



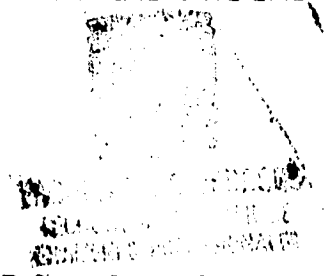
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

810
2e
ESTAMPADO

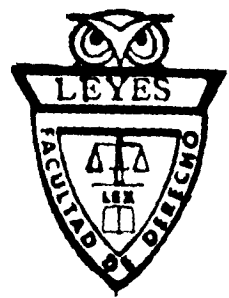
FACULTAD DE DERECHO

FALLA DE ORIGEN

"PREVENCION Y CONTROL INTERNACIONAL DE LAS DROGAS"



TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
FRANCISCO RUIZ CAMACHO



DIRECTOR DE TESIS: LIC. IGNACIO J. NAVARRO VEGA

MEXICO, D.F.

1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Cd. Universitaria, a 3 de Octubre de 1995.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E .

Estimado señor Director:

El C. FRANCISCO RUIZ CAMACHO, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho titulada "PREVENCIÓN Y CONTROL INTERNACIONAL DE LAS DROGAS", dirigida por el maestro ---- Ignacio J. Navarro Vega, quien ya dió la aprobación de la tesis en cuestión, con fecha 20 de septiembre del año en curso.

El señor RUIZ CAMACHO, ha concluido el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO


DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID

c.c.p. Seminario de Derecho Internacional
c.c.p. Interesado

LMDLM*maf g

México, D.F., a 20 de septiembre de 1965

SR. DR. DON
LUIS MALPICA DE LANADRID
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO INTERNACIONAL, DE
LA FACULTAD DE DERECHO DE
LA U.N.A.M.
Presente

El que suscribe Ignacio Javier Navarro Vega, Profesor Titular de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho, respetuosamente - le informo que el Pasante de Derecho FRANCISCO RUIZ CAMACHO, con Número de Cuenta 6807251-3, ha terminado bajo mi dirección su Tesis Profesional para optar por el título de Licenciado en Derecho denominada - "PREVENCION Y CONTROL INTERNACIONAL DE LAS DROGAS", la cual después de haberla analizado cuidadosamente, pude comprobar que cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento aplicable, por lo mismo considero justificado que se apruebe, de no haber inconveniente de su parte, en cuyo caso le pido que se sirva autorizarla en definitiva, otorgándole el oficio correspondiente para su impresión.

Por la atención que se sirva dar a la presente, reciba mi agradecimiento.

A T E N T A M E N T E



A MIS PADRES:

FRANCISCO RUIZ ORBE

Y

FABIANA CAMACHO GALLARDO

Por su amor siempre
desinteresado.

A MIS HIJOS:

VIRIDIANA RUIZ GARCIA

Y

ALBENIZ RUIZ CABAÑAS

Para que sepan que cualquier
objetivo se consigue con la
perseverancia; la tenacidad
y la persistencia.

A MI ESPOSA:

GLORIA CABAÑAS MARTINEZ

Por su apoyo incondicional y su
fe en mi inquebrantable.

A MIS HERMANAS:

VELIA

AIDA

RAQUEL y

DIANA

AL DR. JAIME PINEDA SALGADO y

A LA ING. SIBONEY PINEDA RUIZ

A MIS HERMANOS:

NEPHTALI

ULISES

SOCRATES y

AQUILES

A TODOS MIS MAESTROS:

Pero especialmente a
los ABOGADOS:

BONFILIO SEGURA NIETO (+)

JAVIER OROZCO OCHOA

A quienes mi personalidad les debe,
en parte, su influencia positiva.

A MIS AMIGOS:

ZEFERINO RAMIREZ RUIZ

JUAN CORTES MANRIQUE

ALFONSO LUNA STAINES

ARTEMIO ROQUE ALVAREZ

GERARDO MORALES PRIETO y

ARTURO GARCIA FARFAN

Porque siempre han deseado
y me han ayudado a que me
vaya bien.

"PREVENCIÓN Y CONTROL INTERNACIONAL
DE LAS DROGAS "

I N D I C E G E N E R A L

PAG.

PROLOGO.

CAPITULO PRIMERO

" PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL PENAL "

I.-	ALGUNOS PRINCIPIOS BASICOS DEL DERECHO PENAL.	2
	A.- Denominación	
	B.- Concepto	
	C.- Fuentes.	
II.-	LA INTEGRACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PENAL.	5
	A.- Antecedentes Históricos y Doctrinales	
	B - Situación Actual y Perspectivas en Desarrollo	
	C.- Territorialidad de las Leyes Penales	
	D.- Jurisprudencia Internacional.	
III.-	PRECEDENTES HISTORICOS-JURIDICOS DE LA JURISDICCION INTERNACIONAL PENAL.	15
	A.- De la Primera Guerra Mundial al Tribunal Supremo de Leipzig	
	E.- Tribunal de Nuremberg	
	C.- Tribunal de Tokio.	
IV.-	BASES DE LA JURISDICCION INTERNACIONAL PENAL.	25

CAPITULO SEGUNDO

" LA NOCION DEL DELITO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PENAL".

V.-	CONCEPTO DEL DELITO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PENAL.	33
	A.- Delito Internacional	
	B.- Delitos Contra el Derecho Internacional	
	C.- Sujetos de los Delitos Internacionales.	
VI.-	LOS DELITOS INTERNACIONALES	39
	A.- Genocidio	
	B.- Agresión	
	C.- La Piratería	
	D.- El Apoderamiento Ilícito de Aeronáves	
	E.- Violaciones a la Inmunidad Diplomática	
	F.- Crímenes de Guerra	
	G.- Contrabando de Guerra	
	H.- El Tráfico Ilícito de Drogas.	
VII.-	LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS.	44
	A.- Teoría de la Culpa	
	B.- Responsabilidad del Estado por Actos del Organo Legislativo	
	C.- Responsabilidad por los Actos de los Jefes de Estado	
	D.- Responsabilidad por Actos del Poder Judicial	
	E.- Responsabilidad del Estado por Actos de sus Particulares.	

F.- Reclamaciones de los Estados por Violación a los Derechos de sus Nacionales.

VIII.-	LA REPARACION EN EL DERECHO INTERNACIONAL	51
	A.- Restablecimiento de la Situación Anterior	
	B.- Indemnización de Daños y Perjuicios	
	C.- Prescripción de las Reclamaciones de Reparación	
	D.- Intereses	
	E.- Satisfacción.	

CAPITULO TERCERO

"ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LAS DROGAS".

IX.-	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS DROGAS.	59
	A.- Opio	
	B.- Morfina	
	C.- Heroína	
	D.- Marihuana	
	E.- Cocaína	
	F.- LSD	
	G.- Peyote	
	H.- Estimulante	
	I.- Drogas menores.	
X.-	FARMACODEPENDENCIA O TOXICOMANIA	73
XI.-	CLASIFICACION DE LAS DROGAS EN GENERAL	78
	A.- Estupefacientes	
	B.- Psicotrópicas	
	C.- Inhalantes Volátiles.	

CAPITULO CUARTO
PRINCIPALES INSTITUCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES
SOBRE PREVENCION Y CONTROL DE DROGAS.

S U M A R I O :

XII.-	CONVENIO UNICO DE ESTUPEFACIENTES DE NUEVA YORK, DE 30 DE MARZO DE 1961.	82
XIII.-	CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS	84
XIV.-	PROTOCOLO DE MODIFICACION DE LA CONVENCION UNICA DE ESTUPEFACIENTES.	86
XV.-	CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.	87
XVI.-	LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.	90
XVII.-	LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES.	91
XVIII.-	OTROS ORGANISMOS.	92
XIX.-	PROBLEMAS QUE PLANTEA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE DROGAS.	95
XX.-	MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL CONTRA LA DROGADICCION EN MEXICO.	96
	A.- Consejo Nacional Contra las adicciones	
	B.- Programa Nacional Contra la Farmacodependencia,	
	C.- El Instituto Nacional para el Combate a las Drogas.	
	D.- La Lucha Contra el Narcotráfico, función persecutoria o represiva.	
	E.- Tratamiento y Rehabilitación de los Adictos.	
	F.- Legislación.	

CAPITULO QUINTO

" LEGISLACION MEXICANA APLICABLE A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD".

XXI.-	LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA	125
XXII.-	ARTICULO 73 FRACC. XVI DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	126
XXIII.-	SU REGULACION EN EL CODIGO PENAL EN VIGOR	127
XXIV.-	SU REGULACION EN LA LEY GENERAL DE SALUD	136
XXV.-	LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA.	139
XXVI.-	LEGISLACION MEXICANA APLICABLE CON RELACION A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.	141
	CONCLUSIONES	143
	CITAS BIBLIOGRAFICAS	146
	BIBLIOGRAFIA.	151

P R O L O G O

Este modesto estudio sobre el control y prevención del uso indebido de las drogas, es muy limitado, y por ello, no pretende en modo alguno agotar el tema de por sí extenso y de vibrante actualidad, muy en boga en nuestros días. Los capítulos primero y segundo tratan del Derecho Penal y del delito en el ámbito internacional, entrando en materia a partir del capítulo tercero donde se abordan los antecedentes históricos de todas y cada una de las drogas más conocidas y consumidas. Enseguida, se citan los principales organismos y tratados internacionales que a través de la historia reciente, han procurado, sin mucho éxito hasta ahora, la erradicación del uso indebido de drogas, desde la Convención Internacional del Opio, firmado en La Haya en 1912, hasta el más reciente instrumento Jurídico Internacional, y por tanto el más completo ya que recoge y amplía tratados anteriores, y es la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas, adoptada el 19 de diciembre de 1989 y vigente desde el 11 de noviembre de 1990. Sin embargo, en la actualidad esta Convención se considera ya insuficiente para el control del tráfico y consumo ilícitos por la creciente imaginación y rápido desarrollo de la técnica utilizada por los narcotraficantes.

En consecuencia, debe ser preocupación de los gobiernos de la comunidad internacional actualizar las estrategias y métodos de mutua cooperación para prevenir y controlar el consumo y la demanda ilícitos, la detección oportuna de aviones cargados de la droga, el lavado de dinero del que tanto se habla hoy en día y se pretende adicionarlo a nuestro código penal como nueva figura delictiva, y sobre todo atacando las causas además de los efectos, procurar el desarrollo íntegro de los campesinos marginados con el fin de erradicar la extrema pobreza y así evitar los cultivos ilícitos. Finalmente, en el capítulo quinto se habla de la legislación aplicable en materia de drogas o narcóticos.

CAPITULO PRIMERO

"PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL PENAL".

S U M A R I O

- I.- ALGUNOS PRINCIPIOS BASICOS DEL DERECHO PENAL.
 - A.- Denominación
 - B.- Concepto
 - C.- Fuentes

- II.- LA INTEGRACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PENAL.
 - A.- Antecedentes Históricos y Doctrinales
 - B.- Situación Actual y Perspectivas en Desarrollo
 - C.- Territorialidad de las Leyes Penales
 - D.- Jurisprudencia Internacional.

- III.- PRECEDENTES HISTORICOS-JURIDICOS DE LA JURISDICCION INTERNACIONAL PENAL.
 - A.- De la Primera Guerra Mundial, al Tribunal Supremo de Leipzig
 - B.- El Tribunal de Nuremberg
 - C.- El Tribunal de Tokio.

- IV.- BASES DE LA JURISDICCION INTERNACIONAL PENAL.

I.- ALGUNOS PRINCIPIOS BASICOS DEL DERECHO PENAL

A).- Denominación.- La denominación de Derecho Penal empieza en 1854 cuando el maestro expositor de los principios de la escuela napolitana Enrico Pessina, expuso su sistema bajo el título de Elementi di Diritto Penale, y Francisco Arabia, también en Nápoles, llamó a su obra Principi di Diritto Penale; en un principio a esta rama del derecho se le denominó por los juristas italianos clásicos Diritto Criminale.

Así en tanto que Giovanni Carmignani escribió sus Elementi di Diritto Criminale, Francesco Carrara, el maestro de la escuela toscana, no solo impuso su Programa del Corso di Diritto Criminale, sino que recopiló sus trabajos, discursos y defensas bajo la rúbrica de "Opuscoli di Diritto Criminale".- En el mismo Siglo XIX, Francesco Mori, tradujo a la lengua italiana los más importantes escritos de los alemanes sobre la materia, con la denominación de Scritti Germanici di Diritto Criminale.

Así vemos que en el siglo del esplendor de la doctrina italiana ya aparecen empleadas las palabras criminal y penal para denominar esta materia jurídica. Por lo tanto se modificaba la terminología de los escritores en la lengua latina de los siglos XVI, XVII y XVIII; los cuales de las dos voces, empleaban la voz criminal en la designación de sus tratados y escritos. Ese bifurcamiento lingüístico también se observa en autores italianos de mil setecientos y de mil ochocientos así como en los franceses y alemanes de la misma época. Por el contrario, los autores españoles del siglo XIX, emplearon unánimemente la denominación Derecho Penal.

La muy escasa bibliografía de carácter general anterior a -

1900 de los países sudamericanos, utilizó también la denominación de Derecho Penal.

En los últimos tiempos y hoy en día comenzando por los juristas alemanes e italianos, se ha impuesto como denominación de esa materia la de Derecho Penal, sin embargo algunos autores de calidad especialmente franceses, continúan utilizando el título Derecho Criminal.

En México se emplea en general la denominación de Derecho Penal, pero cabe recordar que en algunas entidades federativas, como por ejemplo Chihuahua, Puebla y Yucatán, emplean la denominación "Código de Defensa Social".

B).- CONCEPTO.- El Derecho Penal es tan viejo como la humanidad, nació con ella, quizá antes que ella para los que admiten las regulaciones regidas por el instinto animal y ya que no puede decirse que fuera la primera de todas en el orden cronológico, tuvo en los orígenes un desarrollo muy superior al de las otras ramas del Derecho; lo que se comprende con sólo considerar la eficacia del medio coactivo que siempre representa la pena, para los hombres.

El Derecho Penal se ha definido objetivamente como "el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente" (Cuello Calón); o como "el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como el hecho a la pena como su legítima consecuencias" (Liszt); o como "el conjunto de principios relativos al castigo del delito" (Pessina); o como "el conjunto de normas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectando el delito, como presupuesto, la pena como su consecuencia --

jurídica " (Mezger); o como "el conjunto de normas que regulan el Derecho punitivo" (Renazzi, Canónico, Holtzendorff); o como "el conjunto de aquellas condiciones libres para el derecho que ha sido perturbado por los actos de una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos donde la violación llegó" (Silvela). E, Maestro Raúl Carrancá y Trujillo estima que el Derecho Penal, objetivamente considerado, "es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delinquentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación". (1)

C).- FUENTES.- Doctrinariamente se admite que son fuentes del Derecho Penal mediatas y supletorias la costumbre, los principios generales, la equidad y la jurisprudencia; pero inmediata, directa y bastante, solo lo es la ley penal en su más amplia connotación.

El art. 14 párrafo 3o., constitucional, prohíbe imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, en los juicios del orden criminal pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Y de acuerdo con el Código Penal en Materia del Fuero Común para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal, en su artículo 7o. delito es el hecho u omisión que sancionan las leyes penales. Consecuentemente, no hay delito ni pena sin ley y es la ley fuente única de nuestro Derecho Penal.

La garantía de legalidad dicen los tratadistas, se conquistó por primera vez en Inglaterra con la Carta Magna expedida por Juan sin Tierra en 1215, en donde se prohibió la imposición de penas sin previo juicio legal. Mucho tiempo después César Bonnesana, Marqués de Beccaria, escribió que solo las leyes pueden decretar las penas para los delitos y éstos deben ser establecidos por el legislador. A --

pesar de ello, fue en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, a raíz de la Revolución Francesa, donde quedó definitivamente plasmado el principio de legalidad, estableciéndose que nadie debía ser castigado sino en virtud de una ley anterior al delito, la --cual se aplicaría según el procedimiento legal previamente establecido; que nadie podía ser acusado, arrestado ni preso, sino en los casos previstos por las leyes. Desde entonces estos principios han sido casi --universalmente aceptados.

El derecho a castigar del Estado se encuentra limitado por la ley penal, fuente única del Derecho represivo, verdadera garantía para el delincuente, quien no puede verse sancionado por actos que la ley, de manera expresa, no haya previsto como delictuoso.

II.-LA INTEGRACION DEL DERECHO INTERNACIONAL PENAL.

A).- Antecedentes Históricos y Doctrinales.- Es necesario --que surja a la vida jurídica una rama especial del Derecho Internacional, que sea elaborada sistemáticamente para que los Estados de la Comunidad Internacional se percaten de su eficaz funcionamiento; para ello dicha disciplina jurídica debe dar claridad y certeza a su conceptos, --pues sólo así se puede lograr superar la obscuridad reinante en sistemas internos de los Estados en particular; además ha de crearse una jurisdicción inapelable como la Corte Internacional de Justicia, pero referente a la rama penal, para que por ese conducto se resuelvan los problemas --más concretos que amenazan la existencia del mundo en que vivimos.

Podríamos seguir los pasos de algunas codificaciones como la de la Haya de 1930, y que aún siendo aceptada por un mínimo de países, nos traza --el camino para una realización positiva y tangible, así como eficaz, --

creando si es posible un Derecho Internacional Penal que sirva de rector en las relaciones internacionales. Para tal fin es preciso crear órganos pertinentes, a través de los cuales los Estados participen en el Derecho de Gentes, no como en la actualidad solo cuando las necesidades lo requieran, sino en todo tiempo para que se realice verdaderamente la función creativa propia del Derecho, porque mientras se deje a los Estados la oportunidad de incumplir con sus obligaciones, surgirán como resultados controversias en las cuales dominará el más fuerte y no porque se lesione su soberanía, sino porque tomará en cuenta sus propios intereses en juego y no tendrá como norma guía los intereses de la comunidad.

La denominación Derecho Internacional Penal se remonta en relación a su estudio, a lo tratado por Jeremías Bentham, quien comprendía bajo esta denominación, "el conjunto de reglas jurídicas del Derecho Nacional de cada Estado, relativas a los límites de aplicación en el espacio donde intervenían situaciones que generaban relaciones supranacionales". (2) Entre otros autores que se aproximan al concepto expresado por Bentham, encontramos a Von Rholan, que considera a este tipo de Derecho, "como el conjunto de reglas jurídicas mediante las cuales el Estado, como miembro de la Comunidad del Derecho de Gentes, determinan el valor territorial y a los bienes jurídicos nacionales y extranacionales". (3)

Otras definiciones son expuestas desde el punto de vista del auxilio judicial internacional, así como la de Martena que considera el Derecho Internacional Penal como "El conjunto de reglas jurídicas que determinan mediante los cuales los Estados deben ayudarse recíprocamente en los asuntos judiciales de esta rama con el fin de asegurar el ejercicio de su poder penal, en el dominio de la Comunidad Internacional". (4)

Martzz, lo define como "el sistema de aquellas reglas Jurídicas concernientes a las relaciones del Derecho Penal Nacional o, mejor, del Derecho Penal Interno, con el Derecho Extranjero". (5)

Según los conceptos enunciados de los anteriores autores, - es combatida la noción de Derecho Internacional Penal, ya que se le da únicamente validez en cuanto al territorio, o bien, para mejor entendimiento, sólo se le concede eficacia con relación al espacio, lo que podría resumirse en los principios de la doctrina de la Extradición.

En el Derecho Penal Internacional, la titularidad la ostenta el Estado mientras que en el Derecho Internacional Penal, la titularidad se encuentra en la Comunidad de Nacionales como un todo jurídico cultural relativamente uniforme.

La fuente de la obligatoriedad en el Derecho Penal Internacional, no es otra que el derecho de cada Estado y en el Derecho Internacional Penal, lo es el Tratado Internacional. La primera obliga o vincula al Estado y la segunda al sujeto individual. (6)

Por tal razón, se propone la aceptación del Derecho Internacional Penal, que tenga como función el reprimir los delitos imputables a los Estados que lesionen o pongan en peligro intereses comunes de todos los países.

B).- Situación actual y Perspectivas en Desarrollo.

Se han elaborado algunos proyectos que proponen la creación de un Tribunal de Justicia Internacional con jurisdicción penal, encargado de la represión de aquellos delitos imputables a los Estados, tal

es la idea del eminente profesor de la Universidad de París, Donnadiou de Vabres, que proporciona un voto favorable a la creación de dicho Tribunal. (7)

Se puede entender a la disciplina en estudio mediante la definición siguiente: "Derecho Internacional Penal es la rama del Derecho Internacional Público que se ocupa de regular las conductas en las que resultan responsables los Estados"; para lo cual se deberá crear un Código Internacional Penal que regule dichas conductas.

Con similar fin se reunió la Asamblea de las Naciones Unidas en el año de 1946, para formar una Comisión encargada de la codificación y desarrollo del Derecho Internacional, recomendándose en particular la formación de un Código de los Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad y un Código Internacional Penal que recogiera los principios reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Nuremberg.

Es difícil el desarrollo del Derecho Internacional Penal, ya que en él se juegan intereses muy superiores a los que intervienen en las relaciones reguladas por el Derecho Penal Nacional de cada Es-

tado y así como este Derecho ha evolucionado desde el tipo de venganza o sanción privada, a la pública, así el Derecho Internacional Penal -- avanzará de las Represalias en sus diversas manifestaciones, inclusive las bélicas, a un sistema jurídico internacional de sanciones, con la finalidad de encontrar un entendimiento social en lo Nacional y en lo internacional, por lo que será misión de esta disciplina jurídica el - castigar la conducta de los países insurrectos que provoquen hechos le- sivos al orden de la Comunidad de las Naciones; claro que ésto se lo-- grará en un futuro lejano, cuando realmente se lo propongan los Esta-- dos, sin embargo ya existe un Derecho Internacional Penal incipiente, - que se comienza a desarrollar en algunas legislaciones, estableciendo - ciertos delitos internacionales, y ante tales circunstancias se empieza a perfilar un concepto de justicia universal, según los elementos que - se pueden comprobar en la etapa en que se encuentra el Derecho Interna- cional Penal, mismos que nos permiten esperar un desarrollo más seguro del mismo, tal como lo demuestran los siguientes acuerdos internaciona- les:

- 1.- La Conferencia de Unificación del Derecho Penal de -- 1820 en Varsovia:
- 2.- La Tercera Conferencia de Bruselas en cuanto a la Uni- ficación del Derecho Penal en 1930.
- 3.- El Tercer Congreso de la Unión Internacional del Avocats en 1931, celebrada en París.
- 4.- El Código Penal Polaco de 1932.
- 5.- La Conferencia Internacional de Unificación del Derecho

Penal, celebrada en Madrid en el año de 1936.

6.- El Código Cubano de Defensa Social de 1936.

Todas esas convenciones tienen importancia ya que van formando una conciencia de humanidad, que crea un terreno abonado para que el Derecho Internacional Penal se desarrolle y que posteriormente, cuando dichos pensamientos sean aceptados unánimemente, se dote de coercibilidad a esas normas de este derecho universal nuevo, las cuales han de garantizar su respeto y eficacia; por lo tanto no pensamos que sea una concepción utópica la creación de este Derecho Internacional Penal, ya que es el único modo de garantizar la existencia de un mundo en que vivimos, pues resulta iluso pensar que el poder y la fuerza bélica de los Estados sea un verdadero símbolo de bienestar, ya que no será siempre permitido el intervencionismo de los estados que en la actualidad son poderosos. Es una concepción de orden jurídico diferente al Derecho Penal Nacional de un Estado que sólo trata marginalmente en el ámbito internacional la aplicación espacial de su Derecho Interno, mientras que a la disciplina jurídica a que nos referimos, será un sistema de sanciones para la conducta en la que resulte responsable un Estado por haber lesionado los intereses de la Comunidad Internacional. Este concepto es aceptado en la Carta de San Francisco de 26 de junio de 1945 que aunque en forma primaria, ya prevee la creación de una estructura internacional en sus artículos 41 y 42, cuando los intereses particulares de los Estados sean inferiores a los de la Comunidad internacional, sean medios y garantía de un porvenir mejor.

C).- Territorialidad de las Leyes Penales.- en realidad el problema de la delimitación espacial de las leyes penales de cada Estado se plantea en forma distinta respecto a las leyes civiles.

Mientras que éstas, sobre todo las referentes a Estado y Capacidad de las personas y relaciones familiares y sucesorias sigue a sus destinatarios, cuando se encuentran fuera del país de su nacionalidad o de su domicilio, y, por consiguiente, son susceptibles de aplicación en país distinto al que las dictó; las leyes penales son territoriales, afirmación que parece excluir cualquier conflicto de leyes y alejar en consecuencia, todo lo que se refiere a delitos y personas -- del campo del Derecho Internacional Privado.

Afirmar que las leyes penales son territoriales puede significar, o que cada estado confiere competencia a sus tribunales para reprimir todos los hechos delictivos realizados en su territorio, y sólo éstos, o que los referidos tribunales aplican siempre las leyes penales de su propio estado con exclusión de las de cualquier otro.

La territorialidad, en las relaciones jurídicoprivadas, -- puede significar varias cosas diferentes, tales como aplicación de la ley material del foro, o la regulación de las cosas situadas, o de los hechos producidos, en el territorio de determinado Estado por la ley -- de éste.

Entendida la territorialidad en este sentido, admite con frecuencia excepciones; el Estado atribuye competencia a sus Tribunales para juzgar delitos cometidos en su territorio, pero a veces también -- ésta competencia se extiende, a infracciones criminales cuya comisión tuvo lugar más allá de sus fronteras.

En cuanto territorialidad de las leyes penales significa -- aplicación en todo caso de las del foro, éste atributo se presta a -- discusión: es cierto que ningún Tribunal estatal está sujeto a normas de conflicto que le ordenen la aplicación de preceptos penales extran-

jeros, como ocurre en materia civil o mercantil.

En ese sentido, es exacta la afirmación de Batifol de que no existen en materia penal conflictos de leyes, sino simplemente un problema de aplicación en el espacio de las de cada Estado, pero ello no concluye que en algunas ocasiones un Tribunal necesite tener presentes reglas extranjeras de carácter penal. Sucede así en varios casos:

1o.- Cuando para la represión de un delito cometido en el extranjero la posibilidad de sanción se condiciona a que el hecho sea también considerado como delictuoso en el país donde se perpetró.

2o.- En los supuestos de existir un elemento normativo de la antijuricidad que deba valorarse conforme a una ley extranjera.

3o.- Cuando para la apreciación de la reincidencia se tienen en cuenta las condenas en país extranjero.

4o.- En caso de que la capacidad para delinquir de un extranjero se aprecie por las leyes de su nación y no por las del foro.

Resulta obvio fundamentar la territorialidad de la ley penal, no obstante lo cual es necesario señalar que los argumentos usualmente empleados para justificarla, tales como el poder de castigar es facultad del Estado y debe tener su ejercicio circunscrito a los lími-

tes de soberanía del mismo, que el delito provoca sentimientos de alarma que es necesario apaciguar mediante la pena en el lugar donde se --cometió, o que es aquí donde más fácilmente se puede recoger la prueba mientras que en otro país resulta difícil o imposible; resultan pertinentes para fundamentar la territorialidad de la ley penal en cuanto --supone que se aplique a todos los delitos realizados en el territorio del Estado, principio que admite excepciones, pero tales argumentos no explican porqué el Tribunal Penal aplica las leyes punitivas de su Estado en toda ocasión y nunca las extranjeras, afirmación que hemos visto, no admite excepción alguna. (8)

Entendida la territorialidad de la ley penal en el sentido de que el Tribunal ha de juzgar los hechos cometidos dentro de su Estado y más concretamente los que entran en su competencia territorial no es tan exclusiva, puesto que admite su conjugación con otros principios, tales como el de la personalidad, el real o el de la defensa, y el justicia penal universal, fundamento de algunas excepciones a la territorialidad de la ley penal en la acepción en que ahora es examinada.

El principio de personalidad consiste en extender la competencia de los Tribunales Penales de un país y tanto la de sus leyes --punitivas, a los delitos cometidos fuera de él por sus nacionales.

La territorialidad de la ley penal consiguió el triunfo sobre el principio penalista después de una larga lucha que tiene como --punto de partida a éste último, en la época germana y de cuyo sistema existen numerosos vestigios en las construcciones estatutarias. El triunfo de la territorialidad penal en el estado moderno fué pleno en su aspecto positivo, juzgar los hechos cometidos en el territorio, conforme a las leyes penales de éste, pero en el aspecto negativo, de

abstenerse de enjuiciar los cometidos fuera, admite las excepciones en que penetra el principio personal.

D).- JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.

Las fuerzas armadas en el país extranjero y la extraterritorialidad de la ley penal.- Aparte del caso admitido por el Derecho Internacional clásico, de la aplicación de la ley penal de su país a las fuerzas ocupantes militarmente de un territorio extranjero, a partir de la segunda guerra mundial que precisa una regulación del estatuto penal de las fuerzas militares estacionadas largo tiempo en un país aliado o amigo. Una plenitud de extraterritorialidad fue, por ejemplo, concedida por Gran Bretaña a las fuerzas norteamericanas estacionadas en su país por el cambio de votos entre ambos gobiernos de 27 de julio de 1942. En cambio en el Tratado de Bruselas sobre la Unión Occidental Europea, revisado en Londres en 1954, su artículo 7o., párrafo 2o., resolvió el problema en el sentido tradicional y clásico de competencia penal del Estado Territorial, que podrá renunciarla en favor de aquel a cuyo Estatuto pertenezca el culpable. Dentro de la organización del Pacto del Atlántico Norte, el Acuerdo de Londres de 19 de junio de 1951 dispone que el Estado a que pertenezcan las fuerzas destacadas conserva su propia competencia respecto a éstas, cuando se trate de delitos perturbados por miembros de las fuerzas armadas contra otros

de los mismos, su propiedad o seguridad, o con ocasión del desempeño - de sus deberes o misiones oficiales. En otro caso, la prioridad - - corresponde a las autoridades locales, si el hecho esta comprendido en sus leyes y sobre todo si afecta su propia seguridad, en caso de traición y sabotaje.

Como consecuencia de los Convenios de 26 de septiembre de 1953 entre España y Estados Unidos, el Decreto-Ley español de 23 de - diciembre de 1954, creó en Madrid una Comisión Mixta de Competencias, en favor de la que deben inhibirse los jueces de instrucciones españoles, después de practicarse las primeras diligencias, cuando el pre--sunto responsable alegare y justificare sumariamente su condición de miembro de las fuerzas de los Estados Unidos.

La Comisión está compuesta por Magistrados Civiles y Jefes Militares Españoles, y su misión no es la de ejercer jurisdicción, si- no la de resolver cuestiones de jurisdicción, competencia y atribucio- nes que pueden suscitarse en los procedimientos en que el presunto -- culpable perteneciere a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, -- conforme a los Convenios vigentes. (9)

III.- PRECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS DE LA JURISDICCION INTERNACIONAL PENAL.

A).- De la Primera Guerra Mundial.- El primer antecedente del Tribunal Internacional Penal propiamente dicho, se encuentra al - término de la Primera Guerra Mundial cuando en el Artículo 227 del -- Tratado de Paz de Versalles se estipuló que el ex-emperador Guillermo II debería ser llevado ante un Tribunal Penal Internacional "por suprema ofensa contra la moral internacional y la santidad de los tratados".

El citado artículo 227 establecía además que "si el acusado fuese declarado culpable, éste tribunal debería fijar el castigo que considere deba imponerse". La ofensa a la moral internacional imputada al ex-emperador Guillermo II se hizo consistir en la violación de la neutralidad de Bélgica y Luxemburgo, garantizada por tratado con Alemania. Finalmente el citado artículo 227 responsabilizó por vez primera, individualmente a órganos de un Estado por la violación de normas de derecho internacional cometidas por el Estado en cuestión.

Lo indiscutible en este caso es que la responsabilidad penal individual por actos de Estado fue fincada con el consentimiento del Estado por cuyos actos era establecida esa responsabilidad penal individual. Este acontecimiento fue de gran relevancia jurídica pues existe una norma de derecho internacional general en el sentido de que ningún Estado tiene jurisdicción penal o civil sobre los actos de otro Estado, sin el consentimiento de éste último (par in parem non habet imperium) .

Así mismo los artículos 228 a 230 del Tratado de Paz de Versalles establecieron la obligación a cargo de Alemania de entregar a los aliados a "las personas acusadas de haber cometido actos contrarios a las leyes y los usos de la guerra", a fin de que fueran juzgados por los Tribunales Militares de las potencias aliadas. En ambos casos, tanto por lo que hace el ex-Emperador Guillermo II como en cuanto a los individuos acusados de haber cometido crímenes de guerra, el fracaso fue casi total, pues en primer lugar el gobierno holandés se negó en dos ocasiones a entregar a los aliados del Kaiser, que se habían refugiado en territorio holandés. El gobierno de Holanda se fundó para ello en su calidad de tercer Estado ajeno al Tratado de Versalles, en la aplicabilidad de los tratados de extradición tratándose de

delinquentes políticos y en la tradicional extensión del Derecho de -- Asilo a esta clase de delinquentes. De los 896 criminales de guerra reclamados por los aliados sólo fueron juzgados 45, condenados 9 por el "Tribunal Supremo de Leipzig" erigido para el efecto en tribunal -- penal por una ley alemana expedida el 13 de diciembre de 1919, ya que las potencias aliadas renunciaron a tramitar la extradición de los -- culpables en vista de las sucesivas negativas de Alemania.

Tales son a grandes rasgos los primeros antecedentes en la historia del mundo, de tribunales internacionales penales. Su imperfección es evidente, pero si se ha de ser realista, debe reconocerse -- que en algunas formas tenía que comenzar la humanidad esta ingente ta-- rea de juzgar y castigar los crímenes de guerra, los crímenes contra -- la paz y los crímenes contra la humanidad que, por su magnitud y trascendencia, y por la alta jerarquía de los principales responsables no solo constituyen los principales escollos para cimentar sobre bases ju-- rídicas sólidas una paz cierta y duradera, sino que son además fuente de serias perturbaciones morales de dimensiones universales en virtud que la impunidad de esta clase de criminalidad suele repercutir seria-- mente sobre las nuevas generaciones en forma por demás negativa.

B).- El Tribunal de Nuremberg.-² Durante la Segunda Guerra Mundial, los aliados (Estados Unidos, la U.R.S.S., Gran Bretaña y -- Francia) hicieron, en diversas ocasiones, solemnes advertencias a Ale mania, Italia y Japón, respecto a la gravedad de las violaciones al -- Derecho Internacional que estaban cometiendo y a las responsabilidades en que incurrían por tal motivo: Declaración de Londres del 13 de ene-- ro de 1942 sobre el Castigo de los Criminales de Guerra; Declaración -- de Londres del 5 de enero de 1943 sobre Depredaciones Cometidas en los Territorios Ocupados por el Enemigo: Declaración de Moscú del 30 de oc

tubre de 1943 sobre el Castigo de los Criminales de Guerra; Declaración de las Naciones Unidas del 22 de febrero de 1944 sobre el Oro saqueado, Liquidado o Retenido por las Potencias del Eje y el Comunicado de Yalta, del 12 de febrero de 1945. En la declaración de Moscú del 30 de octubre de 1943 se establecieron los principios generales de la represión penal que se emprendería al término de la guerra. En esta declaración se hacía la distinción entre dos clases de crímenes de guerra: a).- los menores, sometidos a represión local, es decir, estatal, dentro de la esfera del derecho común, y, b).- los mayores, sin localización geográfica especial, dentro de cuya clase quedaba catalogado el crimen de preparación y planteamiento de una guerra de agresión, sometidos a represión internacional, es decir, al castigo conjunto de las potencias aliadas.

"La persecución y el castigo de los crímenes de guerra cometidos por las potencias del Eje durante la Segunda Guerra Mundial - quedó en consecuencia bajo la jurisdicción de los tribunales nacionales de los países aliados, no obstante lo cual esta represión ofrece - un carácter internacional en virtud de que los tribunales penales nacionales desarrollaron en este punto una verdadera función internacional que se aplica con apoyo en la teoría del desdoblamiento funcional. La consecuencia práctica del aspecto internacional de esta represión - ejercida por tribunales nacionales fue que tanto la determinación de las infracciones como el ejercicio mismo de la represión llevara consigo la creación de reglas jurídicas comunes y la cooperación de los Estados interesados en la busca y captura de los delincuentes por medio de una Comisión de las Naciones Unidas para la persecución de los criminales de guerra. También fue una consecuencia del carácter internacional de la represión llevada a cabo por estos tribunales nacionales, el que algunos de ellos se negaran a conocer las demandas de apelación

o anulación interpuestas contra sus fallos fundándose en que la competencia de esos tribunales militares nacionales descansaba en la soberanía conjunta de las potencias victoriosas." (10)

"A virtud del Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945 relativo al procedimiento y castigo de los grandes criminales de guerra de las potencias europeas del Eje, celebrado entre los Estados Unidos, Francia, la U.R.S.S. y la Gran Bretaña, se creó el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. La Carta de este Tribunal ofrece las siguientes características: a).- En la tipificación de los delitos perseguidos no hace referencia a los Códigos penales nacionales de las potencias aliadas; b).- La composición internacional, por lo menos interaliada, del Tribunal; c).- Reconocimiento de amplias garantías a favor de los acusados; d).- Carácter definitivo de los fallos, contra los cuales no se concedió ningún recurso de apelación ni de anulación. Este tribunal comenzó sus labores el 18 de octubre de 1945 y dictó sus sentencias el 10. de octubre de 1946. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4o. del Estatuto, las cuatro grandes potencias a quienes correspondía el nombramiento de los jueces, designaron a las siguientes personas para ocupar dichos cargos: los Estados Unidos al fiscal general Francis Biddle (suplente Parker); Francia al profesor de Derecho Penal de la Universidad de París, Donnedieu de Vabres (suplente Falco); Gran Bretaña al Lord Justice Geoffre Lawrence (suplente Birkett) y la U.R.S.S. al Vice-Presidente de su Tribunal Supremo, General Nikitchenco, (suplente Vochkov). Presidente del Tribunal, el juez inglés.

"Los principales cargos de la acusación fueron cuatro, a saber:

- 1.- Plan común o conspiración.

2.- Crímenes contra la paz.

3.- Crímenes de Guerra.

4.- Crímenes contra la humanidad.

"Con relación al cargo número 1, Plan Común o Conspiración, quedaron subsumidos algunos hechos indudablemente ilícitos pero de marcado carácter político interno como la toma del poder en Alemania por medio de recursos de muy discutible legalidad, la fundación y desarrollo del Partido Nacional Socialista, la supresión de otras organizaciones políticas o sindicales, así como la violación de las garantías constitucionales que brindaba la Constitución de Weimar.

"En el cargo número 2, es el que comprende los llamados crímenes contra la paz o sean los actos tendientes al desencadenamiento, dirección y prosecución de las diversas guerras de agresión emprendidas por Alemania, las cuales fueron consideradas criminales por haberse -- llevado a cabo en violaciones de tratados, convenios y seguridades.

"El cargo número 3, crímenes de guerra, fue el que contó -- con una tradición mas extensa en el derecho internacional penal, ya -- que su perpetración implicaba la violación de las Convenciones de la Haya de 1927 y Ginebra de 1929. En la acusación se hizo expresa -- mención del cargo de "guerra total", cargo que, por lo demás, fué -- explícitamente confesado por Alemania ya que la "guerra total" había -- sido practicada en dimensiones cada vez mayores con resultados, para -- los países agredidos, verdaderamente demoledores en abierta oposición al espíritu de las leyes y las costumbres de la guerra.

"El cargo número 4, Crímenes Contra la Humanidad, constituye un tipo delictivo absolutamente inédito en la criminalidad internacional, pues aún cuando los hechos concretos en que reposa esta figura delictiva, atentatorios contra la vida e integridad física y psíquica de las personas, fueron desde siempre incluidos en todos los códigos penales nacionales del mundo civilizado, su reconocimiento y penalización en el Estatuto del Tribunal nuremberguense y en sus sentencias, constituye una transposición de lo nacional a lo internacional, transposición que se justifica ampliamente tanto por las proporciones catastróficas de los crímenes cometidos, cuyas víctimas no se contaron por cientos - ni por millares sino por millones de personas, como por la capital - - circunstancia de que esos crímenes fueron cometidos con el consentimiento, el prestigio y la fuerza del Estado y de sus órganos más conspicuos.

"Por último, es la ocasión de hablar de las Defensas hechas valer por los acusados. Consistieron éstas en que se violó en perjuicio de ellos el conocido principio de la legalidad en materia penal: Nullum crimen nulla poena sine lege; asimismo en que se violó el principio de la irretroactividad de las normas penales; la defensa alegó - además que los "Actos de Estado" no pueden tener trascendencia criminal; también se hizo valer la defensa consistente en que el Derecho Penal es inoperante frente a entidades morales como es el Estado, así como el - Derecho Internacional es inoperante frente al individuo. Finalmente se alegó como causa de justificación de no pocos hechos incriminados, - la obediencia debida al superior y a la ley. Los defensores se colocaron así, en un plano normal de justicia penal interna, cuyos presupuestos no pueden ser, los mismos de la justicia internacional penal, ya - que, como acaba de puntualizarse, la criminalidad internacional presupone en primer lugar, dimensiones desorbitadas de los actos antijurídicos catalogados como delitos internacionales; en segundo lugar, esa --

criminalidad presupone el conocimiento, el prestigio y la fuerza de un Estado, así como la de sus órganos más conspicuos en la perpetración de los hechos incriminados. Más desafortunada resultó la labor de estos defensores por haber construido sus defensas en torno a una sistemática jurídica típicamente continental europea, que chocó con las concepciones jurídicas anglo-sajonas y rusas que fueron las que decidieron finalmente la suerte de los procesados y le dieron tono y matiz al gran proceso.

"C).- El Tribunal de Tokio.- El Tribunal Militar Internacional para el extremo Oriente, I.M.T.F.E. (Internacional Militar Tribunal for Far East), quedó establecido en Tokio el 3 de mayo de 1943 a virtud de una proclama hecha por el General Douglas Mac Arthur, General en Jefe de las fuerzas aliadas en aquellas zonas con fecha 19 de enero de 1946, y cuyo reglamento data del 25 de abril del mismo año. Los fundamentos político-jurídicos, así como la estructura procesal y orgánica del I.M.T.F.E. fueron esencialmente los mismos que conformaron el Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945, creador del Tribunal de Nuremberg, no obstante lo cual existen entre ambos tribunales algunas diferencias que merecen ser mencionadas, pues revelan la intención, por parte de las potencias aliadas vencedoras, de corregir algunos defectos y errores cometidos durante la actuación del Tribunal Nuremberguense.

"Desde luego debe hacerse mención de la diferencia numérica del articulado: 30 artículos del Estatuto del Tribunal de Nuremberg y 60 en el I.M.T.F.E., agrupados éstos en cinco secciones. Se suprime como figura delictiva con substantividad propia la "conspiracy" o complot, tan censurada en Europa y que tantas divergencias suscitó durante las labores del Tribunal de Nuremberg, para quedar como un grado de la participación criminal o de la gravedad del delito.

"Los tipos delictivos fueron agrupados en el Estatuto del Tribunal de Tokio, como en el de Nuremberg, en tres clases.

- 1.- Crímenes contra la Paz.
- 2.- Crímenes de Guerra.
- 3.- Crímenes contra la Humanidad.

"Otra gran ventaja sobre el Tribunal de Nuremberg: que - - mientras éste tuvo solamente cuatro jueces con sus respectivos suplentes, lo cual dió lugar a acres censuras de manifiesta parcialidad, el de Tokio quedó integrado con once jueces de otras tantas naciones a saber: un australiano, un canadiense, un chino, un norteamericano, un filipino, un francés, un inglés, un holandés, un neozelandés, un soviético y un hindú. El hindú lo fue en calidad de miembro neutral en la pasada contienda. La jurisdicción del Tribunal de Tokio fue así mismo más amplia que la del Tribunal nuremberguense en lo territorial.

"El Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente - comenzó sus labores en mayo de 1946 y las terminó el 12 de noviembre - de 1948; fue presidido por el australiano Sir William Flood Webb asistido por el Coronel Vern Walbridge como Secretario General; los demás jueces fueron: Edward Stuart Mac Dougall, canadiense; Mei Ju Ao, Chino; Bernard Victor A. Roling, holandés; Erika Harvey Bortschcraft, neozelandés; Iván M. Zaryanov, soviético; Myron C. Cramer, estadounidense - (posteriormente entró en su lugar, John P. Higgins) Henry Bernard, - francés; Lord Patrick, británico; Rahabinode M. Pal. Hindú y Delfín Jaramilla, filipino. Eran juristas, magistrados y parlamentarios en sus respectivos países. La defensa estuvo constituida por ciento cuatro abogados y asistentes legales, algunos de los cuales eran norteamericanos y japoneses; pero las diferencias entre los sistemas jurídicos

norteamericano y japonés representaron un cierto impedimento para realizar una defensa jurídica uniforme. Destacaron en la Barra de la Defensa el capitán norteamericano Beverly M. Coleman, así como su connacional John Q. Guider y los abogados japoneses Tery Terasaki y Jorge Yamaka.

"En el juicio de Tokio la defensa alegó, además de los argumentos que se hicieron valer en Nuremberg, la de incompetencia del Tribunal, dados los términos de la capitulación y la falta de relación jurdica entre los jueces extranjeros y los inculpados japoneses. Para su perar esta irregularidad, según los abogados de la defensa, hubiera sido necesario que los inculpados japoneses hubieran sido juzgados solamente por jueces de su propio país, y no por jueces extranjeros. Como en Nuremberg, se hizo valer el principio "Nullum crimen, nulla poena - sine lege" y el de la irretroactividad de la Ley. Pero así como en el tribunal norimberguense y por idénticos motivos, en la sentencia del - Tribunal de Tokio se rechazaron estos argumentos de derecho penal interno, inaplicables a la materia internacional, ya que consagrarían la -- impunidad de la criminalidad de guerra y contribuían a mantener un - - estatu quo anárquico en pugna con las nuevas ideas y necesidades impuetas por una nueva conciencia mundial. Debe hacerse notar sin embargo, en honor de la carrera judicial de todo el mundo, que en Tokio, donde - el Tribunal Militar quedó verdaderamente integrado internacionalmente con miembros de la judicatura de once naciones los argumentos de la defensa produjeron un fuerte impacto entre los jueces, ya que sentencia condenatoria no lo fue por unanimidad de los miembros del Tribunal. - Discreparon parcialmente los jueces francés, filipino y holandés, y totalmente el de la India Rahabino de M. Pal cuyo voto reservado concede la razón a todas y cada una de las tesis de la defensa muy especialmente las que se refieren a la incompetencia del tribunal y a la ausencia de legalidad previa. "El estatuto mismo del tribunal declaró algunos

días después, el juez francés Bernard no estaba fundado sobre ninguna regla de derecho existente en el momento en que los delitos fueron cometidos. Además en el curso del proceso han sido violados tantos principios jurídicos como para que no quepa duda de que el proceso hubiera sido anulado, por razones jurídicas, en la mayor parte de los países civilizados" Por su parte, el juez hindú Pal, llevó su desacuerdo hasta el extremo de redactar un voto reservado de 1,235 páginas para refutar las condenas.

" La ejecución de éstas tuvo que ser suspendida por que los defensores de siete de los condenados intentaron un recurso de revisión ante la Suprema Corte de los Estados Unidos, la cual resolvió: - "El General Mac Arthur ha sido escogido y actúa como Comandante Supremo de las Fuerzas aliadas. El Tribunal Militar fue instituido por el General Mac Arthur en su calidad de Jefe Ejecutivo de las Fuerzas Aliadas. Por tanto, la Suprema Corte de los Estados Unidos no tiene la autoridad para revisar, conformar, rechazar o anular sentencia. -- Así pues, la petición es rechazada" (11)

IV.- BASES DE LA JURISDICCION INTERNACIONAL PENAL

Kelsen mismo abunda en esta postura. "Del principio de derecho internacional general de que ningún Estado tiene jurisdicción sobre otro Estado, resulta la restricción más importante de la esfera de validez personal y de la territorial del orden jurídico nacional, o lo que es lo mismo, de la jurisdicción del Estado. Este principio se presenta comúnmente como una consecuencia del derecho fundamental de igualdad y se le formula como Par in Parem non habet imperium ("Los iguales no tienen jurisdicción uno sobre otro"). La jurisdicción a que se refiere el principio, es la jurisdicción ejercida por los tribunales del Estado. A ningún Estado le está permitido ejercer por intermedio de sus propios tribunales, jurisdicción sobre otro Es-

tado, a menos que el otro Estado lo consienta expresamente. (12)

Debe, desde luego, dejarse establecido que en concepto clásico de jurisdicción coexisten dos elementos substanciales diversos -- entre sí: uno de índole jurídico-político y el otro de carácter lógico. El primero lo constituye, en la materia penal, la facultad de castigar, el jus puniendi que es inherente al Estado soberano. En la materia civil este elemento consiste en la facultad de ejecutar coactivamente la sentencia, ya sea por medio de embargo o por cualquier otro medio; -- así mismo la facultad de declarar el derecho en las sentencias puramente declarativas en una de las facetas del elemento jurídico-político de la jurisdicción. El elemento lógico consiste en una operación silogística, en un silogismo cuya premisa mayor es la norma jurídica aplicable -- al caso concreto y cuya premisa es el acto jurídico o el hecho puesto -- en tela de juicio, es decir, a discusión. El elemento jurídico-político ostenta, ya sea en la materia civil, ya en la penal, el sello común de traducir una facultad monopolizadora del Estado, la de decir la última palabra en toda controversia jurídica. Esa última palabra es la -- llamada verdad legal. "La actuación del derecho sea cual fuere la persona que la realice y la forma en que lo haga, opera siempre mediante -- un juicio lógico y un silogismo que tiene como premisa mayor la norma -- jurídica, como premisa menor el acto jurídico que ha de realizarse para satisfacción del propio interés, y como conclusión la ejecución del acto y sus consecuencias jurídicas". (13)

"Desatenderse de esta obvia dualidad es la causa y origen de la capacidad para concebir la función jurisdiccional desligada del -- imperium inherente a la soberanía del Estado. Tan pronto como se perciba que el jus puniendi del Estado soberano puede ser trasladado a --

una entidad internacional, esplende nítido el elemento lógico jurídico de la función jurisdiccional: la verificación de un silogismo, lo cual puede ser perfectamente realizado por cualquier persona (árbitros) o entidad (Estado), como lo proclama con toda sencillez Ugo Rocco: "la actuación del derecho, sea cual fuere la persona que lo realice..."

"En una fase intermedia, realizada la función de los grupos y núcleos menores, bajo un poder central y común, y constituido así el Estado, éste se limitó a asumir una función pacificadora, o sea interviniendo como árbitro para arreglar las controversias privadas. El fin primero del juicio fue, por lo tanto, substituir a la defensa privada y a la violencia a un acuerdo entre las partes bajo el control del Estado y la sentencia se limitó en primer término a fijar una composición, a que la paz quedaba condicionada, llegado el derecho a su perfecta madurez y reforzada la autoridad del Estado, la realización de los intereses amparados por las normas jurídicas se convirtió en una función pública que se avocó el Estado por aquellos motivos de interés social que hemos recordado". (14)

"Debe sostenerse en consecuencia que no siendo los elementos lógico y político de la función jurisdiccional de la esencia del Estado soberano, no existe impedimento racional para trasladar el jus puniendi que la tradición juzga como inseparable de aquel, a una entidad internacional que, en nombre de los más altos intereses de la humanidad y de todos los pueblos, se arrogue la facultad de declarar el Derecho Penal en casos de controversias internacionales que afecten la moral internacional, los más altos intereses del género humano y los más elementales derechos humanos del individuo." (15)

Quintano Ripollés estima que "ese tribunal internacional penal tiene que ser forzosamente el que, después de una conflagración, le impongan los vencedores a los vencidos y que llegada la hora de éste, - el derecho penal a aplicarse volverá a ser necesariamente inorgánico e improvisado con no mejores perspectivas de perfección que el de 1945. - En apoyo de esta afirmación argumenta: "Orillada la cuestión previa de índole estético sentimental, inoportuna quizás ante la calidad moral y escasamente bella de los encartados queda en pie la censura que hace mérito a la recusación por ser los incriminadores parte interesada, como vencedores y precedentes víctimas en los pretendidos delitos. Es esta una argumentación de tipo ideal que sólo puede aceptarse en tal terreno, no en el de la práctica de la justicia humana de todos los días y en cada país no solo en lo internacional. Pues la verdad es que en su imperfección evidente, dicha justicia la dicta e impone siempre el vencedor, o una ideología contraria a la del que resulte frente a ella acusado. En toda la criminalidad política de todos los países, las leyes - las hacen los que triunfaron y las imponen los tribunales que comulgan con su propio ideal. Pretender una realidad de justicia ejercida por los vencidos es no ya una utopía sino un contrasentido conceptual, que sin embargo tuvo su ejemplo histórico bien aleccionador en la farsa de los fallos del tribunal de Leipzig a raíz de la Primera Guerra Europea. Quedaba, cierto es, una posibilidad de mayor extensión en la composición de los tribunales, dando incluso acceso a magistrados de los países neutrales, pero ese innegable defecto es achacable más bien a consideraciones políticas y en ningún modo arguye contra la justicia material de sus fallos, ni aún contra la formalidad de su competencia". (16)

"Los vicios e insuficiencias de la jurisdicción Ad Hoc de -

la post guerra son los inherentes al derecho internacional penal como tal en el estado de la evolución en que se encontraba en 1945 y en el que, con escasas variantes, sigue encontrándose aún. La falta de un derecho material o substantivo especialmente internacional penal, apenas esbozado en las convenciones humanitarias y sobre el genocidio, y sobre todo la de una estructura procesal y orgánica eficiente y con carácter de permanencia, sigue aquejando a la comunidad internacional, dividida por añadidura hoy como ayer en dos bloques inconciliables. Los consabidos prejuicios y recelos y antes que nada, el de la absoluta soberanía estatal, valladar constante de todo progreso jurídico internacional, han obstaculizado hasta el presente, las mejores intenciones y propuestas de los científicos. Llegada pues la hora de otra conflagración y repetidas las condiciones inorgánico e improvisado con no mejores perspectivas de perfección que el de 1945". (17)

No es posible admitir semejantes conclusiones, ya que no deben identificarse justicia y venganza. Nuremberg y Tokio pueden ser considerados acertadamente como meros jalones en la lucha de la humanidad por el establecimiento de la jurisdicción internacional penal, pero jamás como arquetipos o paradigmas de la justicia. La justicia será siempre expresión de un ideal de equilibrio, de equidad, que impele a dar a cada quien lo que le corresponde. La venganza en cambio, encarna un bajo sentimiento instintivo que altera la razón y embota el sano juicio. Si la justicia es correspondida con justicia, ni las partes ni el todo desmerecen, ni el fuerte ni el débil tienen por qué sufrir. En cambio cuando la venganza es correspondida con venganza, triunfa el fuerte, padece el débil, y se benefician algunas partes en detrimento del todo.

Así pues debe estimarse, como consecuencia de lo anterior,

que el precio que tendrá que pagar la humanidad por no crear previsoria mente el Tribunal Internacional de Justicia Penal antes de que otra con flagración mundial obligue a crearlo apresuradamente como una necesidad vindicativa, será la necesaria desnaturalización de la justicia que - - imparta por efectos de los odios y las venganzas desatadas por la barba rie bélica, por la vorágine de las pasiones y por los intereses creados.

CAPITULO SEGUNDO

LA NOCION DEL DELITO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PENAL.

S U M A R I O :

V.- CONCEPTO DEL DELITO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PENAL.

- A.- Delito Internacional
- B.- Delitos Contra el Derecho Internacional
- C.- Los sujetos de los Delitos Internacionales.

VI.- LOS DELITOS INTERNACIONALES

- A.- Genocidio
- B.- La Agresión
- C.- La Piratería como Delito Internacional
- D.- El Apoderamiento Ilícito de Aeronaves
- E.- Violaciones a la Inmunidad Diplomática
- F.- Crímenes de Guerra
- G.- El Contrabando de Guerra
- H.- El Tráfico Ilícito de Drogas.

VII.- LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS

- A.- Teoría de la Culpa
- B.- Responsabilidad del Estado por Actos del Organo
Legislativo
- C.- Responsabilidad por los Actos de los Jefes de
Estado.

- D.- Responsabilidad por Actos del Poder Judicial
- E.- Responsabilidad del Estado por Actos de sus Particulares
- F.- Reclamación de los Estados por Violación a los Derechos de sus Nacionales.

VIII.- LA REPARACION EN EL DERECHO INTERNACIONAL

- A.- Restablecimiento de la Situación Anterior
- B.- Indemnización de Daños y Perjuicios
- C.- Prescripción de las Reclamaciones de Reparación
- D.- Intereses
- E.- Satisfacción.

V.- CONCEPTO DEL DELITO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PENAL.

El Derecho Internacional Penal es un derecho sustantivo, - con normas internacionales de materia penal; es, pues, ante todo, un derecho internacional, ya que es un conjunto que emana de fuentes supraes- tates, principalmente del tratado, la costumbre, etc., en base a ésto, llegamos a la conclusión de que el Derecho Internacional Penal es el - derecho penal material contenido en normas internacionales, siendo indi- ferente el que los destinatarios de esas normas sean Estados ó indivi- duos, que la efectividad de su aplicación se deje a los tribunales esta- tales y que la complementación del tipo penal corresponda a los dere- chos nacionales.

Diena lo define como, "la parte del Derecho Internacional - General que comprende las normas determinantes de la competencia legis- lativa y judicial de los distintos Estados en la represión de los deli- tos, y que además regula el procedimiento que tiene lugar en ellos, pa- ra ayudarse mutuamente en la administración de la justicia en materia - penal". (18)

Es importante hacer notar que el Derecho Internacional Pe- nal se le ha dividido en dos grandes grupos; a).- El Derecho Penal In- terestatal y, b).- El Derecho Internacional Penal, propiamente dicho.

El Derecho Penal Interestatal estudia las acciones contra - el Estado, o los bienes sujetos a su custodia, como miembro de la comu- nidad internacional, y que por lo general se manifiestan en tiempo de - paz, es decir estudia y analiza todas las violaciones que contra un - - Estado comete un individuo u otro Estado en tiempo de paz.

El Derecho Internacional Penal, a diferencia del Derecho -

Penal Interestatal, estudia las infracciones o actos lesivos que se dan en tiempo de guerra, o estrechamente vinculados con el desarrollo de -- operaciones militares y que engloban los que pueden considerarse, los -- únicos delitos internacionales, ya que éstas atentan contra el hombre, no en su mera individualidad, sino en su propia esencia, en sus dere-- chos y dignidades fundamentales amparadas por el Derecho Internacional.

Diversos autores señalan que la finalidad primordial del -- Derecho Internacional Penal es la de proteger los bienes supremos de la paz y la dignidad del ser humano, tanto en tiempos de paz como en -- tiempos de guerra.

Sin embargo, al aceptarse como cierta esta finalidad, se -- puede advertir que en ella se está negando la existencia del Derecho -- Penal Interestatal, el cual funciona durante el tiempo de paz, y se es-- tá afirmando de manera contundente la existencia del Derecho Interna-- cional Penal, ya que con esta afirmación no se acepta la división hecha al Derecho Internacional Penal, y por otro lado porque la existencia, -- funciones y lineamientos del Derecho Penal Interestatal no se hayan -- definidos, a diferencia del Derecho Internacional Penal, el cual se en -- carga de hacerle frente a los delitos internacionales, o sea a toda -- violación que en el plano internacional de guerra y que estas normas -- existan en tratados internacionales o en la legislación interna de los -- países.

Una vez tratados estos aspectos, pasemos a continuación al análisis de lo que se entiende por delitos internacionales, cuáles son los sujetos de ellos y sus elementos.

A).- Delito Internacional.- Existen diversas definiciones, entre las cuales tenemos que, para Oppenheim "es todo daño o perjuicio

causado a otro Estado por el Jefe o el gobierno de un Estado, en violación de una obligación internacional de carácter jurídico"; (19), - - mientras que para Medina Ortega, Delito Internacional es cualquier infracción del ordenamiento internacional, que lleva aparejada una pena, ya sea que ésta se imponga de acuerdo con las normas nacionales o de acuerdo con las normas internacionales.

Cabe hacer notar que ambas definiciones se complementan, - ya que en ambas se habla de delito internacional como violaciones a las normas u obligaciones de Derecho Internacional, sin embargo en la primera podemos ver que se nombran como sujetos de los delitos al Jefe -- de Estado o al Gobierno, mientras que en la segunda se establece que - se pueden aplicar normas tanto nacionales como internacionales. En - síntesis podemos decir, que el "delito Internacional es la violación a los compromisos internacionales, los cuales exigen que se haga la consiguiente sanción y que los autores de esos actos sean debidamente castigados". Aquí el sujeto activo es el Estado soberano, y es él quien resulta directamente responsable, ya que por una acción u omisión violó primeramente una regla internacional.

B.- Delitos contra el Derecho Internacional.- "Son todos - aquellos actos realizados por los particulares, en contra de Estados - Extranjeros, contra los Jefes de Estado o bien en contra de los Agentes Diplomáticos".

Es importante observar que en este caso, el sujeto activo - es un individuo, el cual actúa de manera contraria a lo establecido - tanto en su legislación interna, así como en contra de los preceptos de Derecho Internacional. Es decir, lo primero que se viola es una norma internacional, violación la cual puede tener repercusión en otros Estados; por tal motivo el Estado del que el individuo es nacional, incurre

en responsabilidad de castigarlo por dicho acto, el que a pesar de darse dentro de un Estado tuvo los alcances suficientes para afectar a otro. Si el Estado en el cual se perpetró el acto no castiga al individuo por violar sus leyes; debe castigarlo por atentar en contra de las leyes internacionales, si no lo hiciera así el Estado afectado tiene el derecho de reclamarle, en virtud de preceptos establecidos ya sea por medio de tratados, convenios, etc.

Los delitos internacionales en el sentido técnico del término no deben ser confundidos con los crímenes contra el Derecho de Gentes. Estos según la terminología del Derecho Penal de varios países, son los actos cometidos por individuos contra Estados extranjeros, considerados como actos criminales por las leyes penales, comprenden en particular aquellos actos de los cuales es responsable, con arreglo al Derecho Internacional, el Estado en cuyo territorio han sido cometidos. También comprende delitos como la piratería, o el comercio de esclavos, en los cuales los Estados pueden castigar al ser aprehendidos los autores, cualquiera que sea su nacionalidad, actos que los Estados tienen obligación por el Derecho Internacional de impedir, así vemos pues que aunque el Estado no haya pactado algo, el Derecho Internacional lo faculta para impedir o castigar a los autores de delitos internacionales, es pues, el término de delitos internacionales aplicable tanto a los hechos ilícitos que se derivan de violaciones a los tratados, así como a los actos que no tienen relación con él.

Antes de mencionar a los sujetos de los delitos internacionales, recordaremos que para el Derecho Internacional son sujetos, los Estados y los Organismos Internacionales, sin embargo, es bien sabido que ha surgido una nueva corriente, la cual trata de darle al ser humano, al individuo físico-concreto la calidad de sujeto internacional, -

veremos ahora lo que acontece en lo que respecta a los delitos internacionales.

C).- Sujetos de los Delitos Internacionales:

1.- Todo estado, sea soberano o nó, puede cometer delitos internacionales, solamente en tanto cuanto tienen un estatuto internacional y obligaciones internacionales y las circunstancias en cada caso determinan, si el estado infractor ha de ser responsable por el incumplimiento de una obligación directamente ante el estado perjudicado, o si el estado plenamente soberano al cual se haya sometido directamente el Estado delincuente el que debe responder subsidiariamente del delito.

Aquí es importante determinar cuáles son los actos lesivos de carácter internacional que según a quienes sean imputables, pueden ser considerados como actos de estado y por lo tanto como delitos internacionales, así tenemos los siguientes:

A).- Todos los actos realizados por los jefes de estado o miembros de un gobierno que actúan en tal capacidad, de manera que sus actos sean actos del estado.

B).- Todos los actos de funcionarios u otras personas que han sido ordenadas o autorizadas por el gobierno del estado que se trate, tal sería el caso de los plenipotenciarios, etc.

2.- Los individuos.- Dentro de los sujetos de los delitos internacionales, encontramos que solo lo son, los estados y las organizaciones internacionales, pero si se han llegado a reconocer a los

individuos como sujetos de las obligaciones internacionales, tenemos -- por consiguiente que es preciso reconocerlos como sujetos de los deli-- tos internacionales, no solo en casos de piratería o en el derecho de guerra, sino en otros de menor alcance, en los cuales se encuentran -- obligados todos los individuos nacionales de un estado.

La base de este criterio lo encontramos en la Carta del 8 - de agosto de 1945, que hace referencia a los Crímenes de Guerra a la - Responsabilidad Individual que de ellos emana, por otro lado tenemos - que en su sentencia del 30 de septiembre de 1946, el Tribunal Militar - Internacional de Nuremberg, pronuncia el siguiente principio ineludible en el Derecho Internacional.

"Los crímenes contra el Derecho Internacional son cometidos por hombres y no por entidades abstractas, y la única manera de hacer que se cumplan las disposiciones del Derecho Internacional es castigando a los individuos autores de tales crímenes."

Elementos.- Los penalistas señalan los siguientes elementos como indispensables para determinar un delito internacional:

Para hablar de la TIPICIDAD es necesario que existan normas internacionales que recojan determinada conducta humana, la norma jurídica internacional debe tipificar una determinada conducta como - ANTIJURIDICA, siendo necesaria la apreciación de CULPABILIDAD en las - personas que han participado en la realización del delito.

Por otra parte se considera que para que exista delito de be haber una pena como consecuencia de la conducta antijurídica - - (PUNIBILIDAD), esto no quiere decir que la sanción penal debe estar - contenida precisamente en un norma internacional, ya que muchas veces

el Derecho Internacional tipifica sólo de manera general determinadas conductas como antijurídicas pero no determina o precisa la pena de dicha conducta, y en tal caso el ordenamiento interno del estado complementa al ordenamiento internacional.

VI.- LOS DELITOS INTERNACIONALES.

En relación con este tema haremos una pequeña enunciación de los delitos, por no ser la finalidad que se persigue en este trabajo.

Los Principales Delitos Internacionales son los siguientes:

A).- Genocidio.- Genocidio es una palabra moderna, ya que fué Raphael Lemkin en el año de 1944, quien la creó. Esta en un sentido amplio, significa la destrucción deliberada de un grupo o grupos raciales, nacionales, étnicos o religiosos.

La historia había presenciado este tipo de actos desde hace mucho tiempo, pero en el siglo XX se presentó de una forma tal que ha sido repudiada por todos los hombres, esto sucedió durante la época del gobierno nazi, el cual exterminó a millones de personas por su raza o religión, fue entonces cuando se negó que tales crímenes eran de la competencia del estado que los perpetraba, y el castigo de los culpables se volvió uno de los fines de las naciones aliadas.

Con este motivo se creó en 1945, el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, el cual reconoció, que eran criminales de Guerra no solo los que habían cometido crímenes contra la paz y violaciones de las leyes o usos de guerra, sino también los que habían cometi-

do crímenes de lesa humanidad, violaron tales crímenes la ley interna del país donde se hubiese cometido.

B).- La Agresión.- El significado del término agresión en el Derecho Internacional, ha sido materia de muchas discusiones en las cuales hasta la fecha no se ha podido poner de acuerdo, en lo que debe entenderse, o mejor dicho en lo que es la agresión; sino que señalan - cuales son considerados como agresión, pero lo que no han podido, es - dar una definición unánime de lo que es en sí la agresión, sin que ella englobe solo a determinados actos. En el sentido etimológico la palabra agresión viene del latín aggressio, o sea acometimiento, ataque; este vocablo puede usarse en un sentido general, significando así una - - acción contraria al derecho ajeno y al mismo tiempo ofensiva.

Esta acción de acometer o atacar, se caracteriza por ser un hecho injusto, violatorio de la esfera jurídica de una persona, lo cual es aplicable también, a la esfera jurídica de los Estados.

En Derecho Internacional Público, la palabra agresión significa el ataque armado, (20) o que cuando menos este se encuentre en estado de preparación, en el cual no hay justificantes en base a la legítima defensa, y dirigido por un Estado contra otro:

Historicamente la palabra agresión, fue empleada internacionalmente de manera oficial por primera vez en el Tratado de Versalles de 1919, y en el Pacto de la Sociedad de las Naciones.

C).- La Piratería como Delito Internacional.- Al hablar - de la piratería, la primera imagen que de ella nos viene a la mente, - es la acción de aquellos hombres que con sus naves asolaban a los - - otros barcos en el mar, sembrando el terror, la muerte y la destruc--

ción; así hablar de la piratería es hablar de algo tan antiguo como lo es el comercio, ya que a medida que éste se desarrollaba también se desarrollaba el comercio que los piratas hacían con los productos de sus robos.

Los antecedentes, más remotos que se tienen acerca de los piratas, es el de aquellos pescadores costeros que cansados de su pobreza y el trabajo que realizaban, buscaron la manera más fácil de lograr su subsistencia, y hasta de enriquecerse, con un esfuerzo mínimo de trabajo, y lo encontraron atacando y robando a las pequeñas embarcaciones de pescadores, que eran más débiles que ellos.

En el siglo XIX, tenemos que en la Unión Americana, surgió una ley, la cual fue letra muerta, en la cual se consignaba al comercio de esclavos negros como actos de piratería, en 1861, el Presidente Lincoln actuó con energía para poner fin al tráfico marítimo, así en 1862, en Nueva York, fue ahorcado Nathalie Gordon, el último hombre blanco acusado de piratería.

Así tenemos, que el 21 de febrero de 1957, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la resolución 1105, en la cual se convocó a una Conferencia Internacional de Plenipotenciarios para examinar el Derecho del Mar y sus problemas.

"La Asamblea General en la misma resolución decidió invitar tanto a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, como a los Estados miembros de los Organismos Especializados a que participasen en la Conferencia, e incluyen entre sus representantes a expertos competentes en las materias que habían de considerarse". (21)

D).- El Apoderamiento ilícito de Aeronávea.- Desde los al-

bores de la era moderna, hasta los momentos actuales de nuestro siglo, el desarrollo de la aviación ha ido en aumento a pasos agigantados, - siendo en la actualidad cuando se ha dejado sentir más apremiante la - necesidad de una adecuada legislación penal, en este campo tan interesante como lo es el espacio aéreo.

En base a todos estos problemas, en 1950, se nombró un Comité Jurídico Penal, referente a las aeronaves, estos estudios fueron -- ampliados posteriormente en 1953, pero los comités creados no rindieron el fruto esperado, ya que no contaron con la ayuda de O.A.C.I., la - - que no se interesó en estos trabajos, sino hasta 1956, año en que se -- reunieron en Génova, Italia, para elaborar ya en forma definitiva un estatuto; los trabajos de esta reunión se continuaron en 1958 en Montreal.

Los trabajos celebrados en estas convenciones, no se pudieron concluir, por tal motivo se celebró otra convención en Munich, pero no fue sino hasta la celebrada en Roma en 1962, del 5 al 28 de - - - septiembre en que se formó un proyecto definitivo, el cual fue emanado en la Convención de Tokio, celebrada en 1963.

El texto de dicha Convención, es de vital importancia, ya - que significó un adelanto decisivo en lo que respecta a la materia penal en el Derecho Aéreo, y los delitos cometidos a bordo de las aeronaves, en especial, el que se refiere a nuestro estudio, el apoderamiento ilícito o secuestro de aeronaves, el cual ha causado tantos problemas.

E).- Violaciones a la Inmunidad Diplomática.- Las prerrogativas de que gozan los agentes diplomáticos, con arreglo al Derecho de Gentes, no son facultades que éste le otorgue a ellos mismos; sino derechos que le conceden las leyes internas de los Estados que los reciben, de acuerdo con el Derecho Internacional, correspondiente a los -

Estados que los envían. Sin embargo no existe diferencia en sí, ya -- que la jurisdicción interna de un Estado les confiere este privilegio -- en virtud del cumplimiento de obligaciones prescritas por el Derecho Internacional.

F).- Crímenes de Guerra.- Son todos aquellos actos que son contrarios al Derecho Internacional y que han sido cometidos en violación del propio derecho del Estado criminal, como pueden ser la matanza o el pillaje que realice el individuo criminal, para beneficio propio, impulsado por la codicia y aprovechamiento de la situación; así también todos aquellos actos criminales cometidos por orden y en beneficio del Estado enemigo, de aquí se desprende la responsabilidad criminal en que incurrir el Estado y sus órganos, así como los individuos que en ella -- participen.

G).- El Contrabando de Guerra.- El delito de contrabando es muy antiguo, su inicio fueron ciertas mercancías cuyo comercio esta prohibido entre pueblos que estuviesen en guerra, y su introducción se le consideraba como tal.

Así pues, podríamos entender por contrabando la entrada -- fraudulenta o clandestina de géneros o mercancías provenientes del extranjero, sin pagar los derechos de entrada establecidos al efecto por las leyes fiscales.

H).- El tráfico Ilícito de Drogas.

Delitos que por ser la materia del presente estudio se-- rán analizados en su debida extensión en los capítulos siguientes.

VII.- LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS.

A través de los tratados, convenios, etc., los Estados se comprometen a castigar y prevenir dichos actos, pero cuando el sujeto activo de estos actos, sea un Estado, sus órganos, sus funcionarios o bien sus súbditos, el Estado incurre en Responsabilidad Internacional, la cual puede consistir en la reparación o indemnización que es lo que a continuación veremos.

Siempre que se viola un deber establecido, ya sea por acción o por omisión, en cualquier regla o precepto de Derecho Internacional, automáticamente surge una situación jurídica la cual se establece entre el sujeto al cual el acto es imputable, y el sujeto que tiene derecho a reclamar.

La Responsabilidad Internacional puede configurarse ya sea, por la lesión directa de los derechos de un Estado, o también por un acto u omisión ilegal que causa daños o perjuicios a un extranjero, caso en el cual se incurre en responsabilidad con el Estado del cual el extranjero es nacional.

Dentro de los elementos esenciales de la responsabilidad internacional podemos encontrar los siguientes:

1o.- La existencia de un acto u omisión que viola una obligación establecida por una regla de Derecho Internacional vigente entre el Estado responsable del acto u omisión y el Estado perjudicado por dicho acto.

2o.- El acto ilícito debe ser imputable al Estado como persona jurídica.

3o.- Debe haberse producido un daño o perjuicio como conse

cuencia de dicho acto.

Ahora bien, esta obligación establecida a que se hace mención la podemos encontrar en los convenios y los tratados; esta violación puede ser llevada a cabo por un individuo o un Estado, pero en ambos casos sobre quien recae la responsabilidad, es el Estado mismo, ya sea por sus actos u omisiones o bien por los actos u omisiones de sus nacionales y que no hayan sido castigados por él.

A).- Teoría de la Culpa.- Muchos autores sostienen que como elemento constitutivo de la responsabilidad internacional, debe existir la culpa o falta, es decir "la intención ilícita o negligencia del individuo cuya conducta se imputa al Estado". (22) mientras que otros sostienen que no es necesaria de culpa o actitud psicológica de los individuos que lo lleven a cabo, sino que el Estado es responsable de los actos de sus órganos y de sus nacionales, sin necesidad de encontrar en ellos alguna falla psicológica como lo es la culpa.

Creemos a este respecto no debe tomarse en cuenta al elemento subjetivo que es la culpa; a menos de que la regla de Derecho Internacional la contemple bajo el carácter de conocimiento de causa por parte del Estado infractor; y analizar las circunstancias de si realmente el Estado tuvo conocimiento y las causas que lo indujeron a ello.

B).- Responsabilidad del Estado por Actos del Organismo Legislativo.

En el proyecto de codificación celebrado en la Conferencia de la Haya, todos los Estados que participaron, aceptaron que un Estado incurre en responsabilidad internacional como resultado, bien de la promulgación de una legislación incompatible con sus obligaciones interna-

cionales, o bien por la falta de legislación necesaria para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Cuando la ley causa daño directo a un Estado, su aprobación puede servir de base para una queja; es decir, es el momento determinado en el cual el Estado incurre en responsabilidad.

Pero consideramos que por dañosa que pueda ser la actividad del órgano legislativo, este no es responsable en virtud de que su función no es considerada delito internacional; la responsabilidad existe plenamente para el Estado ya que éste es responsable de las medidas legislativas contrarias al Derecho Internacional, las cuales han sido finalmente incorporadas a su derecho interno.

C).- Responsabilidad por los Actos de los Jefes de Estado.

Los actos de los Jefes de Estado, son todos aquellos actos realizados por los Presidentes, Mandatarios o Jefes de un Estado; o bien por los miembros de un gobierno, que actúan en tal condición y sus actos son considerados como actos de Estado.

Cuando dicho acto sea realizado por el Ejecutivo se incurre inmediatamente en responsabilidad, por la comisión del acto ilícito, mientras que si se comete por un agente diplomático consular, Embajador Plenipotenciario, o funcionarios públicos, se incurre en responsabilidad aunque no se compromete del mismo modo, ya que sería necesario un acto u omisión posterior del Estado, como por ejemplo dejar de desautorizar el acto o la negativa de detener y castigar al ofensor.

Sin embargo en la Conferencia de la Haya para la Codificación se proclamó que el Estado incurre en responsabilidad internacional

como resultado de un acto u omisión por parte del Poder Ejecutivo, incompatible con las obligaciones internacionales; así también de los actos u omisiones de sus funcionarios siempre y cuando no actúen dentro de los límites de su autoridad.

Durante la misma Conferencia, se presentó el problema de - los actos no autorizados de sus funcionarios; según este principio se decía que no se puede imputar al Estado un acto cometido por un funcionario, si éste se ha excedido en las facultades que le confiere el derecho interno, o bien si actúa de manera contraria a los que se le ha ordenado; este principio no se aceptó en virtud que se estableció, que el Estado incurre en responsabilidad internacional si como resultado de actos no autorizados de sus funcionarios, ejecutados bajo su carácter oficial, se violan las obligaciones internacionales que posee el Estado.

D).- Responsabilidad por Actos del Poder Judicial.

Existe una corriente de juristas que sostiene la doctrina de que el Estado no es responsable por los actos del Poder Judicial, en virtud de que los tribunales "son absolutamente independientes del gobierno y en consecuencia éste último no ejerce influencia alguna en sus decisiones". (23)

La respuesta y crítica a esta doctrina se basa en que aunque independientemente del gobierno, el Poder Judicial, no independiente del Estado, y por tanto es parte de él para los efectos internacionales.

En la Conferencia de Codificación de 1930 se estableció - - que el Estado es responsable internacionalmente como resultado del hecho de que alguna sentencia judicial, que no esté sujeta a apelación, - sea obviamente incompatible con las obligaciones del Estado en la esfe-

ra internacional; se determinó también que el Estado reclamante tendrá que presentar pruebas claras para determinar que dicha sentencia es incompatible, y que existe una infracción evidente a la obligación internacional.

Algunos autores establecen que es necesario, para que exista responsabilidad por parte del Estado, que exista la mala fe, debe ser evidente que el tribunal haya fallado con parcialidad, por fraude o por presión externa; teniendo así que la sentencia debe ser tal que ningún tribunal la hubiese pronunciado.

Ahora bien cuando los tribunales incurren en la degeneración de justicia o demora injustificada, el Estado debe hallar los medios - para apremiar a los tribunales responsables; si no lo hiciere incurriría en responsabilidad internacional.

La reclamación por denegación de justicia, solo debe presentarse una vez que se hayan agotado todos los recursos judiciales según el Estado de que se trate.

La Conferencia de Codificación de la Haya, estableció en su artículo 80., párrafo II lo siguiente:

Art. 80., párrafo II.- Un Estado es responsable como resultado del hecho de que de una manera incompatible con las obligaciones del Estado extranjero ha sido obstaculizado por las autoridades judiciales, en el ejercicio de su derecho a comparecer ante los tribunales, o su proceso ha sido obstaculizado con demoras inexcusables, que implican la denegación de justicia. (24)

Por otro lado tenemos que el Estado Federal es responsable

de la conducta de sus subdivisiones políticas; responsabilidad que no puede evitar alegando que sus poderes constitucionales no cuentan con el suficiente control sobre ellos, para que cumplan con sus obligaciones internacionales.

E).- Responsabilidad del Estado por Actos de sus Particulares.

Los individuos dentro de un territorio pueden realizar actos que afecten a otros Estados, y por consiguiente contrarios al Derecho Internacional, esto surgió en base a la idea primitiva que dichos sujetos podían cometer actos, tales como, delitos contra soberanos, embajadores extranjeros, ofensas a la bandera, etc. De ahí que tales actos surjan la responsabilidad del Estado.

Sin embargo la responsabilidad en que incurre el Estado por actos de las personas privadas, no es igual a la que incurre por actos del Jefe de Estado o sus funcionarios; es decir que existe diferencia entre ambas responsabilidades, ya que en esta última se crea una responsabilidad original, esto es porque es el Estado, el que comete violaciones a las obligaciones internacionales y responde directamente por tales actos; mientras que la responsabilidad subsidiaria, es aquella que contrae un Estado en virtud de actos realizados por los particulares, ya que el Derecho Internacional impone el deber a todo Estado de impedir, hasta donde le sea posible, que sus nacionales así como los extranjeros que se encuentran en su territorio cometen actos lesivos, en contra de otros Estados.

Pero como es imposible que un Estado pueda evitar todos los actos lesivos que un individuo intente cometer, es razón por la cual no incurre en responsabilidad original, sino que responde relativamen-

te o subsidiariamente por tales actos; siendo únicamente sus obligaciones las de ejercer la debida diligencia para impedir que las personas - privadas cometan esos actos; castigar a los culpables; y dar satisfacción y resarcir al Estado lesionado, obligando a los autores al pago de daños y perjuicios.

Sólo en caso de que el Estado no cumpla con lo anteriormente anotado, incurre en responsabilidad y debe ser él quien pague los daños y perjuicios causados a otro Estado.

Esta responsabilidad está basada en el control que ejerce - el Estado sobre su territorio.

Como estos actos pueden cometerse por sujetos individualmente determinados, así como grupos, el Estado sólo responde en este último caso, cuando la mala fe o voluntad y la animosidad hayan sido tan generales y notorios que las autoridades deberían haber previsto el peligro y haber hecho los esfuerzos necesarios para evitar el daño; solamente de esta manera el Estado incurre en responsabilidad, lo mismo ocurre en casos de guerras civiles o insurrecciones.

La consecuencia jurídica inmediata que surge en virtud de - tales actos delictivos, es la reparación moral y material del daño causado, la cual puede llevarse a cabo de las distintas maneras que se contienen en el Apartado VIII de nuestra tesis.

F).- Reclamaciones de los Estados por Violación a los Derechos de sus Nacionales.

La determinación de la responsabilidad por actos ilícitos - que violan los derechos de los extranjeros ya sea que causen daños a -

su persona o a sus bienes, se asegura a través del ejercicio de la protección diplomática, o bien por la presentación de reclamaciones.

En la presentación de una reclamación se requiere de tres elementos:

- 1o.- Que el Estado respalde las reclamaciones privadas.
- 2o.- Que dicho Estado sea el de la nacionalidad del extranjero.
- 3o.- Después de haber identificado al Estado con su nacio--nal considere que el daño sufrido por éste determine la medida adecua--da para la reparación.

Podemos observar que el Estado actúa como representante legal del individuo.

La base fundamental a esta reclamación la encontraremos en el hecho de que el Estado tiene la obligación de proteger a sus súbditos cuando han sido lesionados por otro Estado, es decir cuando se han cometido actos contrarios al Derecho Internacional; ésta funciona cuando se hayan agotado los recursos ordinarios de las leyes internas del país de que se trate.

VIII.- LA REPARACION EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Las modalidades de la reparación son las siguientes;

- A).- Restablecimiento de la Situación Anterior.-

Cuando sea posible el restablecimiento de la situación anterior al acto ilícito, hay el deber de volver a ella (restitución natural). Por ejemplo, el Estado culpable estará obligado a derogar o modificar una ley opuesta al derecho internacional, a revocar la detención inmotivada de un extranjero o evacuar un territorio ilegalmente ocupado.

El derecho internacional autoriza también a reclamar la derogación de una sentencia contraria al derecho internacional, aunque goce de fuerza jurídica en lo interno. Sin embargo, son muchos los tratados de Arbitraje en los que los Estados renuncian a este derecho y se conforman con una indemnización. Prescindiendo de tratados particulares, al deber jurídico-internacional de restablecer la situación anterior no queda, en principio, descartado por el hecho de que terceras personas hayan adquirido derechos privados sobre el objeto. De ahí que en su caso el Estado esté obligado a procurarse el objeto mediante expropiación. Según los principios generales del derecho universalmente reconocido por los países civilizados, cabe admitir, sin embargo, que el estado culpable tiene la facultad de negarse a la restitución natural y suplirla con una indemnización de igual valor si la demanda de que se restablezca la situación anterior constituye un abuso de derecho. Este es el caso cuando se pide la restitución natural a pesar de que se haya ofrecido una indemnización equivalente y que la vuelta al estado anterior haya de ocasionar gastos desproporcionados.

B).- Indemnización de Daños y Perjuicios.- Si no es posible la vuelta a la situación primitiva, por haberse causado un daño que no puede subsanarse, el estado culpable está entonces obligado a una indemnización además de la restitución natural, cuando no se pueda subsanar el daño en su totalidad; por ejemplo, la puesta en libertad -

de un extranjero inmotivadamente detenido no puede subsanar retroactivamente el perjuicio que la detención le ocasionara.

Tratándose de un daño o perjuicio que pueda medirse en dinero, el deber de indemnización consistirá en que se indemnice el perjuicio. La cuantía de la indemnización se rige por los principios generales de derecho comúnmente reconocido por los países civilizados, en la medida en que el derecho internacional no haya dado origen a preceptos particulares. Sin embargo, la práctica internacional se ha limitado, en esta cuestión, al trasladar estos principios a la esfera interestatal, distinguiendo, en consecuencia, entre daños y perjuicios directos e indirectos aunque no use siempre tal distinción en idéntico sentido. En efecto, si por una parte entiende por daños directos los provocados de modo directo por el acto ilícito e indirectos los que constituyen consecuencia solo mediata del acto, por otra parte se designan como indirectos los daños que, si bien aparecieron después del acto, no guardan con él una conexión segura. Mientras la primera distinción no desempeña prácticamente papel alguno, puesto que el derecho internacional impone la reparación de todos los daños y perjuicios en los que puede demostrarse una relación de causalidad entre el acto ilícito y el daño ocasionado, no existe deber de indemnizar por daños y perjuicios en los que falta esta relación causal. En tal caso no estamos realmente ante daños indirectos auténticos, sino ante daños ajenos a toda culpa.

Estos principios han sido confirmados por la jurisprudencia de los tribunales arbitrales; el deber de indemnizar abarca también el beneficio pedido, que según la jurisprudencia internacional corriente ha de indemnizarse, siempre que se trate de la pérdida de un beneficio que hubiera sido de esperar según el curso ordinario de las cosas.

Con estas normas viene conformulado el principio de que la indemnización por daños y perjuicios se reduce proporcionalmente cuando el perjudicado lleva parte de la culpa, o cuando del acto ilícito - hayan resultado para él ciertas ventajas.

En el supuesto de la responsabilidad de un Estado por los daños inferidos a un extranjero, el daño sufrido por éste individuo no coincide ciertamente con el del estado a que pertenece, pero suele constituir una causa para medirlo si el Estado de referencia es responsable por la totalidad del daño del individuo afectado. Por el contrario, - en los casos en que un estado incurre tan solo en responsabilidad por - haber omitido sus órganos las necesidades, medidas de prevención y re-- presión, únicamente habrá de reparar, según el principio fundamental -- que rige en esta materia, aquella parte del daño causado que pueda atribuirse a la omisión de sus órganos.

C).- Prescripción de las Reclamaciones de Reparación.- Se discute si el derecho de un estado a exigir una reparación prescribe -- cuando no se ha hecho valer dentro de un plazo determinado o si, una - vez formulada la reclamación, no ha sido proseguida durante algún tiempo.

Los que niegan la prescripción jurídico-internacional alegan para oponerse a la recepción de ésta institución en el campo del de recho internacional, que no es admisible por la sencilla razón de que no se ha fijado un plazo de prescripción jurídico-internacional, puede apoyarse también algunas sentencias arbitrales que han rechazado la alega-- ción de prescripción.

Ahora bien: un análisis más detenido de la jurisprudencia - arbitral nos revela que, por regla general, los Tribunales de Arbitraje

FALLA DE ORIGEN

han rechazado demandas de reparación cuando la reclamación fuera presentada muchos años (de 20 a 30) después de haberse producido el acto ilícito o cuando una vez presentada la demanda, no se hubiere insistido en ella; por ejemplo, la Comisión Mixta en el asunto L. Brandt entre los Estados Unidos y Perú rechazó una demanda por considerar que habían transcurrido 26 años desde el hecho sin que el perjudicado hubiese formulado reclamación alguna.

En favor de la vigilancia de los principios relativos a la prescripción en Derecho Internacional está la circunstancia de tratarse de una institución admitida por lo que el principio fundamental de la prescripción ha de considerarse como principio de derecho universalmente reconocido.

Más no habiéndose fijado consuetudinariamente un plazo de prescripción determinado ni pudiendo éste deducirse de los principios generales de derecho, su fijación en Derecho Internacional habrá de encomendarse en cada caso concreto, a la actividad jurídica complementaria de la estancia convenida entre las partes en juicio.

Sin embargo si la reclamación estatal de una reparación tiene como supuesto daño causado a una persona privada, entonces la reclamación jurídico-internacional no podrá formularse ya si la persona privada perjudicada, hubiese tenido la posibilidad de obtener una indemnización sobre la base del derecho interno del estado responsable, omitiendo presentar su reclamación jurídico interna dentro del plazo fijado por el derecho interno. Este principio resulta de que en tales casos no surge una responsabilidad jurídico internacional hasta que en la vía jurisdiccional interna que el estado responsable pone a disposición del interesado haya sido agotada sin éxito para la reparación del perjuicio.

D).- Intereses.- Se discute si un estado que tiene que indemnizar está obligado a pagar intereses por el importe de su deuda. - Algunas sentencias arbitrales rechazan un deber jurídico-internacional de ésta índole. Sin embargo la mayoría de los casos la jurisprudencia internacional ha conseguido intereses, sin fundamentar por otra parte éste deber. Desde luego, tal deber se desprende del principio general según el estado culpable ha de reparar la totalidad del perjuicio por él causado. Y en el daño causado por el beneficio que se dejara de percibir y el estado perjudicado ha sufrido por el hecho de que la indemnización no le fuere entregada a raíz del acto.

El cómputo de interés comienza, a partir del día en que se ocasionó el daño o desde el momento de dictarse sentencia. Cuál de éstos días haya de preferir, dependerá la manera de calcularse la indemnización. Si solo se conoció el daño sufrido, los intereses habrán de comenzar a correr desde el momento que se produjo el daño; si se tuvo en cuenta el beneficio dejado de percibir, entonces los intereses se deberán solo a partir del fallo. Por el contrario, no cabe deducir del principio fundamental aludido que el deber de pagar intereses surja para con la presentación de la reclamación, por cuanto la institución del requerimiento tomada del derecho romano e introducida por motivos de equidad, no es ni un principio jurídico universalmente admitido, ni en principio de Derecho Internacional Consuetudinario, aunque haya sido aceptado por algunas sentencias arbitrarias. Tampoco el principio de derecho común según el cual solo pueden reclamarse intereses hasta la cuantía del capital (prohibición del alterum tantum) principio fundado, asimismo, en la equidad, posee validez jurídico-internacional común, a pesar de lo que invoquen ciertas sentencias arbitrales.

Del principio general resulta, finalmente que la cuantía -

de los intereses se regirá en principio por el tipo medio en cada momento, puesto que por lo regular la ganancia que se deja de obtener por perderse el interés depende de él. Lo cual no excluye la posibilidad de reclamar por un daño que manifiestamente rebasa dicha cuantía.

E).- Satisfacción.- Tratándose de un perjuicio ideal, el estado culpable está obligado a dar una satisfacción. Consiste ésta en actos destinados a satisfacer el sentimiento jurídico, herido, del estado afectado. Las formas de la satisfacción son muy diversas. La práctica internacional nos revela las siguientes clases: castigo (o destitución) del órgano culpable, disculpas más o menos solemnes; tributo rendido a la bandera o a otro emblema del estado ofendido; pago de una cantidad en concepto de reparación; garantías para el futuro. - Ello pone de manifiesto que la satisfacción a diferencia de la indemnización por daños y perjuicios tiene un ingrediente penal, aunque no sea concebible en Derecho Internacional como un castigo impuesto a estados.

Más a diferencia de lo que ocurre en la indemnización por daños y perjuicios no existen normas precisas sobre la forma de la satisfacción, por lo que el estado ofendido goza de un amplio margen de libre apreciación en la aplicación del principio fundamental y dependerá de él, dentro de determinados límites, el precisar la clase de reparación que estime equivalente al acto como satisfacción; pero ésta - libertad se ve limitada por el estado perjudicado, que no podrá exigir nada que rebase notarialmente la medida que en idénticas circunstancias se observan en los países civilizados.

CAPITULO TERCERO

ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DE LAS
DROGAS.

S U M A R I O .

IX.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS DROGAS.

- A.- Opio
- B.- Morfina
- C.- Heroína
- D.- Marihuana
- E.- Cocaína
- F.- LSD
- G.- Peyote
- H.- Estimulantes
- I.- Drogas Menores

X.- FARMACODEPENDENCIA O TOXICOMANIA

XI.- CLASIFICACION DE LAS DROGAS EN GENERAL

- A.- Estupefacientes
- B.- Psicotrópicos
- C.- Inhalantes volátiles

IX.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS DROGAS.

Es bien sabido que el uso de las drogas es tan antiguo como la misma humanidad y que siempre se ha luchado en contra de su libre - utilización, porque sólo contribuye a su degradación, por eso y para - buscar un mayor y efectivo control, se han creado varias organizaciones de carácter internacional, en un intento de coordinar las diversas medi- das emprendidas para combatir la drogadicción, así como para limitar el uso de las drogas a las justas necesidades terapéuticas y medicinales y además para tratar de evitar su tráfico ilícito, el cual es sumamente - difícil de contrarrestar, por los grandes intereses económicos que in- terveen; de esta manera podemos citar entre las más importantes orga- nizaciones internacionales dedicadas a dichos fines la Organización - Mundial de la Salud (organismo especializado en las Naciones Unidas) y el Convenio Unico de Estupefacientes.

Por otra parte también es preciso detenerse a reflexionar en el porqué del gran atractivo que ejercen las drogas, cuáles son las cau- sas que lo motivan y otras circunstancias, pues consideramos que para - dilucidar adecuadamente las soluciones convenientes, es necesario res- ponder a esas preguntas.

Con base en lo expresado y además tomando en cuenta el de- sarrollo de nuestra exposición, es por lo que nos hemos interesado en_ el análisis de esa temática, porque estimamos que es preciso encontrar_ las mejores soluciones, en bien principalmente, de la juventud, por - ser ella la más afectada por las drogas y estupefacientes, los cuales - en nuestro concepto quizá enunciando a la ligera, creemos que producen_ entre otros muchos resultados negativos, ciertas formas de irresponsa-

bilidad y a la vez, una falta general de motivación y la dirección hacia objetivos determinados, tanto en el ámbito individual, como en el colectivo social.

Entre las principales drogas que se conocen, podemos citar las siguientes:

A).- OPIO.- La humanidad en todas sus épocas siempre ha -- recurrido al uso de drogas, se ha observado que en grupos sociales pequeños, o en ciertas tribus bien integradas su consumo y utilización -- perseguían fines religiosos, médicos o ceremoniales.

"En relación con los opiáceos, cuenta la leyenda, que la -- adormidera nació en el mismo lugar en que cayeron los párpados de Buda al cortárselos éste para no dejarse vencer por el sueño. Pero el conocimiento de sus propiedades farmacológicas y del opio, producto de ella, es ciertamente mucho más antiguo". (25)

El opio se extrae de la planta Papaver-Somniferum, comúnmente llamada amapola o adormidera, "del fruto de ésta se obtiene el jugo lechoso o latex que al dejarse secar al aire, proporciona el opio" (26)

Los primeros registros escritos en relación con este vegetal existen desde hace más de 55 siglos ya que los sumerios describen algunos de sus efectos; la llamaban "HUI-GIL" que significa planta -- del regocijo. También encontramos descripciones del opio en pergaminos egipcios que datan del año 1950 A. de C., descubiertos en Tebas -- por Ebers y en los cuales se describen sus propiedades analgésicas. -- Los asirios en tablas inscritas en el año 800 A. de C., describen el -- método de extracción de dicha substancia y la utilizan como medicamento.

Hipócrates también hacía referencia al opio en cuanto al -- peligro que engendraba su uso, al producirse una dependencia física o -- adicción.

En la Edad Media los árabes lo introdujeron a la India y a China, generalizándose su utilización en toda Europa. En China produjo una catástrofe social muy grave porque causó dependencia en un número -- muy elevado de la población total, y así tenemos que en 1835 ya había -- más de dos millones de fumadores de opio.

En la actualidad se cultiva fundamentalmente en Iran, Tur- quía parte de la Unión Soviética, en el Asia Central y aunque en menor escala, en otros países. El Japón era uno de los principales países fabricantes de opiáceos, hasta que esta industria fué prohibida después de la segunda guerra mundial.

La Primera Conferencia Internacional Sobre Opio se reunió en Shangai en 1909, por iniciativa del Presidente Teodoro Roosevelt y -- después hubo otras en la Haya, 1912 y Ginebra en los años de 1925, 1931 y 1936 de las que resultaron algunos Tratados para regular la produc- ción y el comercio del opio. Asimismo tres organismos técnicos de la desaparecida Sociedad de las Naciones Unidas siguieron funcionando en espera de una nueva ordenación de carácter permanente, se encargaron -- de vigilar el tráfico del opio y estudiaron medidas para su regulación; gracias a estos esfuerzos, se limitó muchísimo el tráfico ilícito de -- estupefacientes en muchos países.

Actualmente la Organización de las Naciones Unidas ha creado con los mismos fines "THE DIVISION OF NARCOTIC DRUGS" cuyo órgano de publicacion es el boletín de narcóticos, que difunde sus disposicion

nes y hace ediciones en inglés y francés, con resúmenes en chino, ruso y español.

B).- MORFINA.- El primer alcaloide del opio que fue descubierto es la morfina, sus orígenes no se remontan más allá de 1805. - En esta época un ayudante de botica, Frederick Sertuerner, se interesa por el problema a causa de un sencillo dolor de muelas. "Después de comprobar en sí mismo y en otros enfermos que igual cantidad de opio producían distinto efecto, pensó que podría deberse a que la droga que ocasionaba el sueño no entraba siempre en la misma proporción en las distintas partes del cuerpo humano ni en las mismas cantidades". (27)

Tras diversos experimentos, y decidido a hallar el secreto del opio disolvió éste en su ácido, para luego neutralizarlo en amoníaco, obteniendo como resultado unos cristales grises a los que denominó "PRINCIPIUM SOMNIFERUM EPIL". Decidido a probar el experimento -- durmió durante ocho horas seguidas, por lo que al rendir su informe lo designó como morfina (de Morfeo Dios del sueño).

Posteriormente el famoso físico Gay Lussac, defiende el experimento y en 1818 el fisiólogo Francois Magencie, ensayó el alcaloide en enfermos y animales. La morfina posee efectos más seguros que el opio, la morfina calma el dolor, la morfina llama al sueño. La morfina es un gran medicamento con base en los supuestos buenos resultados, en 1818, Deror, la hace conocer al público como un producto farmacéutico, y en 1827, Merck, decide fabricarla en grandes cantidades. - Actualmente existen tres procedimientos clásicos para la extracción de la morfina. El de Merck que data de 1830; el de Thibeumery y Moh -- (1835), y el de Robertson Gregory, de 1868. También se puede obtener la morfina de la paja de adormidera, según lo demostró entre 1925/30 el húngaro Juan de Kabay. La aclaración de la estructura de la mor-

finas ha ocupado a más de tres generaciones de químicos, durante más de tres cuartos de siglo. En 1880, de Gericheen, tras de obtener fenentreno de ella, sugirió que podría tratarse de un derivado fenantrénico, y éste dió la pauta para que más tarde Marshall Gates y G. Tschudi en 1952, realizaran una síntesis total a partir del ácido de Shaeffer, -- con el inconveniente de que este procedimiento consta de veintisiete etapas, por lo que resulta muy poco costeable en términos económicos; en virtud de esto, la adormidera y el opio seguirán siendo las fuentes naturales de extracción de la morfina durante algún tiempo.

La Morfinomanía se desarrolló en mayor escala en América a partir de 1960. En Nueva York sufrió tal incremento que fué necesario fundar un hospital dedicado únicamente a esta especialidad.

"Según el entonces Secretario de la Tesorería, en Estados Unidos se consumió opio y derivados en 1910, calculando por persona, -- setenta y dos veces más que en Austria, dieciocho más que en Alemania y doce más que en Francia, en 1963 Nixon anunció que en Chicago la morfina era un narcótico común". (28)

C).- HEROINA .- "Es un derivado opiáceo descubierto por el alemán Dresser, en 1898, acetilizando el clorhidrato de morfina ésta -- última sal, a su vez en uno de los treinta alcaloides que se pueden extraer del opio puro; de ellos casi todos utilizados en medida; solamente la tebaína y la codeína, junto con la morfina pueden dar lugar a toxicomanías". (29)

Recibió el nombre científico de Diacetilamorfina, por haberse obtenido al añadirse dos grupos acetilados a la morfina y que según Bresser, suprimía el dolor, producía sueño y curaba la morfinomanía. -

"Puesto que tan estupenda droga posee todas las ventajas y ninguno de los inconvenientes de la morfina, la bautiza con el nombre de heroína, porque puede considerarse como una verdadera droga heroica". (30)

El entusiasmo se disipó al descubrir que esta sustancia - también puede originar hábito, pero hicieron falta más de diez años para que médicos y profanos se dieran cuenta que esta virtud de curar la morfinomanía era falsa y la Academia de Medicina Francesa la condenó. En América, donde se extendió con rapidez, se prohibió su fabricación; en la sesión del 13 de junio de 1931, el Comité de Higiene de la Sociedad de las Naciones aconsejó la supresión de esta droga. Después de la segunda guerra mundial, en 1952, cincuenta países miembros de la Organización Mundial de la Salud, acordaron prohibir la utilización terapéutica de la heroína la que en realidad, solo se había utilizado para combatir la tos y la disnea como ocurrió en Finlandia, en donde la droga fué aplicada, después de la segunda guerra mundial, para tratar los catarros corrientes, por lo que su consumo ascendió entre 1946, de veinticinco a cincuenta y un kilos por millón de habitantes.

La heroína se presenta como un polvo blanco puro, gris o castaño, soluble y, por lo tanto, utilizable en forma de inyección, aunque puede ingerirse convertida en píldora y también se puede fumar. Los drogadictos la utilizan sola, después de haber llegado directamente a ella o a través del consumo previo de otras drogas de intensidad creciente (es decir, la escalada).

D).- MARIJUANA.- En lo que se refiere a la marihuana, puede considerarsele como una de las drogas más antiguamente utilizadas por el hombre. Los chinos la describieron en su literatura hace casi 5, 000 años. Las Naciones Unidas calculan que hay alrededor de doscientos millones de usuarios en todo el mundo. "Es el intoxicante -

segundo en popularidad en el mundo, siendo el primero el alcohol". (31)

Este vegetal (conocido también como hierba, grifa o mota), proviene de una mata alta y delgada cuyo nombre científico es *Cannabis Sativa*, o sencillamente *Cannabis*. La planta crece silvestre en casi todo el mundo y es cultivada en algunos países orientales para obtener el fármaco. La mayoría de la droga está contenida en la resina secreta en torno a la flor, las semillas y las hojas superiores. La marihuana como es, vendida normalmente, consta de las hojas secas, semillas y ramas pequeñas de plantas cultivadas o silvestres; las semillas y los tallos son retirados antes de la utilización.

La potencia de la marihuana depende del principio químico activo, tetrahidrocannabinol (thc). Este a su vez depende de la variedad de la planta de la cannabis, cuando se cosecha y de las porciones de la planta incluidas en el material. La proporción de Thc depende también de la edad y las condiciones de almacenamiento, así por ejemplo: la mayor parte de la marihuana disponible en los Estados Unidos contiene solo uno por ciento o menos thc y es considerada relativamente débil en comparación con la utilización en otros lugares.

En la India y otros países orientales, donde es cultivada la cannabis para cosecharla como droga, se obtienen preparaciones mucho más potentes: charas, ganja, bhang, hashish, kif y daga. La más fuerte de éstas es el hashish, que consiste en la resina pura. Este es por lo general alrededor de cinco u ocho veces más fuerte que la marihuana; es importante distinguir entre las variadas potencias, porque, las preparaciones más fuertes tienen una mayor capacidad para el abuso, que las formas más débiles de la droga.

"La Cannabis ha sido utilizada por miles de años en medic

nas prescritas para aliviar el dolor, la tensión y diferentes males físicos, también ha tenido un papel predominante en las prácticas religiosas, especialmente en la India siendo utilizada para auxiliar a la meditación y los trances místicos. Por último ha tenido amplio empleo como eufórico o intoxicante, de una manera muy parecida a como es utilizado el alcohol dentro de nuestra sociedad". (32)

Así vemos que el Emperador Chino SHEN NUNG, la describió como analgésico hacia el año 1730 A. de C., escritores sánscritos recomiendan preparados de cáñamo en forma de píldoras como analgésico, y -- los sacerdotes de la India, autores de los vedas le atribuyen origen divino. En su historia Herodoto dijo que las escoltas del Mar Caspio, -- echaban semillas de cáñamo sobre ascuas y respiraban los vapores que se producían. Los cuentos de las Mil y Una Noches, relatos procedentes -- de Persia, Egipto y Mesopotamia, escritos alrededor del Siglo X, prueban la extensión del uso de Cannabis en esa época, a fines del siglo XVI, -- "Próspero Alpino", visitó Egipto y pudo ver que era utilizada para probar visiones. Describió la embriaguez que produce la droga, preparada con hojas de cáñamo trituradas y mezcladas con agua hasta hacer una pasta. Su ingestión producía, al cabo de una hora una especie de éxtasis en la que las alucinaciones se sucedían rápidamente.

El empleo de Cannabis se extendió de la India a otras partes del mundo. Fue introducida a Europa alrededor de 1850, pero su utilización era muy rara hasta hace pocos años. La marihuana es bastante usada en México y América Latina.

La propagación de la marihuana en nuestro país se confinó -- principalmente a grupos bajos de minorías socio-económicas, hasta alrededor de 1960, cuando comenzó a extenderse su empleo entre estudiantes y personas jóvenes.

E).- COCAINA.- Arqueólogos e historiadores aseguran que el uso de la planta de coca con propiedades psicoactivas se remonta a las sociedades pre-hispánicas desde el norte de Argentina hasta Nicaragua, aunque expresan desacuerdo sobre los contextos sociales de su empleo, + En cualquier caso, tanto en esos tiempos como en nuestros días, el uso de la coca se explica por su contenido del alcaloide cocaína pese a que éste se halla en la hoja en una proporción casi nunca superior al 1% del peso. El tal alcaloide es responsable de la moderada estimulación del sistema nervioso central que experimentan los usuarios de la coca, así como de los intensos efectos y severa dependencia que producen sus formas purificadas.

Con el correr del tiempo, la capacidad del usuario para obtener la estimulación psicoactiva ha ido en aumento y esto se debe a los progresos de la tecnología química aunque el azar también parece haber tenido un rol. En el uso tradicional que hacen de la hoja de coca los campesinos, mineros y pescadores del Perú y Bolivia, el alcaloide es absorbido lentamente por la mucosa bucal en contacto con el bolo de hojas y cal. Aunque la cantidad de cocaína en sangre acumulada a lo largo del día puede llegar a ser considerable, los efectos inmediatos del consumo están limitados por la lentitud de la absorción. Hacia fines del siglo pasado, sin embargo, dieron fruto ciertos procedimientos químicos diseñados para obtener de la coca el clorhidrato de cocaína - La inhalación nasal del clorhidrato causa una estimulación intensa y -

se ha convertido en un grave problema de salud pública en los Estados Unidos.

Las oportunidades de exportación de materia prima para -- abastecer a los usuarios del clorhidrato incentivaron desde fines de la década de 1960 la siembra de la coca en el Perú y Bolivia, cubriendo en extensión creciente ciertas zonas de la selva alta de estos países. Inicialmente el esquema comprendía sólo la elaboración de pasta básica para ser enviada a Colombia con propósitos de ulterior refinamiento y conversión a clorhidrato, pero en los últimos años, hay evidencias de que en los propios países productores de coca se está obteniendo el clorhidrato en gran escala.

Como quiera que más del 99% de la hoja comprende contenidos distintos de la cocaína -incluyendo nutrientes tales como proteínas, carbohidratos, fibras, calcio, fósforo, hierro, vitamina A y riboflavina- se hace necesario eliminar una inmensa cantidad de componentes químicos para obtener la PBC y esta se expresa en una tasa de -- transformación de 100:1 (es decir 100 Kg de hojas por 1 kg de PBC). La pasta es una mezcla que contiene sólo cocaína y otros derivados de la esgonina, todos ellos alcaloides en forma básica; de esta manera, la tasa de transformación de PBC a clorhidrato no excede al 2:1 o 3:1 según la calidad de la hoja y ciertas variables de producción. La PBC es pues en su mayor parte cocaína, mientras que la hoja de coca rinde sólo 1/100 de PBC. Si, además de esto, se tiene en cuenta la intención humana detrás del procesamiento, habrá que concluir que el nombre pasta básica de cocaína es muy apropiado, no así el de pasta de coca que se propuso como alternativa en 1976 a partir de un error de apreciación química-. (33)

F).- LSD.- El LSD se deriva del cornezuelo, un hongo que ataca los granos de centeno. El nombre químico del LSD es Tartrato de Dietilamida del Acido D-Lisérgico. La "D" significa que éste compuesto desvía hacia la derecha de luz polarizada. La Dietilamida del Acido Lisérgico es el núcleo principal del compuesto. Tartrato significa que es soluble en agua.

Esta droga fue sintetizada en 1938 por Albert Hoffman, un hombre de ciencia suizo. El LSD provoca cambios de percepción que dan resultado que algunos individuos vean colores, formas y objetos que no están ahí realmente. Esta es la razón por la que el LSD es considerado una droga alucinógena. Hay compuestos de tipo semejante que se encuentran en las semillas del Dondiego, en el Hongo Mexicano o Mágico, que contiene Psilocibina, y en el botón del peyote, que contiene Mezcalina. Se considera el LSD más potente que cualquiera de éstos fármacos.

G).- PEYOTE.- La utilización de alucinógenos no es nueva; ya que desde hace siglos la psilocibina y el peyote eran usados por los aztecas. Constancia de esto la encontramos en los escritos del gran cronista español Bernardino de Sahagún quien relata en una obra que escribió sobre la civilización azteca que "lo primero que comían los aztecas en las ceremonias eran pequeños hongos negros que llamaban "NANACATI", que los emborrachaban y les provocaban visiones, provocando incluso deseos sexuales. Se comían antes del alba, mezclados con cacao, los aztecas comían esos hongos con miel, y cuando comenzaban a sentirse exitados se ponían a bailar, sucediéndose entre ellos diversas visiones. Después cuando pasaba la embriaguez de los hongos, hablaban entre ellos de sus impresiones respectivas". (34)

El nombre científico del peyote es Anhalonium-Lewinil, y -- consiste en un cactus modesto dotado de una fuerte raíz, y cuyo diámetro apenas sobrepasa los diez centímetros.

Esta planta, que se encuentra en poca cantidad en los altiplanos desérticos del norte de México y el **extremo** sur de los Estados Unidos, era recogida por los indios en el transcurso de sus ceremonias rituales. Para los Tarahumaras, Chichimecas y Huicholes mexicanos, como para los Apaches Mezcaleros, los Comanches y los Kiowas norteamericanos, el peyote no consistía en un simple cactus, sino que era considerado como una planta que hace ver maravillas y objetos de auténtico culto y en razón de ésto lo consumían.

Hacia finales del Siglo XIX no se sabía del peyote otra cosa que lo escribían sobre él los viajeros; los médicos a partir de esa época pensaron utilizarlo con fines terapéuticos, como tónico cardíaco. Bien pronto, con ayuda de la química orgánica, se lograron aislar los alcaloides que encierra; el principal es la mezcalina, enormemente alucinógena.

Lewin, el gran farmacólogo alemán, que experimentó la mezcalina y describió sus efectos en un libro sobre las drogas, insiste en el aspecto agradable de las alucinaciones. Enumera el esplendor de las visiones de colores que provoca su absorción, e invita a los investigadores a interesarse por las perspectivas que abre al estudio sistemático de las propiedades de esa planta para la fisiología del cerebro, la psicología y la psiquiatría.

Posteriormente investigaciones permitieron establecer que en realidad, la mezcalina provoca una disociación de la personalidad que recuerda los síndromes propios de la esquizofrenia.

H).- ESTIMULANTES.- La historia del abuso de los estimulantes es interesante, comenzó en Japón después de la segunda guerra mundial, y ésto fué debido a la distribución que de las anfetaminas hicieron los nipones a sus tropas antes del combate para proporcionarles una mayor resistencia, por lo que al concluir la guerra poseían extensas cantidades que fueron lanzadas al mercado libre pudiendo ser adquiridas fácilmente sin receta.

"Para 1984, dependiendo de la versión que se acepte, había entre 1,500.000 a 4'500.000 japoneses consumidores crónicos de fuertes estimulantes, tomándolos más o menos la mitad de ellos por vía oral y la otra mitad inyectándolos". (35) Con esto el gobierno japonés decidió que habían tenido bastante y desde entonces regularon los suministros con rigidez, realizaron una campaña educativa e impusieron castigos tanto por la posesión lícita como por la venta o fabricación ilegales, así en un año el problema se vió disminuído considerablemente.

En cambio no sucedía lo mismo en Suecia, ya que en ese país se empezaron a usar cantidades considerables de anfetaminas orales, poco tiempo después un estudiante de medicina descubrió que podía obtener placer inyectando la droga en la vena; en los primeros años del decenio de 1960, el estimulante más popular usado en Suecia, era la Fenmetrazina que tiene el nombre comercial de "Preludin", usado en intentos para la reducción de peso; también utilizaron el Ritalín y la Metanfetamina intravenosa que es lo mismo que la Methedrina empleada en Estados Unidos y llamada de modo familiar "SPEED".

J).- DROGAS MENORES.- En este sector se encuentran comprendidas el grupo de sustancias inhalantes volátiles.

La imaginación de los adolescentes e incluso los niños pro-

picios a la toxicomanía, no tiene límite. Al carecer de medios y de oportunidad para adquirir ciertas drogas, o bien por perversión de amigos, familiares, o terceras personas, se drogan aspirando e inhalando una variada gama de sustancias que se evaporan con facilidad.

La inhalación de material volátil es epidémica en individuos de 16 años de edad o menores; aspiran pegamentos, gasolina, thinner, descongestivos, rociadores para el pelo, desodorantes, medicamentos -- pulverizados para los pies, quita manchas y una infinidad de productos más.

También puede causar dependencia entre los adultos que laboren en su fabricación o los emplean en su trabajo, pero esto sucede en un índice muy inferior al de menores.

El Dr. Louria, nos señala que la mayoría, pero no todos, -- escapan de esto, hay un número considerable de casos de accidentes o de conducta violenta bajo la influencia de estos materiales. En 1989 el Gobierno de Estados Unidos publicó un informe sobre las defunciones de jóvenes que inhalaron diversas atomizaciones.

En otra información obtenida en un centro de trabajo juvenil se manifestó que el abuso cada vez más extendido de los inhalantes produce fundada inquietud porque sus efectos son tan nocivos, que quienes se dañan cerebralmente con ellos, pueden convertirse en meros entes con muy escasas posibilidades de rehabilitación.

De manera especial los pegamentos se han vuelto los inhalantes más frecuentes en los adolescentes y niños especialmente entre

las clases económicamente débiles, porque en el caso se trata de costumbre casi contagiosa, respiran los pegamentos para sentirse eufóricos, excitarse, sentir alegría de vivir y desligar de su deprimente medio ambiente.

Es muy posible que la inhalación de pegamentos y otras materias sea el precursor de otra plaga más seria y permanente, como el alcoholismo y la farmacodependencia, motivos por los cuales se emplean medidas restrictivas en torno a esas sustancias; además se piensa en añadir un olor que las haga repugnantes a los usuarios y en adoptar medidas urgentes similares.

"A medida que disminuye la edad promedio de los involucrados en el abuso de las drogas, se hacen más caprichosas algunas de las nuevas modas. Los jóvenes están fumando pasta dentrífica e inyectándose mantequilla de cacahuete, leche, ablandador de carnes, perfume o mayonesa en la vena" (36)

Como podemos observar las sustancias señaladas son productos de uso común y de ningún modo puede ser restringido su uso; el problema estriba en hacer comprender a los jóvenes los daños y los perjuicios muchas veces irreversibles que entrañan esas costumbres.

X.- FARMACODEPENDENCIA O TOXICOMANIA

Antes de abordar el tema de la toxicomanía o farmacodependencia, es conveniente distinguir entre droga y narcótico aunque suelen usarse como sinónimos, (como lo hace el Código Penal para el Distrito Federal, art. 193 que prefiere usar el término "narcóticos") en estricto sentido no lo son, pues mientras el vocablo "drogas" significa cualquier sustancia mineral, vegetal o animal medicamentosa de efecto estimulante, deprimente o narcótico, este último se deriva del grie

go "narkotikos" que produce sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad, como el opio, los barbitúricos, etc. (37)

Como se desprende de sus respectivos conceptos, la expresión "drogas" es más completa porque su concepto abarca tanto a las sustancias estimulantes como a las deprimentes, y la palabra narcótico da idea sólo de soporífera o deprimente, de ahí que "drogas" sea el término genérico adecuado.

Se denominan ESTUPEFACIENTES a las "sustancias narcóticas, analgésicas y soporíferas que tomadas en dosis suficientes determinan hábito. A diferencia de los anestésicos los estupefacientes alivian los dolores antes de que sobrevenga el sopor y a veces ni siquiera lo provoca. Se distinguen de los ANALGESICOS en que éstos matan el dolor pero no producen sueño. LOS BARBITURICOS, que suelen considerarse, como estupefacientes porque deprimen el sistema nervioso central como lo hacen aquellos, carecen, sin embargo de sus propiedades analgésicas" - (38)

Según el informe número 7, de 1957 de la Organización Mundial de la Salud, se denomina, "TOXICOMANIA" al estado crónico de intoxicación periódica o crónica engendrado por el consumo de una droga natural o sintética". (39)

Posteriormente en su 13o. informe propuso la sustitución de los términos toxicomanía y hábito por el de DEPENDENCIA, seguida de la indicación del tipo de droga de que se trate, y a partir de 1965, dicha Organización Internacional, adoptó el término FARMACODEPENDENCIA, que ha usado desde su 16o. informe hasta la fecha, entendiéndose por

tal: "El estado psíquico y a veces físico causado por la inter-acción entre un organismo vivo y un fármaco: se caracteriza por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación". (40)

Diferencias entre dependencia física y dependencia psíquica.

¿ Quién es un adicto ? ¿Que significa adicción? Si una -- persona orienta su vida en torno a determinada droga, si siente que no puede vivir sin ella, y si sufre síntomas físicos cuando la droga le es retirada, podría ser clasificado como ~~farmaco~~adicto.

En un sentido estrictamente farmacológico, adicción es sinónimo de dependencia física y consiste en un estado de adaptación biológica que se manifiesta por trastornos fisiológicos más o menos intensos cuando se suspende la droga (síndrome de abstinencia). En tanto, que el término habituación, o dependencia psíquica se ha reservado para referirse al uso compulsivo de la droga sin desarrollo de dependencia física, pero que implica también un serio peligro para el individuo.

Para establecer más claramente esta diferenciación; enumeramos a continuación los siguientes caracteres:

Dependencia Psíquica.

1.- Deseo invencible, necesidad, obligación de continuar consumiendo la droga y de procurársela por todos los medios. (Se transforma en compulsión.

2.- Tendencia a aumentar la dosis.

3.- Dependencia psíquica (psicológica y generalmente física o fisiológica) respecto a los efectos de la droga.

4.- Efectos nocivos para el individuo y la sociedad.

DEL HABITO o DEPENDENCIA FISICA.

1.- Deseo y no obligación de seguir tomando la droga, debido a la sensación de bienestar que engendra. No llega nunca a ser - compulsión.

2.- Poca o ninguna tendencia a aumentar la dosis.

3.- Cierta independencia psíquica respecto a los efectos de la droga, aunque con ausencia de la dependencia física y por lo tanto, sin síndrome de abstinencia.

4.- Efectos nocivos, que de existir, conciernen en especial al individuo.

La dependencia puede ir acompañada, o no, de tolerancia, entendiéndose por ésta la adaptación del organismo a los efectos de la droga, lo que implica la necesidad de aumentar la dosis para seguir - obteniendo resultados de igual amplitud.

Los individuos pueden encontrar dependencia física o psíquica a una gran variedad de sustancias que producen, cuando actúan sobre el organismo y el sistema nervioso central, excitación, depresión o alteración de las funciones psíquicas y trastornos de conducta.

La Organización Mundial de la Salud señala como TOXICOMANIAS

NIAS:

- 1.- Alcoholismo; sin psicosis, sin envenenamiento, sin -
cirrosis agudo, crónico o habitual.
- 2.- Morfismo
- 3.- Acido barbitúrico y sus compuestos
- 4.- Anfetamina
- 5.- Benzedrina
- 6.- Bromuros
- 7.- Cannabis
- 8.- Cloral
- 9.- Cocaína
- 10.- Demerol
- 11.- Diacetilmorfina
- 12.- Diamorfina
- 13.- Dimenoxadol
- 14.- Etilmorfina

15.- Hashish

16.- Heroína

17.- Normorfina

18.- Norcodefina

19.- Opio

20.- Paraldehyde

21.- Petidina

22.- Tebaina.

XI.- CLASIFICACION DE LAS DROGAS EN GENERAL:

Los fármacos capaces de producir dependencia, tratando de conciliar aspectos farmacológicos, jurídicos y psiquiátricos-sociales pueden clasificarse en tres grandes grupos:

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

1.-Derivados Naturales del opio. Ejemplo:
Morfina, Codeína.

2.- Derivados sintéticos de opio, Ejemplo:
Hidromorfina o Dilaudis, Diacetylmorfi
na o Herofna.

A).-ESTUPEFACIENTES:-

3.- Medicamentos sintéticos de tipo opiá--
ceo, Ejem. Meperidina o Demeros, Penta
zocina o Sosigón.

a).- Hipnóticos, Eje,. Barbitúricos, Meta
cualona. Producen sedación general y
facilitan el sueño.

B).-PSICOTROPICOS:

1.-Psicolépticos
o sustancias
que determi--
nan relajación
y depresión de
la actividad -
mental.

b).- Sedativos ansiolfticos, Ejem. Meproba
mato, Benzodiacéptinas. Reducen la --
tensión y ansiedad.

c).- Neorolépticos o Antipsicóticos, Ejem.
Reserpina. Se usa ampliamente en psi
quiatria por su actividad terapéutica
en psicosis como la Esquizofrenia.

2.-Psicoanalfti--
cos o sustan--
cias que esti--
mulan la acti--
vidad mental.

Psicoestimulantes, Ejem. Anfetamini--
cos, cafeína. Generalmente disminuyen el
apetito, aumentan la actividad, y en dosis
mayores impiden el sueño.

3.-Psicodisléticos
o sustancias
químicas capa-
ces de producir
fenómenos mental
les anormales,-
como alteracio-
nes de la sensol
percepción alucil
naciones.

Antidepresivos, Ejem. Impramina,
Norpramina. Se usan en medicina para
mejorar la efectividad en pacientes
deprimidos severos; ejemplo L.S.D.;-
la Cannabis, (marihuana), la Mezcali-
na (peyote); psilocibina, (Hongos -
alucinantes).

C).-INHALANTES
VOLATILES.

Constituyen un grupo complejo -
aún no bien estudiado. Ejem: vapor -
de sustancias comunes, como la gaso-
lina, thinner y cementos plásticos.

CAPITULO CUARTO
PRINCIPALES INSTITUCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES
SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE DROGAS.

S U M A R I O .

- XII.- CONVENIO UNICO DE ESTUPEFACIENTES DE NUEVA YORK, DE 30 DE MARZO DE 1961.
- XIII.- CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.
- XIV.- PROTOCOLO DE MODIFICACION DE LA CONVENCIÓN UNICA DE ESTUPEFACIENTES.
- XV.- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.
- XVI.- LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.
- XVII.- LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES.
- XVIII.- OTROS ORGANISMOS.
- XIX.- PROBLEMAS QUE PLANTEA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE DROGAS.
- XX.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL CONTRA LA DROGADICCION - EN MEXICO.
 - A).- Consejo Nacional Contra las Adicciones.
 - B).- Programa Nacional Contra la Farmacodependencia.
 - C).- El Instituto Nacional para el Combate a las Drogas.
 - D).- La Lucha Contra el Narcotráfico, función persecutoria o represiva.
 - E).- Tratamiento y Rehabilitación de los Adictos.
 - F).- Legislación.

XII.- CONVENIO UNICO SOBRE ESTUPEFACIENTES, DE NUEVA YORK
DE 30 DE MARZO DE 1961.

En este Convenio se manifiesta una gran preocupación de las partes por la salud física y moral de la Humanidad, aunque también existe conciencia de la imposibilidad de suprimir totalmente la producción de estupefacientes debido a la alta aplicación que tienen en medicina, haciéndose necesario un estricto control en vista del gran perjuicio -- que ocasiona su mala administración en el individuo.

Por lo tanto: "deseando concertar una convención internacional que sea de aceptación general, en sustitución de los tratados existentes sobre la materia, por la que se limite el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y se establezca una cooperación y una fiscalización internacional constantes para el logro de tales finalidades y objetivos; se ha dado origen al convenio único sobre estupefacientes". (41) El cual fue elaborado por la conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de una legislación única, Internacional; habiendo sido suscrita el 30 de Marzo de 1961 en Nueva York.

Entró en vigor el 13 de Diciembre de 1964, cuando había sido adoptada o ratificada por Afganistán, Argentina, Brasil, Burma, Camerun, Canadá, Ceilán, Cuba, Checoslovaquia, Dahomey, Dinamarca, Ecuador, Ghana, Hungría, Irak, Israel, Japón, Kenya, Nueva Zelandia, Nigeria, Panamá, Perú, Senegal, Siria, Tailandia, Tunez, Ucrania, Reino -- Unido, Unión Soviética y Yugoslavia.

México firmó la convención el 24 de Julio de 1961, siendo ratificada por el Ejecutivo el 17 de Marzo de 1967 y apareciendo publi

cada en el diario oficial el 31 de Mayo del mismo año.

En seguida precisaremos los instrumentos internacionales - abrogados por el convenio único sobre estupefacientes, especificados - en su Artículo 14 los cuales son:

a).- Convención Internacional del Opio, firmada en la Haya el 23 de Enero de 1912;

b).- Acuerdo concerniente a la fabricación, comercio interior y uso del opio preparado, firmado en Ginebra el 11 de Febrero de 1925;

c).- Convenio Internacional del Opio firmado en Ginebra el 19 de Febrero de 1925;

d).- Convención para limitar la fabricación y reglamentar - la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra el 13 de Julio de 1931;

e).- Acuerdo por la supresión del hábito de fumar opio en el Lejano Oriente, firmado en Bangkok el 27 de Noviembre de 1931;

f).- Protocolo firmado en Lake Success (Nueva York el 11 de Diciembre de 1946, que modifica los acuerdos, convencionales y protocolos sobre estupefacientes concertados en la Haya el 23 de Enero de - - 1912, en Ginebra el 11 de Febrero de 1925, el 19 de Febrero de 1925 y el 13 de Julio de 1931; En Bangkok el 27 de Noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de Julio de 1936, salvo en lo que afecta a esta última convención.

g.- Las convenciones y acuerdos mencionados en los apartados "A" y "E", modificados por el protocolo de 1946, mencionados en el apartado "F".

h.- Protocolo firmado en París el 19 de Noviembre de 1948, que somete a Fiscalización Internacional, ciertas drogas no comprendidas en la convención del 13 de Julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificada por el protocolo firmado en Lake Success (Nueva York) el 11 de Diciembre de 1946.

i).- Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por mayor y el uso del opio, firmado en Nueva York el 23 de Junio de 1953, en caso que dicho protocolo hubiera entrado en vigor". (42)

XIII.- CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

La comisión de estupefacientes de las Naciones Unidas, estudió detalladamente en 23o. período de sesiones un proyecto titulado -- "Protocolo Sobre Fiscalización de las Sustancias Psicotrópicas no incluidas en la Convención Unica sobre Estupefacientes en 1961". Una vez terminada la reunión, la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en colaboración con la División de Estupefacientes, basado en las medidas adoptadas por la Comisión, el cual fue suscrito en Viena el 21 de Febrero de 1971.

"En el preámbulo del referido instrumento internacional, se advierte la preocupación prevaleciente por el tráfico y el uso torpe de los psicotrópicos, la pertinencia de preservar su empleo, adecuadamente, para fines médicos y científicos, y la necesidad, por último, de una concertada acción fiscalizadora en el plano internacional". (43)

Las Normas de Control contenidas en el Convenio son las mínimas aplicables, pues en su artículo 23 faculta a las partes para - - adoptar, si así lo desean medidas más rigurosas.

En las cuatro listas anexas al convenio no se agotan las - sustancias sujetas a fiscalización, sino que se extienden a los preparados de las mismas; y además la comisión de estudios sobre estupefacientes del Consejo Económico y Social, previo dictámen de la Organización Mundial de la Salud, que es determinante en cuestiones Médicas y Científicas, podran enumerar otras que así lo requieran.

En síntesis, el Sistema Fiscalizador contempla licencias - para fabricación, comercio y distribución (Artículo 8); Recetas médicas para Suministro o despacho (Artículo 9); Advertencia en las etiquetas adheridas al envase de ésta o en la propaganda que la acompañe (Artículo 10); Registro por parte de fabricantes, comercios y distribuidores (Artículo 11); Delimitaciones varias en cuanto a la exportación, importación y transporte de tales sustancias (Artículos 12, 13 y 14); amplia información por las partes a los órganos internacionales de control - - (Artículo 16), y prevención de carácter penal cuya instrumentación, a - nivel nacional, queda a cargo de los suscriptores del convenio (Artículo 22).

"Este instrumento trae consigo la posibilidad de sancionar a los Estados que no cumplan sus obligaciones en materia de psicotrópicos. Además de la publicación de informes, queda expedita la recomendación de suspender la exportación, la importación o ambas cosas, de - ciertos psicotrópicos, desde o hacia el país; el Estado puede, desde - luego, plantear la cuestión ante el Consejo. Este régimen de sanción internacional de Fiscalización de Estupefacientes establecida en la -

Convención de 1961". (44)

En nuestro país, la Cámara de Senadores aprobó el convenio con fecha 29 de Diciembre de 1972, y esta determinación apareció publicada en el Diario Oficial del 29 de Marzo de 1973, más no ha sido, en cambio, el texto mismo de la parte internacional, lo cual trae la duda sobre la vigencia de dicha convención.

XIV.- PROTOCOLO DE MODIFICACION DE LA CONVENCION UNICA DE ESTUPEFACIENTES.

Se celebró en Marzo de 1972, cuando una conferencia de plenipotenciarios de 97 Estados, adoptó un protocolo encaminado a reforzar el Sistema Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

El protocolo, aún cuando no supone ningún cambio radical en el equilibrio de atribuciones y en la división de funciones en los que a los Estupefacientes se refiere, asegura una mejor coordinación entre las diversas autoridades interesadas prevé un tipo más eficaz de sanciones aplicables, cuando todas las demás medidas hayan resultado infructuosas. Además en nada menoscaba el principio de que los Gobiernos Nacionales son los primeramente responsables en todas las cuestiones relativas a estupefacientes. "En verdad es esencial mantener esta actitud, por la sencilla razón de que la fiscalización y las medidas preventivas incumben a los Estados y no pueden incumbir sino a éstos". (45).

Así mismo, acoge el principio de que las sanciones solo -- tienen motivo de ser cuando se aplican contra un gobierno que se ha mog

trado sistemáticamente negligente y que la asistencia es tan importante como las naciones, si no es que más.

Podría decirse que la conciencia más importante obtenida - del protocolo, es el deber de colaboración que impone a los Estados; - en algunos casos ésta puede acometerse geográficamente, pero en otros tal colaboración tendrá que ser de un alcance mucho más amplio.

El pacto de modificación a la Convención, suscrito el 25 - de Marzo de 1972, no ha adquirido vigencia en nuestro país; el embajador mexicano sólo firmó el acta final de la conferencia en que se suscribió, celebrada en Ginebra.

XV.- CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO
ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS.

Este es el instrumento jurídico internacional más reciente, y por lo tanto, el más completo ya que recoge y amplía anteriores disposiciones. Fue celebrado el 19 de diciembre de 1989 y vigente desde - el 11 de noviembre de 1990. Para dar cumplimiento a sus disposiciones, México, -que lo ratificó el 11 de abril de 1990- ha concertado acuerdos bilaterales de cooperación en materia de combate al narcotráfico y la farmacodependencia con 19 países; 14 de esos acuerdos ya entraron en vigor y se han establecido los comités mixtos que deberán velar por su aplicación.

Sin embargo, a nivel multilateral la convención de 1989 es ya suficiente para el control del tráfico y consumo ilícitos, dado la constante evolución, imaginación e incremento de los métodos utilizados por los narcotraficantes, que van más allá de lo previsto en el -

actual marco jurídico internacional. Por ello, se hace imprescindible que la comunidad internacional revise los instrumentos, estrategias y mecanismos de cooperación, a fin de actualizarlos para incluir disposiciones que permitan atender otras importantes fases del fenómeno de las drogas, tales como el consumo y la demanda, la interceptación aérea, el control de precursores químicos, el lavado de dinero y el desarrollo rural integral con miras a terminar con la extrema pobreza y reducir los cultivos ilícitos.

Por lo anterior, el gobierno de México juzgó oportuno recomendar que se realizara dicha revisión y la propuso durante la V Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Región de América Latina y el Caribe (HONLEA), celebrada en Acapulco, Guerrero, del 27 de septiembre al 2 de octubre de 1992.

Igual recomendación se hizo durante el XII Período de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), de la OEA, celebrado en Washington, D.C., del 27 al 30 de octubre de 1992.

La V Reunión de HONLEA decidió que se hiciera la propuesta ante la Asamblea General de las Naciones Unidas durante su 48o. Período Ordinario de Sesiones, y la XII Reunión CICAD decidió crear un Grupo de Expertos para encargarse de esta cuestión tan importante. Por tratarse de una iniciativa de México, la primera reunión de este Grupo de Expertos Mexicanos se llevó a cabo en México a principios de 1993.

Por lo que respecta a promover esa revisión en el seno de las Naciones Unidas, la Asamblea General decidió en resolución No. -

A/C.3/47/L.30 del 12 de noviembre de 1992, dedicar 4 sesiones plenarias de alto nivel de su 49o. Asamblea General (septiembre-diciembre de -- 1993) a examinar urgentemente la situación de la cooperación internacional contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución en forma ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Del resultado de los trabajos, tanto del Grupo de Expertos de la CICAD como de las sesiones plenarias de la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas antes mencionadas, dependerá que se amplíe el ámbito de acción en contra del narcotráfico y el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, abarcando todas las fases del problema y extendiendo inclusive el marco jurídico internacional a aspectos no contemplados en los instrumentos internacionales vigentes - siempre con el debido respeto a la soberanía, autodeterminación e integridad territorial de los Estados-, lo que dará la pauta para reforzar la acción a nivel nacional.

México considera de suma importancia la acción coordinada - en la cooperación internacional, lo que solo podrá lograrse así, como - punto de partida, se cuenta con legislaciones armonizadas y con disposiciones internacionales, aplicables a nivel nacional, claras, congruentes y específicas, para cada uno de los múltiples aspectos del fenómeno de las drogas que deberán ser controlados y combatidos por todos los - medios posibles es prioridad del Gobierno de México eliminar la demanda -origen del tráfico ilícito- mediante la prevención del uso indebido de drogas.

Por lo anterior, la participación de México en los foros - que se ocupen de la revisión de los instrumentos y mecanismos internacionales será particularmente activa con el fin de lograr el propósito

perseguido: cubrir adecuada y actualizadamente todas las fases del problema de tráfico ilícito y el consumo de drogas (46)

XVI.- LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

En concreto, los objetivos propuestos para la Organización Mundial de la Salud, son los de actuar como autoridad directora y coordinadora en la tarea de lograr la salud internacional, auxiliar a los Gobiernos para reforzar los servicios de sanidad, mantener (a los gobiernos), servicios administrativos y técnicos, particularmente en los campos de Epidemiología y Estadísticas sanitarias, - promover la investigación y la información en este campo.

XVII.- COMITE DE EXPERTOS EN FARMACODEPENDENCIA.

Un aspecto de gran importancia dentro de la Organización Mundial de la Salud, es el Comité de Expertos en Farmacodependencia, En un principio, recibió el nombre de "Comité de Expertos en Drogas que engendran Toxicomanía" y no fue sino hasta hace años que posee la actual denominación.

El Comité está formado por un grupo de especialistas internacionales de gran prestigio; prestan sus servicios a título personal y no como representantes de Gobiernos o de otros organismos, para su designación se tiene en cuenta competencia y experiencia.

El Comité de expertos en Farmacodependencia se reúne una o dos veces por año, con el propósito de discutir los asuntos científicos y técnicos que pueden ser objeto de una mayor atención, dando opiniones y asesoramientos.

El resultado de las opiniones se consigna en Artículos que luego son publicados en la serie de informes técnicos de la Organización Mundial de la Salud, sin embargo, no necesariamente representan el criterio ni la política de dicha Organización.

XVIII.-- LA COMISION DE ESTUPEFACIENTES.

Tiene un doble estatuto o fundamento: por una parte es una de las siete comisiones orgánicas, técnicas o funcionales del Consejo Económico y Social (el cual pertenece a la Organización de las Naciones Unidas) y, por otra es un órgano creado también por tratado, de ello se derivan algunas consecuencias, como son que ciertas recomendaciones ten gan que ser aprobadas por el Consejo.

La Comisión de Estupefacientes como Organó creado por tratado tiene las atribuciones que el mismo le otorga, así tiene competen cia para estudiar todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Convención Unica.

XIX.- OTROS ORGANISMOS.

La Organización de las Naciones Unidas, como maquinaria burocrática es notable y sirve como un modelo valioso para otros problemas internacionales, tales como control de la Energía Nuclear; pero como método para prevenir la toxicomanía y el uso clandestino de drogas en todo el mundo es singularmente ineficaz". (47)

Es injusto hacer una afirmación como la anterior, claro es que la Organización de las Naciones Unidas, por sí sola no puede realizar la enorme tarea del control total de las drogas, pero con la cooperación individual de cada país miembro es factible observar muy positivos resultados ya que si no hubiera una coordinación general en esta campaña los resultados obtenidos dejarían que desear. Aunque por otra parte con todo y que una gran mayoría de países trabajan conjuntamente en este problema no ha sido posible solucionarlo, pero sin embargo, -- aquí podríamos citar aquellos de " LA UNION HACE LA FUERZA ".

Asimismo, el Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en Farmacodependencia, en su 18o. informe señaló que pese a la gran atención prestada por los Gobiernos y las Organizaciones Internacionales a la identificación de los fármacos causantes de dependencia, y a la fiscalización de su producción y distribución, el tráfico ilícito se ha mantenido a causa de la persistente demanda de esos productos por parte de toxicómanos, consumidores ocasionales y personas deseadas de hacer una experiencia y señalaron que mientras no se reduzca la demanda de drogas causantes de dependencia, no es de esperar que las medidas de fiscalización den los resultados deseados.

Ahora bien, la reducción de la demanda solo puede conseguirse con medidas preventivas encaminadas a limitar el interés por las drogas en los consumidores potenciales, y mediante el tratamiento y la rehabilitación de los toxicómanos.

El problema de las drogas no sólo se circunscribe a la producción y al consumo, sino que involucra un complejo sistema de organizaciones ilegales de alcance internacional en Estados Unidos, América Latina, Europa y Asia.

Paralelamente al tráfico de sustancias ilícitas ha surgido también el fenómeno del contrabando de armas y explosivos. Las organizaciones dedicadas a estas actividades han establecido un vínculo entre ambos mercados, logrando mantenerlo en la clandestinidad, evadiendo de esta manera su control efectivo.

El uso de armas sofisticadas por parte de los narcotraficantes, así como por otros grupos, expone a las sociedades del continente a un ambiente de inseguridad e incluso amenaza a las instituciones nacionales.

En respuesta a este problema, la comunidad americana a través de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), organismo de la OEA, ha establecido una línea de acción para estudiar las condiciones actuales de producción y tráfico ilícito de drogas, así como la reglamentación en materia de comercio de armas y explosivos. Este estudio podrá servir de base para derivar medidas nacionales y continentales que permitan atacar el contrabando de armas.

Internacionalmente se reconoce que el narcotráfico se ha infiltrado en los sistemas financieros internacionales mediante el lavado de dinero, pudiendo desestabilizar de esta manera las economías nacionales, aunque no se dispone de mecanismos adecuados para su detección y combate.

El fenómeno del blanqueo de activos obtenidos por el comercio de tráfico se ha extendido a naciones dentro y fuera del continente, -

principalmente en aquellas donde la existencia de sistemas financieros de elevado dinamismo hace difícil la detección de estos procedimientos.

No obstante la legislación y los mecanismos de detección y control establecidos por el gobierno americano, se cree que Estados Unidos representa ya uno de los mayores centros de lavado de dinero en el mundo.

El aspecto financiero es punto fundamental del negocio del narcotráfico para regularizar sus ganancias y refinar sus actividades. Por su dimensión que, de acuerdo con fuentes internacionales supera en la actualidad la producción económica de muchos países, resulta altamente riesgoso.

En el XI Período Ordinario de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, organismo de la OEA, se aprobó la Ley modelo sobre lavado de dinero, elaborada por un grupo de expertos convocados por la CICAD, entre los que participó un representante de México. Dicha Ley contiene las líneas principales que pueden adoptar las legislaciones nacionales en la materia.

Se ha avanzado en el estudio y expedición de reglamentos y normas en los países del Continente Americano que permitan la identificación, rastreo y aseguramiento de los recursos provenientes del tráfico de drogas. (46)

La cooperación estrecha entre los países de América fortaleció los mecanismos de control, teniendo como resultado el desmantelamiento de varias organizaciones del narcotráfico y el incremento en el aseguramiento de cocaína, marihuana, heroína y de los medios utilizados para su transporte, particularmente aviones privados, y la detención de un gran número de personas relacionadas con este tipo de delitos.

XX.- PROBLEMAS QUE PLANTEA EL CONTROL DE DROGAS.

El problema que representan las drogas ilícitas se inició - en áreas geográficas aisladas y paulatinamente invadió otras regiones; - de la misma manera fue incrustándose en los diversos ámbitos de la vida humana, socavando la integridad individual y social y atentando contra la soberanía de las naciones.

En virtud de la diversidad de aspectos que inciden en la cadena criminal producción-tráfico-consumo de estupefacientes, debe considerarse no sólo como un problema de índole legal, sino además como un fenómeno con implicaciones en la salud pública, la educación, la economía, la política y las relaciones internacionales.

Bajo ese supuesto, el Estado Mexicano no ha renunciado a su compromiso de luchar decididamente para evitar la farmacodependencia, - promover la rehabilitación de las personas que han caído en las garras de la drogadicción y combatir de manera frontal a las organizaciones del narcotráfico persiguiendo los delitos contra la salud y sus secuelas de crímenes sociales.

Esta situación ha permitido a nuestro país constituirse en vanguardia internacional en materia de combate a las drogas ilícitas. - En este ámbito, en particular ha destacado su actuación en foros y organismos multilaterales como promotor de iniciativas de acción coordinada en todos los ámbitos de la lucha contra el narcotráfico.

El gobierno de México está conciente de que la solución al problema de las drogas sólo podrá darse en el contexto mundial; toda vez que mientras persista la demanda por el consumo de estupefacientes, en algunas regiones del globo, será imposible erradicar la producción - el tráfico y la distribución en el planeta. No obstante, también tiene

la certeza de que en el ámbito de un país es posible el establecimiento de medidas eficaces de control de las drogas, atacando todos los diferentes eslabones de la cadena.

En este sentido, el compromiso de nuestro país en materia de drogas consiste en mantener niveles reducidos de consumo, atenuar los efectos sociales de las adicciones, mediante la prevención y la rehabilitación de los drogadictos; así como combatir en todos los frentes al narcotráfico, desmantelando sus bandas más importantes y sometiendo a los procesos penales a sus dirigentes y cómplices. (48)

XX .- MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA LA DROGADICCION EN MEXICO.

Vamos a tratar de dar un panorama general y actualizado de la situación de las drogas en nuestro país.

En primer término señalaremos que México no exporta estupefacientes; a pesar de poder producirlos en gran cantidad, no realiza este tipo de comercio exterior.

Los alucinógenos, considerados en este grupo a los hongos alucinantes con sus ingredientes activos de la Psilocibina y al peyote con sus alcaloides, principalmente la mezcalina, se hallan comprendidos dentro de nuestra legislación penal y sanitaria como sustancias nocivas a la salud; ya que sin duda constituyen un tóxico de peligrosidad manifiesta por sus graves efectos al sistema nervioso central pero que debido a su escasa reproducción tan solo en determinados lugares de difícil acceso y con reducida incidencia es que no han tenido repercusión en los índices de farmacodependencia de nuestro país, sino en casos aislados que no pueden considerarse dentro de la problemática de la sa-

lud comunitaria; "desde luego existe el peligro de que estas sustancias, cuya integración orgánica básica ya es conocida en el campo de la Química, tengan una producción de carácter sintético, como en otros países, - de cual hasta hoy no ha sucedido aquí".

Un peligro mayor entrañan los estupefacientes como la adormidera y sus alcaloides: opio, morfina, codeína, heroína, además de la marihuana ya que dado su alto índice de reproducción en el territorio nacional, sí representa un problema de índole social. La cocaína no obstante ser un alcaloide exclusivamente producido en países sudamericanos, crea problemas debido al desplazamiento de cargamentos ilícitos a través de nuestro territorio, con destino al gran mercado de consumo - que representa los Estados Unidos de América.

En nuestro país, el consumo y tráfico ilícito de psicotrópicos como son: barbitúricos, metacualonas, medicamentos antiparkinsonianos y anfetaminas alcanzan un nivel inquietante.

Los inhalantes volátiles, aún cuando ya se hayan comprendidos dentro de nuestra legislación, alcanzan un gran consumo con fines tóxicos, principalmente en las clases de escaso nivel económico; estas sustancias son productos industriales compuestos a base de hidrocarburos halogenados y aromáticos, acetonas, éteres, alcoholes y gasolina; la presentación más común para su uso, en la industria es como pegamentos, cementos plásticos, thinner, etc.

El problema de las drogas en nuestro país, obliga al Estado Mexicano a una actividad multidisciplinaria, protectora de la salud pública, que se divide en tres fases:

a).- Medidas de orientación preventiva;

b).- Función persecutoria o represiva;

c).- Curación o rehabilitación de los farmacodependientes.

Dichas fases de prevención, se encuentran establecidas de acuerdo a la clasificación acordada por la Organización Mundial de Salud, que es la siguiente:

Prevención Primaria.- Persigue, asegurar que la dependencia no ocurra, por ejemplo: en relación con la cannabis cuyo comercio es ilegal y no tiene uso médico, las medidas de prevención primaria se encamina a la prohibición de cualquier uso en cambio en relación con las opiáceas, la prevención de la dependencia persigue el control de su uso reservado únicamente para la práctica médica.

Prevención Secundaria.- Abarca todos los problemas de preocupación médica o salud pública.

Prevención Terciaria.- Se persigue restablecer las potencialidades del paciente y prepararlo para conducirse dentro de una vida normal. (50)

MEDIDAS DE ORIENTACION PREVENTIVA

Persiguen como objeto fundamental, evitar el uso o abuso de drogas mediante la orientación adecuada y oportuna a los sectores más expuestos al grave peligro de la adicción a estas sustancias; entre estos sectores el principal es el juvenil en el que abunda el consumo de drogas peligrosas con fácil circulación en centros estudiantiles, culturales o de diversión; consideramos a este nivel social, el -

más expuesto, porque es en ellos en los que proliferan la actividad de los narcotraficantes.

La actividad preventiva en México es determinante, enfocada básicamente a describir sintomatología y efectos permanentes de la capacidad física y mental que pueden derivar del consumo, además de otras circunstancias de carácter genético con resultados nocivos, individual y colectivo.

Otro grupo social al que enfoca esta actividad, es el sector campesino, en especial al de las regiones de cultivo ilícito de programación agrícola, atractivas para el cambio de cultivos que mejoren su precaria situación económica ya que esto es uno de los factores primordiales que motivan su conducta ilícita.

Corresponde coordinar esta serie de medidas y programas de prevención social a las autoridades educativas, asistenciales, represivas y en general a las que guarden alguna relación oficial o docente con los grupos afectados, aprovechando en su planteamiento la participación de profesionistas, como Médicos, Juristas, Economistas, Psicólogos, etc.

Las estrategias de México para atender la farmacodependencia y el narcotráfico son consecuencia de la política nacional diseñada para este propósito, la cual se nutre de la práctica cotidiana y las experiencias inherentes, así como de las reflexiones hechas en los foros multinacionales y en otras experiencias suministradas por otros países.

A partir de estas premisas y de los nuevos retos que se -- presentan, se han establecido tres líneas estratégicas que pretenden articular los esfuerzos del Estado mexicano para lograr el equilibrio y elevar la efectividad de las acciones.

Atención integral.

La farmacodependencia y los delitos contra la salud forman parte de un mismo problema, el fenómeno de las drogas, que no puede ser atendido de manera fragmentada; se ha requerido el establecimiento de acciones que concurrentemente promuevan la prevención de la - farmacodependencia y abatan la comisión de delitos.

La atención integral que se dé al fenómeno supone la organización de acciones complementarias de prevención, disuasión, rehabilitación y atención jurídico penal, lo que permite ampliar la perspectiva, mejorar la comprensión del tema u aumentar las alternativas de respuesta, lo que repercutirá positivamente en el logro de resultados más eficientes a corto, mediano y largo plazos.

Fortalecimiento de la prevención

La prevención es la prioridad del Programa. Se busca atender el problema en su origen, analizando las causas que lo generan - impulsan; sus formas de desarrollo y proliferación, así como su inte

rrelación con otros factores, con el fin de contener y revertir su crecimiento.

Las acciones de atención a la farmacodependencia y a los delitos contra la salud tienen preferentemente un carácter preventivo. Por su trascendencia e impacto social, se aplican a todos los ámbitos de la relación farmacodependencia y narcotráfico. La prevención de las adicciones encuentra sus mejores aliados en la familia, la escuela y la comunidad. Estos ambientes ofrecen las circunstancias apropiadas con el fin de prevenir condiciones que propician la farmacodependencia. Apoyan también a los campesinos y ejidatarios que se encuentran en riesgo de involucrarse con traficantes y productores de enervantes. En general, se fortalece la participación comunitaria para crear condiciones adversas al aumento de la farmacodependencia y al cultivo de enervantes.

La prevención es una estrategia privilegiada por un impacto social. Reúne en torno a ella el esfuerzo global de la sociedad. Ya la experiencia ha demostrado que los costos aplicados a recursos humanos, materiales y financieros de las acciones de carácter reactivo son más altos y su eficacia reducida comparados con las inversiones en prevención.

La unificación de los criterios de atención a la farmacodependencia, al tabaquismo y al alcoholismo, es un avance de gran relevancia toda vez que el alcohol y el tabaco son considerados como el umbral al uso de otras sustancias clasificadas como estupefacientes o psicotrópicos. En este año se actualizaron los compromisos institucionales en los programas nacionales contra estas tres adicciones.

Modernización de la estructura del Estado destinada al control de las drogas ilícitas en México.

El Estado mexicano hace corresponder, a los propósitos que guían al Programa, la voluntad política que se traduce en la modernización de aquella parte de su estructura destinada a atender la farmacodependencia y los delitos contra la salud. Esta adaptación, que es orgánica y funcional, se hace efectiva por medio de nuevas leyes, la modificación de otras y la expedición de reglamentos e instrumentos jurídicos. La modernización jurídica es uno de los soportes fundamentales del fortalecimiento del Estado y de las instituciones que enfrentan el problema de las drogas.

Se busca la actualización permanente en los métodos de trabajo y el fomento de la investigación científica que permitan un mayor conocimiento del fenómeno de las drogas y den mayor eficiencia a las acciones de erradicación y sustitución de cultivos, a la profesionalización de los servidores públicos, tanto de los que se ocupan de prevenir y tratar la farmacodependencia, como de quienes atienden los delitos contra la salud. (46)

Se ha hecho necesaria la incorporación de actividades de desarrollo y aprovechamiento de experiencias en el campo técnico, para así modernizar procedimientos y equipos destinados al control de las drogas. La definición de prioridades permite elevar la eficacia en la persecución de los delitos contra la salud, al impactar en los factores que significan la base del poder de operación del narcotráfico; estas prioridades son: la persecución de los jefes de las bandas para lograr su desarticulación, así como el fortalecimiento del control del tráfico de armas y del lavado de dinero.

Ante las condiciones del México actual y los retos que plantean la farmacodependencia y los delitos contra la salud, el Es-

tado mexicano está firmemente comprometido en la atención a la problemática asociada a este fenómeno.

Coordinación nacional

Las acciones a realizar trascienden el ámbito del quehacer público y comprometen a diversos sectores de la vida nacional, con particular relevancia a la sociedad civil, de la cual se requiere un nuevo enfoque respecto a su participación a fin de que sea más vigorosa, de gran dedicación y de corresponsabilidad total.

Debemos lograr que la sociedad en pleno se identifique como partícipe del problema y del Programa; éste es un fenómeno que afecta al individuo, a la familia, a las comunidades y a la sociedad en su conjunto.

Para enfrentar este reto, la movilización social es el instrumento por excelencia, y participan en ella autoridades formales, organizaciones escolares, sociales, comunales, deportivas, sanitarias y líderes de opinión, sólo como ejemplo de la magnitud de este instrumento.

La drogadicción y el narcotráfico no constituyen fenómenos que tengan una solución inmediata o que afecten de manera aislada a una región, a un grupo generacional o a un sector social; por ello, requieren de una respuesta multidisciplinaria permanente e integral que incorpore los esfuerzos de las diversas dependencias, organismos y al sector social.

En la lucha contra estos delitos está comprometido todo el pueblo mexicano, particularmente las Secretarías de Estado que, por su ámbito de competencia, tienen relación con el problema.

Esta responsabilidad abarca igualmente a los gobiernos de los estados y municipios que, integrados con la sociedad civil en esta acción, impulsan la más efectiva atención del problema.

A nivel federal estas acciones se traducen en la creación del Centro de Planeación para el Control de Drogas (CENDRO), instituido como el órgano de coordinación de las acciones en materia de control de drogas en los ámbitos educativo, de atención médico sanitaria, desarrollo rural y de atención jurídico penal.

Cooperación internacional.

El fenómeno se caracteriza por tener formas de expresión internacional. Las consecuencias que la farmacodependencia y el tráfico ilícito de drogas han llegado a tener en materia económica, social o política, en diversas latitudes del mundo, obligan a las naciones a realizar tareas coordinadas para su control y erradicación.

La cooperación internacional se establecerá en diversas áreas; por ejemplo, en el intercambio tecnológico para la investigación judicial, el de información sobre las redes del narcotráfico, la asistencia jurídica entre países, la formación de recursos humanos para la prevención, el tratamiento e investigación epidemiológica, la movilización de la comunidad y la conformación de bancos de datos sobre el problema.

Es importante mantener y fortalecer la presencia y participación de México en foros internacionales, en un clima de cooperación y respeto mutuo. Se busca incrementar la concertación universal y regional mediante la suscripción de convenios bilaterales y multilaterales, con gobiernos extranjeros y organismos internacionales, a fin de establecer mecanismos de cooperación recíproca que permitan alcanzar con mayor eficiencia los objetivos propuestos.

A.- CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES.

Este Consejo que creado por la Ley General de Salud en su Artículo 184 bis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, con objeto de promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia, instituyéndose para tales efectos sendos programas.

Es un organismo creado a iniciativa del Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, agrupando representantes de las diversas instituciones y grupos sociales que confrontan el problema; actualmente lo integran las Secretarías de Salud, de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Educación Pública, de Trabajo y Previsión Social, el Departamento del Distrito Federal, el Sistema Nacional para la Integración Familiar, el Instituto Nacional de Psiquiatría, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, el Consejo Nacional de Recursos y Atención de la Juventud, los Centros de Integración Juvenil, A.C., y el Secretario del Consejo de Salubridad General, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y la Procuraduría General de la República.

Entre sus funciones: "realiza una labor preventiva respecto a las causas y efectos del consumo de drogas peligrosas, dictaminando medidas para frenar el desarrollo de circunstancias de desadaptación familiar y social y otros factores que motivan la inclinación de los grupos juveniles hacia el consumo de drogas.

El objeto de este Consejo lo precisan los artículos siguientes de su Reglamentación:

"ART. 1.- El Consejo Nacional Contra las Adicciones tendrá - por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas - de salud pública causados por el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, así como proponer y evaluar los Programas Nacionales contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, el Tabaquismo y la Farmacodependencia."

ART. 2.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a las dependencias y entidades involucradas en los Programas Nacionales Contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, el Tabaquismo y la Farmacodependencia, las acciones pertinentes que coadyuven al eficaz cumplimiento de los programas;

II.- Proponer acciones de seguimiento derivadas de la ejecución de los programas mencionados, evaluar sus resultados y, en su caso, proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes;

III.- Recomendar medidas sobre, el control de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas, tabaco y fármacos;

IV.- Promover, en forma permanente, actividades de análisis e investigación que apoyen las acciones contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia;

V.- Recomendar las acciones indispensables para la prevención de los problemas de salud pública provocados por el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, así como difundirlas, promoverlas y apoyarlas;

VI.- Proponer las reformas que estime conveniente a las disposiciones legales aplicables a la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y fármacos;

VII.- Sugerir mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y estatales para la eficaz ejecución de los programas a - que se refiere la fracción I de este artículo;

VIII.- Servir de foro para exponer los criterios de las autoridades y organismos representados en el Consejo, acerca de las campañas al público, las actividades de prevención, la prestación de servicios asistenciales, la investigación científica y la formación de recursos humanos;

IX.- Fomentar, dentro de los programas de educación para - la salud, la orientación a la familia y a la comunidad acerca de la disminución del consumo y de los efectos causados por el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, así como por el uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras sustancias susceptibles de producir dependencia y proponer acciones que tiendan a la disminución de - su consumo;

X.- Promover el cambio de elementos condicionados del am - biente social y familiar que propician las adicciones, a través de la - introducción de medidas dirigidas hacia el cambio de normas, valores y actitudes sociales que legitiman su uso sin tomar en cuenta el peligro que constituyen tales hábitos;

XI.- Promover la integración de grupos de trabajo tendientes a la implantación de acciones en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación;

XII.- Proponer políticas con relación a la oferta del tabaco y bebidas alcohólicas, con criterios de salud pública;

XIII.- Promover acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas;

XIV. Proponer la ejecución de programas de identificación temprana del fumador y consumidor de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en la mujer embarazada y en personas con problemas de salud, a fin de concientizarlas de los efectos que, en su estado, pueden producir esas adicciones, y

XV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que sean afines a las anteriores.

El resultado de sus socioanálisis se canaliza a la comunidad en programas de educación familiar, planes de estudios adecuados, - promoción deportiva constante, incentivos a los estudiantes y deportistas destacados, así como la realización de programas de orientación sobre efectos nocivos de las drogas, con amplia difusión nacional". (51)

Entre los factores que más favorecen la farmacodependencia en nuestro país, el Consejo consideró los siguientes:

1).- La falta de correspondencia entre lo que se predica y lo que se hace en la Sociedad en que vivimos.

2).- Los cambios tan marcados que se han experimentado como consecuencia de los múltiples adelantos técnicos.

3).- El hacinamiento de las grandes ciudades.

4).- La pérdida cada vez mayor de las ligas que mantienen unidas a las familias.

5).- Los cambios al parecer inevitables respecto a los va-

lores morales.

6).- La información errónea o confusa en relación con el tema.

7) La presión moral que en algunas ocasiones recibe el joven por parte del grupo con el que convive y que puede llegar a la amenaza y aún a la violencia. (52)

Ciertamente, los factores ya mencionados se adecúan bastante a las causas que en la práctica originan la farmacodependencia, más sin embargo creemos que una de las principales razones es la información errónea o confusa en relación al tema; ya que en la mayoría de las ocasiones los jóvenes observan cierta aureola de misterio y atractivo en torno a los fármacos que los induce a caer en el uso por primera vez para en muchos casos seguir con el abuso de estas sustancias, sin saber a ciencia cierta los peligros y daños que ocasionan, claro, que este factor solo prospera como consecuencia de algunos de los otros, en un joven estable emocionalmente y conciente de las lógicas dificultades de la vida es más difícil que se presente una situación de éstas.

B.- PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA.

Por lo que se refiere a este programa desarrollado a raíz de que al derecho de la salud se le diera el rango de garantía constitucional, las medidas preventivas que desarrolla de acuerdo con la Ley General de Salud, son las siguientes:

ART. 191.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;

II. La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales, y

III.- La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

ART. 192.- La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional contra la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

ART. 193.- Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los capítulos V y VI del título decimosegundo de esta ley, en lo relativo a la prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

C.- EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL COMBATE A LAS DROGAS.

Para el Gobierno de la República el control del abuso de las drogas y el combate al tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos ha sido una prioridad en la protección de la salud pública, en la defensa de la seguridad nacional y en la solidaridad internacional por lo que se consideró imprescindible reforzar los derechos de todos los ciudadanos y la convivencia civilizada de la sociedad que el narcotráfico está amenazando, redoblando cualquier esfuerzo.

Controlar eficazmente el abuso de las drogas y evitar que nuestro territorio sea escenario de la producción o el tráfico de enervantes, es para México un objetivo primario.

Básicamente las anteriores consideraciones motivaron al - Ejecutivo Federal para que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1993, creara el Instituto Nacional para el combate a las Drogas, como órgano técnico desconcentrado, de-- pendiente de la Procuraduría General de la República, que vino a con-- centrar en su seno los recursos de las unidades llamadas Centro de Pla neación para el control de Drogas y la Coordinación General para la - Atención de los Delitos contra la salud, así como las Direcciones Genera les de Intercepción, Erradicación de Cultivos Ilícitos y la parte co-- rrespondiente a la Policía Judicial y de la de Servicios Aéreos, para cumplir cabalmente con los objetivos que son: planear, ejecutar, super visar y evaluar las acciones tendientes a combatir el fenómeno de las drogas en el ámbito nacional y para preservar en coordinación con las __ dependencias competentes la salud integral de los habitantes del país __ dentro de las políticas y lineamientos establecidos por la Procuradu-- ría General de la República.

Este Instituto, entre los programas con que cuenta, desa-- rolla uno llamado de Cooperación Internacional que consiste en:

I.- Participar en organismos especializados de la Organiza-- ción de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados America nos y otros con funciones relativas al tema de las drogas.

II.- Proponer la suscripción y operación, con colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de convenios bilaterales, -- multilaterales o regionales de cooperación;

III.- Intercambiar métodos y técnicas para la prevención y persecución de delitos contra la salud;

IV.- Intercambiar información criminal en el campo de su -
competencia; y

VI.- Participar con las demás unidades de la Procuraduría -
en el cumplimiento de los tratados y acuerdos de naturaleza penal, de -
extradición y la asistencia jurídica mutua en la materia, de conformi--
dad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de
la República."

"A mitad del sexenio salinista, más por la presión del gobier-
no de Estados Unidos que por el interés de México, las autoridades fede-
rales pusieron en marcha no sólo el Programa Nacional para el Control de
Drogas, sino que crearon un instituto para combatir el flagelo.

Los tres objetivos del referido plan son los siguientes: --
"preservar la salud de los mexicanos, salvaguardar la soberanía y seguri-
dad de la nación y fortalecer la solidaridad con la comunidad internacio-
nal".

Se creó la "DEA Mexicana", la Policía Judicial Antinarcóti-
cos, que hasta ahora viene dando resultados, y el Programa, equivalente-
a la "Estrategia Nacional de Control de Drogas" elaborada por la Casa --
Blanca.

Ya transcurrieron casi cuatro años de que México pusiera en
marcha el Programa Nacional para el Control de Drogas, y ni la evaluación
ni los resultados los ha conocido la sociedad por parte de los responsa-
bles. Los mexicanos no vemos claro, sobre todo ahora que están de moda-
los planes y programas.

¿Cuáles son los objetivos a mediano y a largo plazo que al--

canzó el plan antidrogas lanzado por el sexenio anterior? ¿Estamos -- igual o peor? Estamos en junio de 1995 y no conocemos los programas pa ra el presente año.

De acuerdo con los documentos internos del propio Instituto Nacional para el Combate a las Drogas (INCD), siete grandes cárte-- les de la droga y más de 90 bandas criminales se disputan el territo-- rio nacional, más las que se acumulen por la crisis.

Si bien el primer plan antidrogas mexicano reconoce que - ningún país ha obtenido el control de las drogas, tal parece que en Mé xico vamos como los cangrejos, siempre para atrás.

Hay que reconocer que en su nueva etapa el INCD ha tenido_ logros en el combate al narcotráfico, sobre todo ahora que por ley y - por la decisión del panista Antonio Lozano, el combate a las drogas se concentró 90 por ciento en el INCD y, por ende, en la Policía Judicial Antinarcóticos. (53)

D).- LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, FUNCION
PERSECUTORIA O REPRESIVA.

Esta actividad del Estado, tiene su base legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando establece en su Artículo 73 Fracciones XVI y XXI, la Facultad del Congreso de la Unión para dichas Leyes sobre Salubridad General en toda la República y para definir los delitos y faltas de carácter federal; la competencia para la represión de estos ilícitos se establece en los Artículos 21 y 102 del ordenamiento primario citado, la persecución de los mismos y el ejercicio de la Acción Penal, ante los Tribunales Federales, por conducto del Ministerio Público Federal que representa a la Procuraduría General de la República.

En el caso de la cocaína, los países andinos (Bolivia, Colombia y Peru) continúan siendo los principales productores mundiales de hoja de coca; así como sus mayores procesadores, al transformar dicho cultivo en pasta de coca y clorhidrato de cocaína. La necesidad de llevar esta droga hasta los centros de consumo, localizados principalmente en los Estados Unidos, hace que México y los países de Centroamérica y el Caribe se vean involucrados en el tráfico de este estupefaciente.

La situación de la marihuana resulta un tanto diferente, ya que en este caso las principales zonas de cultivo se ubican en los Estados Unidos, México particularmente en la región del Pacífico, desde Chiapas hasta Sonora- y algunos países Centroamericanos como Guatemala y Belice.

Por lo que se refiere a la heroína y otros opiáceos, los mayores productores de estas sustancias se ubican en el sureste y suroeste del continente Asiático, y distribuyen dichos enervantes a todo el mundo desde esas regiones. No obstante, es notable el aumento de tales cultivos, registrado en los últimos años en el Continente Americano, particularmente en México- en la zona del Pacífico Norte, Colombia y algunos países Centroamericanos.

La ubicación de estas rutas del narcotráfico y de las modalidades que asume el traslado de las drogas, por aire, mar y tierra, utilizando vehículos de servicio, como los aviones de las líneas aéreas o los autobuses de las líneas de pasajeros, o medios propios, como las embarcaciones y aeronaves pertenecientes a los narcotraficantes o robadas, ha permitido a los gobiernos de las regiones afectadas desarrollar diversas estrategias y mecanismos para interceptar los cargamentos.

Ante estas iniciativas de las autoridades, para contender con el problema del tráfico de estupefacientes, las acciones de contraofensiva por parte de los narcotraficantes no se han hecho esperar. Actualmente, se observa que se han constituido en un sistema con una instrumentación altamente sofisticada, cuya funcionalidad estructural se afirma permanentemente para conseguir una ampliación del mercado, utilizando tecnologías de punta y todo tipo de recursos. En algunos países, han llegado a desplegar actividades tendientes a jugar un papel importante con miras a influir significativamente en la opinión pública, logrando algún grado de ingerencia en la política de las naciones, al financiar organizaciones civiles, partidos políticos e incluso grupos guerrilleros, que permiten desestabilizar aquellos gobiernos que consideran enemigos acérrimos de sus actividades ilícitas y no son susceptibles de ser sobornados. (54)

La inversión que los narcotraficantes despliegan para sos tener este esquema, es altísima, los capitales que se originan como resultado de las exorbitantes ganancias comerciales obtenidas por la creciente cantidad de consumidores y, más recientemente, por los altos dividendos que reportan el contrabando de armas y explosivos que forman parte de la infraestructura que soporta las redes del tráfico de estupefacientes, se invierten tanto en negocios ilícitos como en empresas legales, que permiten reforzar el poderío económico y la pre sencia de las mafias en los diferentes países.

El narcotráfico ha creado una economía paralela, cuyos índices de crecimiento resultan vertiginosos debido a la expansión de la demanda y a la rentabilidad de las inversiones. El poder económico y financiero de los narcotraficantes se han traducido, en algunos lugares del mundo, en poder social, cultural ideológico, político e in- cluso en poder militar y represivo.

El impacto negativo del narcotráfico en la economía de los países parece evidente, toda vez que sus ganancias se convierten en un flujo descontrolado y masivo de dinero, lo que puede ser un fac tor distorsionador de la tasa de cambio en perjuicio de las importa- ciones. Del mismo modo, esa cantidad de circulante extra que fluye por canales subterráneos, disminuye la autoridad monetaria para con- trolar eficazmente la oferta de dinero, por lo cual, adicionalmente, se corre el riesgo de un aumento de la inflación. (55)

El Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, recientemente (6 de agosto de 1995), realizó una audiencia convocada por el Senador Ultraconservador, Jesse Helms, relativa a la investigación sobre NARCOCORRUPCIÓN en México, cuyas conclusiones fu eron las siguientes:

* Las organizaciones narcotraficantes han construido un im
perio financiero, mediante la industria turfstica y el mercado acciona
rio.

*Los capos de la droga gastan hasta 500 millones de dóla-
res al año en sobornos.

*El narcotráfico mexicano asciende a 30 mil millones de dó
lares anuales, de los cuales, ocho mil millones se quedan en los bolsi
llos de los narcotraficantes.

* Hay corrupción en todos los niveles del gobierno.

* Para proteger sus negocios y su integridad ffsica, los -
capos sobornan desde controladores de tráfico aéreo hasta altos funcio
narios del gobierno federal y miembros del Congreso. (54)

La idea que prevalece en el Comité de Relaciones Exteriores
del Senado es que la policia mexicana se ha convertido en "soldados del
mundo subterráneo"; que asesina, protege a los capos y escolta el ingre
so de cocaína a Estados Unidos.

De acuerdo con un agente federal que pidió el anonimato, -
"cada uno de los embarques de cocaína que llega a Mexicali es protegido
por la policia federal mexicana". (56)

E.- TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE LOS ADICTOS.

La drogadicción constituye un problema de salud pública y un trastorno individual de graves consecuencias para la salud. Su característica esencial es el uso repetitivo y compulsivo de una sustancia, con la finalidad de experimentar sus efectos o bien para evitar los síntomas que se presentan si no se consume.

En un programa integral contra este fenómeno que afecta principalmente a los jóvenes, es necesaria una estrategia de prevención que contemple la posibilidad de hacer diagnósticos a tiempo para identificar a los que se inician en una conducta adictiva. Junto a la prevención primaria que intenta evitar la aparición de nuevos casos de farmacodependencia, se encuentra la secundaria que detecta los casos en un principio para efectuar tratamientos adecuados y evitar que se desarrolle la adicción. También es necesario contar con los lugares idóneos para el tratamiento de quienes ya son drogadictos, y con la capacidad para lograr su reinserción social cuando se han recuperado.

En México existen numerosos centros para el tratamiento de los drogadictos, pertenecientes al Sector Salud oficial y a instituciones no gubernamentales. En el Consejo Nacional contra las Adicciones se lleva a cabo su registro y durante 1993 se continuará el trabajo de integrarlos en un catálogo para conocer sus modelos de tratamiento, costos, etc. Una tarea importante es la de ofrecer a las instituciones los modelos que se apeguen a la normatividad establecida por la Secretaría de Salud y que resulten más adecuados a nuestra situación y posibilidades. El propósito es el de llegar a establecer un sistema nacional que asegure un tratamiento integral a nuestros jóvenes farmacodependientes. El proceso se ha iniciado ya y el

año de 1993 será la unificación de criterios y la coordinación de acciones en las tareas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social.

Objetivo.

- . Lograr la efectiva rehabilitación de los adictos, utilizando los modelos de atención más efectivos para cada caso particular. El sistema de diagnóstico epidemiológico y de seguimiento que han establecido la Secretaría de Salud y otras instituciones, retroalimentan con datos útiles como los relativos a los patrones de uso.

Líneas de acción.

Entre las líneas de acción más relevantes se encuentran -- las siguientes:

- * Mantener un sistema de actualización y seguimiento del diagnóstico epidemiológico, de los patrones de consumo y de la magnitud del uso de sustancias adictivas en la población mexicana.
- * Implantar un sistema de detección temprana de drogas en los distintos ámbitos de la sociedad mexicana, atendiendo a los grupos de alto riesgo, fundamentalmente a los jóvenes del sistema escolar medio y superior.
- * Establecer y divulgar criterios de diagnóstico para usarse en los sitios adecuados, a fin de lograr la detección temprana de los consumidores y su canalización oportuna.
- * Desarrollar mecanismos de coordinación para que las áreas de procu

ración de justicia coadyuven al tratamiento y rehabilitación de los adictos, presuntos delincuentes u otros de los que se tenga conocimiento.

- * Establecer un sistema de tratamiento y rehabilitación de los adictos internos en centros de readaptación social.
- * Identificar e impartir tratamiento y rehabilitación a farmacodependientes y grupos de adictos que se encuentran en condiciones especiales de aislamiento.
- * Revisar los controles y venta de medicamentos que se requieran para el tratamiento de adictos.
- * Revisar la legislación sanitaria relacionada con el uso y control de drogas.
- * Desarrollar acciones específicas de atención a los menores farmacodependientes internos en instituciones tutelares.
- * Dar atención especial de rehabilitación a niños adictos con hogar y de la calle. (46)

Legislación.

La atención a los delitos contra la salud requiere de un sistema de justicia penal modernizado. Al actualizar los ordenamientos legales en la materia se logrará mayor efectividad en la atención y tratamiento de los delitos y delincuentes asociados con el narcotráfico. Los cambios de criterios sociales y jurídicos y la evolución de las distintas manifestaciones del delito, hacen indispensables esta tarea para evitar el rezago de las normas y de los criterios requeridos para una oportuna y eficaz impartición de justicia.

Estas manifestaciones van desde la violencia callejera que provoca el consumo y la venta de drogas entre adictos, hasta el delito organizado, que tiene la capacidad de movilizar enormes recursos económicos y cuenta con la participación de individuos de alta peligrosidad, tanto por las características violentas de su personalidad como por su capacidad de liderazgo.

Adicionalmente, existen delitos relacionados con el narcotráfico que el legislador deberá atender con gran interés y cuidado para fortalecer la fundamentación jurídica, que dé sustento a la perspectiva integral del control de las drogas.

Debe mantenerse permanentemente actualizada la legislación, particularmente en cuanto a las normas relativas a los aseguramientos y decomisos, el cohecho, la complicidad, la asociación delictuosa, la comisión de delitos contra la salud, la creación de pistas clandestinas, el tráfico de armas, el control de precursores químicos y el lavado de dinero, entre otros, atendiendo además a la peligrosidad del individuo, sus condiciones socioeconómicas y la reincidencia, en su caso.

Con las recientes reformas al artículo 41 del Código Penal Federal, la legislación da transparencia al manejo de los bienes asegurados a los narcotraficantes, facultando a la autoridad para determinar los casos en los cuales sea posible la venta de bienes incautados, eliminando el requisito para su enajenación de la subasta pública, y reduciendo los tiempos, a efecto de permitir la más pronta y expedita disposición, por parte de la autoridad, de los bienes que no sean reclamados.

La atención de los delitos contra la salud exige respuestas altamente especializadas que rebasan a las que se utilizan para

los delitos tradicionalmente conocidos. La capacidad organizativa y los recursos financieros del narcotráfico deberán ser cabalmente considerados por el legislador, a efecto de integrar un sistema judicial sólido, coherente y eficaz, que impida a los narcotraficantes el aprovechamiento de lagunas legales, de disposiciones equívocas o de subterfugios, para lograr impunidad o sanciones no proporcionales a la gravedad de sus delitos.

Han sido elaborados los anteproyectos de reformas y adiciones al código tributario, a diversos ordenamientos que regulan el sistema financiero, así como a la Ley Aduanera, mediante los cuales se propone, además de la precisión del tipo penal, distintos requisitos de información que permitirán obtener la detección de movimientos importantes de capitales provenientes de actividades ilegales específicas y su incorporación a la economía formal.

La legislación reforzará en sus preceptos el respeto a los derechos humanos. La atención al narcotráfico no debe ser pretexto para su violación. En esta forma se da respuesta a una inquietud de amplios sectores de nuestra sociedad, y se demuestra la preocupación fundamental y constante por el fortalecimiento y consolidación del Estado de Derecho, así como por el respeto a las garantías individuales.

Es indispensable establecer criterios de objetividad en la aplicación de sanciones para hacer más equitativo el tratamiento, agilizar los procedimientos y conseguir una más expedita preocupación de justicia.

Objetivos

* Modernizar el marco jurídico relativo a las drogas, mediante nor--

mas capaces de contrarrestar un delito de características complejas y variantes.

- * Adaptar las estructuras y sistemas vinculados con la procuración y administración de justicia, así como con la ejecución de sentencias, a las crecientes demandas sociales, buscando el fortalecimiento de las instituciones directamente vinculadas con la atención de los delitos relacionados con el tráfico de drogas.
- * Promover la colaboración de las autoridades estatales y municipales en la atención a las conductas delictivas relacionadas con el control de drogas. (46)

CAPITULO QUINTO
LEGISLACION MEXICANA APLICABLE A LOS DELITOS CONTRA
LA SALUD.

S U M A R I O :

XXI.- LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

XXII.- ARTICULO 73 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.

XXIII.- SU REGULACION EN EL CODIGO PENAL EN VIGOR.

XXIV.- SU REGULACION EN LA LEY GENERAL DE SALUD

XXV.- LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y EL EJERCICIO DE LA
ACCION PENAL EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA

XXVI.- LEGISLACION MEXICANA APLICABLE CON RELACION A LOS DELITOS
CONTRA LA SALUD.

XXI.- LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA.

A través del tiempo se ha creado y robustecido lo que se conoce con el nombre de "Derecho a la Salud" ya no como una gracia al hombre, sino como un verdadero derecho inherente a la persona humana y de igual categoría que las comúnmente llamadas garantías del hombre.

El concepto de salud no ha sido siempre el mismo, ha ido sufriendo modificaciones a medida que han aumentado los conocimientos con ellos, las posibilidades del mejoramiento humano. Así, se ha llegado a la definición actual de salud, entendida en un sentido amplio, no es solamente la ausencia de enfermedad, sino un estado de completo bienestar físico y mental, en un contexto ecológico y social propicio para su sustento y desarrollo. La Organización Mundial de la Salud, nos dice que la Salud Pública es el bienestar físico, mental y social del hombre considerado universalmente. Este concepto es resultado de la evolución, ya que en cada época ha tenido características especiales, determinadas por los adelantos científicos y que además varían de región y con mayores diferencias entre pueblo y pueblo, siendo además modificado por las diversas estructuras sociales.

El reconocimiento del Derecho a la Salud, unido a factores culturales y socio-económicos, ha repercutido en la sociedad de tal manera que la aplicación del concepto de salud en el campo público, obliga a la aplicación del concepto de nuevos problemas, cuyo estudio y resolución dependerá de conocimientos hasta ahora adquiridos y de la manera de plantear tanto los estudios como las soluciones; así, cada uno de los integrantes del equipo que intente resolver problemas en materia de Salud Pública, habrá de aportar sus conocimientos y aptitudes.

tomando en consideración los impulsos del hombre y de la sociedad y los factores sociológicos que los regulan.

La salud moral, física y mental del individuo es un bien jurídico que la Ley garantiza plenamente y frente al peligro que entraña el uso de las drogas, dicta medidas de prevención y represión para salvaguardar al individuo de ese peligro.

XXII.- ARTICULO 73 FRACC. XVI DE LA CONSTITUCION DE LOS --
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En la República Mexicana el tráfico de estupefacientes constituye la configuración de diferentes delitos denominados "Delitos Contra la Salud". La lucha contra el tráfico ilícito de las drogas nocivas a la salud se lleva a cabo mediante acciones enérgicas para reprimir toda actividad delictuosa, y persuasivas para llevar a la convicción de campesinos y otro sector o sectores de la población, que por ignorancia o inducidos por la mala fé de traficantes, se dedican, aunque sea esporádicamente, a la siembra o cultivo de dichas plantas, para que se abstengan de llevar a cabo tales cultivos y dediquen las tierras que poseen a la siembra de cultivo agrícolas lícitos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión tiene facultad para: "dictar leyes sobre salubridad general del país", entre otras: las relacionadas con la campaña general contra la producción, venta y consumo de -- sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana.

XXIII.- REGULACION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN EL
CODIGO PENAL VIGENTE.

Hasta finales de la cuarta década de este siglo, era común el uso de la nomenclatura "enervantes", o la de "drogas heróicas", de conformidad con las leyes penales sanitarias, así como con las con ven ciones internacionales de entonces. Pero a partir del Código Sanitario de 1949, que vino a ser sustituido por la Ley General de Salud a partir del año 1984, las disposiciones internacionales ya utilizaron - la expresión "estupefacientes" y "psicotrópicos", con las cuales se - ajustaron las leyes penales, las que era conveniente modificar, así co mo tambi én la ad di ción del término psicotrópicos, a partir del año de 1971. Ahora el Capítulo Primero del Título Séptimo del Libro II del Có digo Penal lleva por título: "DELITOS CONTRA LA SALUD", "De la pro duc ción, ten encia, tr áfico y pro selit is mo y o tro s act os en m ate ria de nar c ó ticos.

Nuestro Código Penal, ante la imposibilidad de definir - con precisión lo que se debe entender por estupefacientes y psicotrópi cos, se remite a otros ordenamientos que los enumeran, específicamente a la Ley General de Salud la cual tampoco da su concepto limitándose a proponer las listas respectivas.

Sin embargo la Doctrina de la materia nos proporciona el - contenido conceptual de los estupefacientes considerándolos como una - sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad y entiende por Nar c ó tico, como la sustancia que produce sopor, relajación muscular y embo tamiento de la sensibilidad; por su parte la Ley General de la Salud se ñala en su Artículo 244 que para los efectos de esta Ley, se consideran sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de éste Orde namiento y aquellos que determinan específicamente el Consejo General o

la Secretaría de Salud, "El principio de legalidad establecido en el artículo 14 párrafo 3o. Constitucional") ... dispone que: " ... en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata" (57), hizo necesario para los efectos de la tipificación penal de los delitos contra la salud, el uso del sistema del reenvío ya que la catalogación de los estupefacientes y psicotrópicos no es estática y es de prever el aumento de las listas que los tienen en los artículos 234 y 244 respectivamente de la Ley General de Salud, mismos que establece que la Secretaría de Salud tendrá la facultad de adicionar las listas en cuestión, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, para que se produzcan los efectos legales con siguientes.

La clasificación de una sustancia como estupefaciente o como psicotrópicos, ha de ser hecha por una ley anterior a la conducta, que ya tipificada será sancionada.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, regula todo lo relacionado con los Delitos Contra la Salud, en su Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo I y II, que comprende los artículos 193 a 199 bis, como sigue:

"ARTICULO 193. Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las --

conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotr6picos y dem6s sustancias previstos en los art6culos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud p6blica.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad 6 imponer por la comisi6n de alg6n delito previsto en este cap6tulo, tomar6 en cuenta, adem6s de lo establecido en los art6culos 51 y 52, la cantidad y la especie de narc6tico de que se trate, as6 como la menor o mayor lesi6n puesta en peligro de la salud p6blica y las condiciones personales del autor o partcipe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narc6ticos empleados en la comisi6n de los delitos a que se refiere este cap6tulo, se pondr6n a disposici6n de la autoridad sanitaria federal, la que proceder6 de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento l6cito o a su destrucci6n.

Trat6ndose de instrumentos y veh6culos utilizados para cometer los delitos considerados en este cap6tulo, as6 como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes se estar6 a lo dispuesto en los art6culos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio P6blico dispondr6 durante la averiguaci6n previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuraci6n de justicia, o lo solicitar6 en el proceso y promover6 el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartici6n de justicia, o bien, promover6 en su caso, la suspensi6n y la privaci6n de derechos agrarios o de otra 6ndole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

ARTICULO 194. Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicada será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo, y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar - otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, - en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

ARTÍCULO 195-Bis. Cuando la posesión o transporte, - por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro

bro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas - en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si - el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 196. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando:

I. Se cometa por servidores públicos encargados de - prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos - contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas - en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, - o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la - pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas - Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena - de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso.

II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos:

IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, - policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a -- ellos acudan;

V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional y oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI. El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII. Se trate de propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

ARTICULO 196-Bis. Se impondrá prisión de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capítulo.

Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas serán de hasta una mitad.

Si el delito es cometido por servidor público de algu

na corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos.

ARTICULO 197. Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

ARTICULO 198. Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cual-

quier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

ARTICULO 199. Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en -

algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedentes de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora".

XXIV.- SU REGULACION EN LA LEY GENERAL DE SALUD.

A pesar de que el primer instrumento internacional para controlar los estupefacientes, particularmente el opio y sus alcaloides, la cocaína y sus sales, no era obligatorio para México, el Gobierno hondamente preocupado por los perniciosos efectos causados por el abuso de los estupefacientes, dictó disposiciones restrictivas sobre el comercio de las drogas y el cultivo de las plantas que proporcionan la materia prima y de los estupefacientes naturales.

En Febrero de 1971 fueron aprobadas las reformas al Código Sanitario, a fin de reglamentar el uso de los sicotrópicos. - La iniciativa enviada por el C. Presidente de la República, tuvo por objeto proteger la salud de la ciudadanía y en particular a la juventud. Las sustancias ahora reglamentadas son: los hongos alucinantes de cualquier variedad botánica y en especial las especies *Psilocybe mexicana*, así como sus principales activos: la psilocibina y la psi

locina; la dietilamida del ácido lisérgico (LSD); el STP; el peyote y sus principales activos entre otros la mezcalina; la bufotemina; la ibogaine, el pafanum horamala; la banisteria caapi; el ololiuqui y los demás productos derivados o subderivados de estos elementos.
(5E)

El comercio lícito de los estupefacientes y sicotrópicos, se encuentra sometido a un riguroso control mediante múltiples preceptos de la Ley General de Salud, que aplica la Dirección General de Insumos para la Salud de la Secretaría de Salud.

La vigente Ley General de Salud entró en vigor el 1º de julio de 1984, abrogando el anterior Código Sanitario de 13 de marzo de 1973, como consecuencia de haber sido elevado a la categoría de Garantía Individual el derecho a la protección de la salud, con la ya mencionada adición de un párrafo cuarto al artículo Cuarto Constitucional. Posteriormente dicha Ley General de Salud se reformó por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de junio de 1991, con el objeto de actualizar varios de sus rubros, entre los cuales destaca el Capítulo de Medicamentos, precisando sus conceptos en base a sus requisitos de venta y suministro al público; así mismo para otorgar autorización a los pacientes para que por prescripción médica puedan adquirir anticonvulsivos directamente en los laboratorios correspondientes, cuando se requieran en cantidades superiores a las que pueden surtir legalmente las farmacias. Por otra parte se establece la prohibición para que los laboratorios y almacenes de depósito y distribución de medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos, se abstengan de venderlos a los establecimientos que carezcan de Licencia Sanitaria que los acredite en su calidad de droguerías, farmacias o boticas autorizadas para ello, con la citada excepción de los casos de los

anticonvulsivos; por lo tanto se puede calcular que la reforma mencionada fortalece el control sanitario de los medicamentos que contienen estupefacientes o psicotr6picos.

Esta ley determina con precisi6n las sustancias que se consideran estupefacientes y sicotr6picos, en forma enunciativa pero consignando un sistema flexible que faculta al Consejo de Salubridad para estimar como estupefacientes o psicotr6picos, seg6n los descubrimientos cient6ficos, a las sustancias de naturaleza an6loga, sujetando su (correcto) comercio a las limitaciones sealadas en dicha ley. Estas limitaciones a la importaci6n, producci6n, venta y dem6s actos de comercio, no deben considerarse como contrarias al principio del libre comercio, ya que dichas restricciones obedecen al prop6sito de impedir que las drogas flagelen a la humanidad; foment6ndose as6 medidas que benefician la salud f6sica y moral, as6 como el desarrollo cultural y social.

Establece que: La Secretar6a de Salud es la 6nica facultada para conceder permisos para realizar el comercio y administraci6n de estupefacientes y psicotr6picos; sujeta la prescripci6n el despacho de los mismos por los profesionistas, m6dicos y farmac6uticos a restricciones y requisitos tales como el uso de recetas oficiales, d6sis m6ximas autorizables, as6 mismo expide los permisos de importaci6n seg6n las necesidades que para la elaboraci6n de los productos m6dicos calcula y las cuotas que deben ser asignadas a M6xico para distribuirlas a los laboratorios de productos medicinales registrados.

Estos permisos se comunican a la Direcci6n General de Aduanas a fin de que la importaci6n se efect6e 6nicamente a los beneficiarios del permiso o a sus leg6timos representantes, so pena

de descomiso y sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme al Código Penal. (59)

XXV.- LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO Y EL -
EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN LOS DELITOS -
CONTRA LA SALUD PUBLICA.

Para que exista la convivencia social en cualquier estado o forma de organización políticas, se requiere de un orden jurídico de manera que la garantice, de ahí la necesidad de que el Estado reprima todo lo que ponga en peligro o ataque esa convivencia, a la cual tiene entre otras obligaciones, que defender. Aunque la fundamentación sea distinta, las diferentes escuelas penales, justifican el poder del Estado de castigar a quienes trasgreden el orden jurídico establecido. La tutela penal se justifica por la necesidad de defender las condiciones de existencia de una sociedad en un momento histórico dado, frente a las violaciones que la quebranten.

Para defender y representar a la Sociedad ante los Tribunales, para que se observe la legalidad sustantiva y adjetiva en los procedimientos, se ha creado la institución del Ministerio Público.

El artículo 102 de la Constitución organiza al Ministerio Público de la Federación, y señala que estará a su cargo la persecución ante los Tribunales de todos los delitos del orden federal.

Por lo mismo, a él corresponderá solicitar órdenes de aprehensión, buscar y presentar las pruebas que acrediten respon

ponsabilidad; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios determinados por la ley.

La sociedad no puede dejar de estar representada en la función gubernamental que postula el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando establece al Ministerio Público.

La Constitución de 1917 hizo del Ministerio Público una institución federal, a la vez el sistema acusatorio, y estableció la autonomía de dicha dependencia bajo la titularidad del Procurador General de la República. (60)

Debemos delimitar los campos que le corresponden a la Procuraduría General de la República, así los delitos federales son los de la exclusiva competencia de ésta.

Entre los delitos federales están los delitos contra la salud, que reúnen una vasta gama de modalidades como son: el cultivo, siembra, cosecha, el transporte, almacenes, la venta y el suministro por cualquier medio, de los estupefacientes o sicotrópicos, señalados por la ley, y que no tienen virtudes terapéuticas reconocidas o que aún teniéndolas, son de manejo restringido.

La Primera Ley Orgánica del Ministerio Público Federal fue expedida en Diciembre de 1908, a ésta la sustituyó la de 1919. Hubo una más en 1934, en 1942 otra, y rigió hasta 1974, la del 10 de Noviembre de 1955, siendo la actual: la Ley de la Procuraduría General de la República de 12 de diciembre de 1983.

XXVI.- LEGISLACION MEXICANA APLICABLE CON RELACION A
LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

Como complemento de este capítulo, enunciaremos en forma de lista, las principales disposiciones de la Legislación Mexicana Aplicable, reguladoras de los Delitos contra la Salud, como sigue:

- 1.- Constitución, ART. 73, Fracc. XVI.
- 2.- Código Penal Federal, ARTs. 193 a 199 Bis; 201.
- 3.- Código Federal de Procedimientos Penales; ART. 524.
- 4.- Código Civil para el Distrito Federal; Art. 267, Frac. XV;
- 5.- Código Fiscal, ARTs. 46 a 51, 54, 56, 57 a 64.
- 6.- Ley General de Salud
- 7.- Ley Aduanera
- 8.- Ley Federal del Trabajo, Art. 47, Fracc. XIII.
- 9.- Ley Federal de Reforma Agraria, Arts. 41, Fracc. V; 81 Párrafo 20; 200, Fracc. VI; Párrafo 2o. y el 5o. Trans.
- 10.- Ley de Vías Generales de Comunicación. Art. 324, Fracc. III.
- 11.- Ley General de Población reformada. Art. 27 Fracc. III.
- 12.- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.
- 13.- Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional contra las adicciones.
- 14.- Organización Mundial de la Salud, 1969, por la que se adoptó el término de "Farmacodependencia".

- 15.- Convención Unica de 1961, de Nueva York, sobre Estupefacientes.
- 16.- Acta Final y Protocolo de Modificación de la Convención Unica, sobre Estupefacientes.
- 17.- Convenio sobre Substancias Sicotrópicas, Viena, en relación - con la fabricación, comercio, distribución, control y uso de - las sustancias sicotrópicas.
- 18.- Decreto por el que se Ratifica el Convenio sobre sustancias_ sicotrópicas de Viena.
- 19.- Derecho de Creación del Instituto Nacional para el Combate a - las Drogas. 17 de junio de 1993.

C O N C L U S I O N E S

1a.- La constitución del Derecho Internacional Penal surge como una necesidad para hacer efectiva la responsabilidad de los Estados, por hechos u omisiones que lesionan el equilibrio en las relaciones internacionales.

2a.- Los mas grandes méritos que en el terreno jurídico de ben reconocérseles tanto al Tribunal de Nuremberg y al Tribunal de Tokio, son: Haber establecido el carácter criminal indubitable de las -- guerras de agresión y además, el haber admitido al individuo en el terreno del Derecho Internacional Público, tanto en calidad de sujeto ac tivo, como pasivo.

3a.- En el concepto clásico de Jurisdicción coexisten dos elementos substanciales diversos entre si; uno de índole Jurídico-Polític o, que en la materia penal lo constituye el jus puniendi; otro de carácter lógico, que consiste en un silogismo.

4a.- La Jurisdicción Internacional no es una función esencial del Gobierno, sino un acto colectivo y voluntario de parte de un número de Estados coordinados y libres que de hecho, consisten en llevar parte de sus Derechos a una corte Internacional.

5a.- La Responsabilidad Internacional original, surge cuando un Estado, por acción u omisión viola los Derechos y/o los deberes establecidos con otro Estado.

6a.- Un Estado incurre en responsabilidad subsidiaria cuan

do de acuerdo con el Derecho Internacional, no castiga a los individuos que realizan actos ilícitos, que van en contra de la paz y la Seguridad Mundiales.

7a.- La Prevención y Castigo de los delitos en el Derecho Internacional, se deja en manos de los tribunales de los Estados en donde se han cometido, de acuerdo con su legislación interna.

8a.- Con relación a la reparación del daño ocasionado, se debe tener en cuenta que las peticiones económicas deben ser equitativas y justas de un estado con otro.

9a.- El Consumo de los Estupefacientes se remonta a los orígenes de la misma humanidad, habiéndose observado que en otras épocas, en grupos sociales bien integrados, su consumo aparente no era perjudicial, ya que lo utilizaban solo en ceremonias religiosas, terapéuticas, etc.

10a.- El Sistema Internacional de control de los estupefacientes y de otras sustancias psicotrópicas se orienta a la protección de la salud física y mental del hombre, efecto para lo cual se han concertado una serie de tratados multinacionales con aspiraciones de universalidad.

11a.- La esencia de los anteriores tratados puede sintetizarse en los siguientes principios:

a.- El reconocimiento de que las toxicomanías constituyen un riesgo para el hombre, y entrañan un peligro social y económico para la humanidad.

b.- Limitación en el empleo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a usos médicos y científicos.

c.- La necesidad de que existan operaciones y fiscalización internacionales constantes, a través de la acción concertada.

12a.- Los sujetos, las normas y las instituciones del derecho internacional deben ser cada día mejores y hacer mayores esfuerzos tendientes a impedir la creación, tráfico, uso y consumo de todos los tipos de drogas, alcaloides, estupefacientes y psicotrópicos en aras de la existencia misma del género humano y del futuro de las generaciones venideras, porque las actuales estructuras científico-jurídicas solo -- han alcanzado en parte mínima esos objetivos.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) CARRANCA y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa. México 1980. Pág. 17.
- (2) CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal. Edic. IX Edit. Nac. México 1961. Tomo I. Pág. 210.
- (3) Idem. Pág. 211
- (4) Ibídem.
- (5) Ibídem.
- (6) QUINTANO RIPOLES, ANTONIO. Revista Española de Derecho Internacional, editada por el Instituto Francisco de Victoria, Madrid 1951. Tomo VI Núm. 3. Pág. 977.
- (7) GARRIDO, LUIS. Revista Criminalía. Edit. Botas, México enero de 1957, año XXIII, No. 1. Pág. 51.
- (8) ONECA, ANTON. Derecho Penal. Tomo I. Madrid 1949. Pág. 113.
- (9) QUINTANO RIPOLES, ANTONIO. Soberanía y Bases Militares. Revista Española de Derecho Internacional. 1955. Págs. 551 a 564. Tratado de Derecho Penal Internacional. Tomo II, Madrid, 1957. Págs. 61 a 64.
- (10) FRANCO SODI, CARLOS.- Racismo, Antiracismo y Justicia Penal El Tribunal de Nuremberg. Editora Botas, México 1946. Pág. 149 y sigs.
- (11) QUINTANO RIPOLES, ANTONIO, Op. Cit. Tomo I. Pág. 437.

- (12) KELSEN, HANS.- Principios de Derecho Internacional Público. Traducción de Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida. Editora Ateneo, Buenos Aires, 1955. Pág. 114.
- (13) ROCCO UGO. Teoría General del Proceso Civil. Edit. Porrúa. México 1959. Pág. 34.
- (14) Ibídem. Pág. 36.
- (15) QUINTANO RIPOLLES ANTONIO.- Op. Cit. Tomo I pp.382 y 383 y sigs.
- (16) Ibídem.
- (17) Ibídem.
- (18) Ibídem.
- (19) DIENA, JULIO. Derecho Internacional Público. 4a. Edic. Traducción de Jim. Trías de Bes Bosch. Barcelona 1946. Pág. 291.
- (20) OPPENHEIM, L. Tratado de Derecho Internacional Público. 8a. ed. Inglesa. Traductores. J. López Oliman y J. M. Castro - Rial. Barcelona, Bosch, 1961. Tomo I Vol. II. Pág. 359.
- (21) SEARA VAZQUEZ, MODESTO. Derecho Internacional Público. 3a. - edic. México, 1971 Porrúa. Pág. 295.
- (22) GARCIA ROBLES, ALFONSO. Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial. Fondo de Cultura Económica. México, - 1959. Pág. 3.
- (23) SORENSEN, MAX. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. México, 1973. Pág. 508.
- (24) Idem. p. 527.
- (26) CALDERON NARVAEZ, GUILLERMO. Revisto de Derecho Penal. Enero-Abril 1973. Procuraduría General de Justicia del Distrito y - Territorios Federales. Pág. 11.

- (26) Idem. Pág. 13.
- (27) Enciclopedia Cultural. Edit. Hispano Americana. México, 1957. Tomo X. Pág. 32.
- (28) APARICIO, OCTAVIO. Drogas y Toxicomanías. Editora Nacional Madrid 1972. P. 204.
- (29) Idem. P. 210.
- (30) III Seminario de Capacitación para Agentes de la Policía Judicial Federal sobre Estupefacientes y otras drogas peligrosas. Pág. 31.
- (32) APARICIO, OCTAVO. Op. Cit. P. 224.
- (32) HYDE, MARGARET O. Drogas Alteradoras de la Mente. Editorial Diana 1a. edic. junio 1973.
- (33) R. LEON, FEDERICO Y RAMIRO CASTRO DE LA MATA. Editores. Pasta Básica de Cocaína, Publicado por el Centro de Información e Investigación para la Prevención de Abuso de Drogas (CEDRO) 1989, Lima, Perú. P. 21.
- (34) Enciclopedia de la Medicina y La Salud. Editora Miñón. P. 151.
- (35) LOURIA, DONNAL B. Las Drogas, que son y cómo combatirlas. Edit. Diana. 1a. edic. México, julio 1972.
- (36) Idem. Pág. 20.
- (37) Gran Enciclopedia del Mundo. Edit. Marín. 4a. edición. España 1967. Tomo XII P. 838.

- (38) Diccionario Enciclopédico UTHEA. Ed. Unión Tipográfica Hispano Americana. México 1953. Tomo IV. Pág. 302.
- (39) Gran Enciclopedia del Mundo. Op. Cit. Tomo VII. Pág. 302.
- (40) ACHAVAL, ALFREDO. Manual de Medicina Legal. Editorial Ebeledo Perrot. Buenos Aires 1962. Pág. 958.
- (41) Revista Mexicana de Derecho Penal. Op. Cit. p. 13.
- (42) Convención Unica de 1961 Sobre Estupefacientes. Secretaría de Relaciones Exteriores. P. 1.
- (43) Idem. Pág. 29
- (44) GARCIA RAMIREZ SERGIO. Delitos en Materia de Estupefacientes y Psicotrópicos. Ediciones Botas. México 1974. 2a. edición. Pág. 95.
- (45) Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. Ginebra 1972. P. 30.
- (46) El Control de las Drogas en México. Programa Nacional 1989 -1994. Poder Ejecutivo Federal. Procuraduría General de la República. México, febrero 1993, pp. 143, 144.
- (47) LEURIE PETER. Las Drogas. Alianza Editorial. Madrid 3a.edic. 1973. p. 182.
- (48) RUIZ MASSIEU, MARIO. El Marco Jurídico para el Combate al Narcotráfico. Fondo de Cultura Económica 1a. edición - México 1994. p. 90.
- (49) Revista Mexicana de Derecho Penal. El Problema de las Drogas en México y el Ministerio Público Federal. p. 133.

- (50) Organización Mundial de la Salud Oficina Regional para Europa, Copenhague. p. 33.
- (51) Memoria de la Procuraduría General de la República. México, 1972, p. 158.
- (52) Revista Mexicana de Derecho Penal. Op. Cit. pp. 18, 19.
- (53) A. GONZALEZ, HECTOR. Artículo denominado. "Trasfondo. De Planes y Programas". Sección Sociedad del Periódico "EL FINANCIERO" lunes 5 de junio de 1995. México.
- (54) RUIZ MASSIEU, MARIO. Op. Cit. pp. 24.
- (55) Idem. p. 27.
- (56) ESTEVEZ DOLIA. Reportaje denominado "Debatirá el Senado de E.U. La Narcocorrupción" Sección Internacional del Periódico "EL FINANCIERO. México Lunes 7 de Agosto de 1995.
- (57) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 89 Editorial Porrúa. México 1995.
- (58) Código Penal para el Distrito Federal Colección Porrúa 54ª edición 1995.
- (59) Ley General de Salud. Editorial Porrúa. 1995.
- (60) III Congreso Internacional del Ministerio Público. Publicación de la Procuraduría General de la República.

B I B L I O G R A F I A

- Accioly Hildebrando.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Ma
drid, 1958.
- Achaval Alfredo.- Manual de Medicina Legal.- Editorial Abeledo Perrot.
Buenos Aires, 1962.
- Akerhurst, Miche.- Introducción al Derecho Internacional.- Alianza -
Editorial.- Madrid, 1972.
- Altavilla, Enrico.- La Dinámica del Delito.- Ediciones De Palma.- Bue
nos Aires, 1973.
- Antokoletz Daniel, Dr.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Li
brería y Editorial La Facultad.- Buenos Aires, 1951.
- Aparicio Octavio.- Drogas y Toxicomanías.- Editorial Nacional.- Ma-
drid, 1972.
- Arellano García, Carlos Dr.- Derecho Internacional Público.- Editorial
Porrúa, México, 1a. Edición, 1983.
- Barros Jarpa, Ernesto.- Derecho Internacional Público.- Editorial Jurí
dico de Chile, 1959.
- Barcia Tellez, Camilo.- Estudio de Política Internacional y Derecho -
de Gentes.- Madrid, 1948.
- Bello Andrés.- Principios de Derecho Internacional.- Editorial Jurídi-
ca Atalaya.-Buenos Aires, 1946.

Briarly J.L.- La Ley de las Naciones.- Editora Nacional.- México, 1950.

Cahier, Philippe.- Derecho Diplomático Contemporáneo.- Ediciones Rialp.
Madrid, 1965.

Carranca y Trujillo Raúl.-Derecho Penal Mexicano Parte General.- Edito
rial Porrúa.- 17a. Edición.- México, 1991.

Carranca y Trujillo Raúl.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Fobredo.
México, 1958.

Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa.- 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 89.-
Editorial Porrúa.- México, 1995.

Convención Unica de 1961, Sobre Estupefacientes.- Secretaría de Relacio
nes Exteriores.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefa
cientes y Sustancias Psicotrópicas. Secretaría de Relaciones Exteriores.
México 1989.

Cuello Calon, Eugenio.- Derecho Penal.- Edición Novena.- Editorial Na--
cional.- 1961.

Cuello Calon, Eugenio.- Derecho Penal. Editorial Bosch.- 12a. Edic.- -
Barcelona, 1956.

Díaz Cisneros, César.- Derecho Internacional Público.- Editorial Tipo--
gráfica Argentina.- Buenos Aires, 1955.

Díez de Velasco Vallejo, Manuel.- Curso de Derecho Internacional Públi-

co.- Editorial Técnos, S. A.- Madrid, 1963.

Dina, Julio.- Derecho Internacional Público.- 4a. Edición.- Traducción
J.M. Trias de Besosch.- Barcelona, 1946.

D' Stefano, Miguel A. Dr.- Esquemas del Derecho Internacional Público.-
Editorial Pueblo y Educación.- La Habana, 1977.

Fenwick Charles G.- Derecho Internacional.- Editorial Bibliográfica --
Omeba.- Buenos Aires, 1963.

Foignet René.- Derecho Internacional Público.- Nueva Librería de Dere--
cho y Jurisprudencia.- Arthur Rousseau.- París, 1908.

Franco Sodi, Carlos, Lic.- Nociones de Derecho Penal.- Ediciones Botas.-
México, 1950.

García Ramírez Sergio.- Delitos en Materia de Estupefacientes y Psico--
trópicos.- Editorial Botas.- 1974.

Garrido Luis, Lic.- Revista Criminalía.- Editorial Botas.- 1957.

Hayde Margaret O.- Drogas de la Mente.- Editorial Diana, 1a. Edición.-
1973.

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.-
Ginebra, 1972.

Kelsen, Hans.- Principios de Derecho Internacional Público.- Librería
El Ateneo Editorial.- Buenos Aires, 1965.

Korovin Y.A. y Otros.- Derecho Internacional Público.- Editorial Gri--
jalvo, S.A.- México, D.F., 1963.

Lauries Peter.- Las Drogas.-Editorial Alianza, 3a. Edición.- Madrid,- 1973.

Ley General de Salud. Editorial Porrúa, 1995.

Louria Donald B.- Las Drogas que son y como combatirlas.- Editorial Diana, 1a. Edición.- 1972.

Mezguer Edmund.- Derecho Penal.- Editorial Bibliográfica Argentina.- Buenos Aires, 1958.

Miaja de la Muela, Adolfo.- Introducción al Derecho Internacional Público.- Ediciones Atlas. 3a. Edición.- Madrid, 1960.

Nusbaum, Arthur.- Historia Derecho Internacional.- Editorial Revista de Derecho Privado.- Madrid, 1949.

Oppenheim L.- Tratado de Derecho Internacional.- Editorial Longmans.- 8a. Edición.- Londres, 1967.

Podestá Costa, L.A.- Derecho Internacional Público.- Editoria Tipográfica Argentina.- Buenos Aires, 1955.

Procuraduría General de la República.- "El Control de Drogas en México". Programa Nacional 1989-1994.

Reglamento del Consejo Nacional Contra las adicciones.- Editorial Porrúa. México, 1988.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.- Editorial - Porrúa.- México, 1988.

Feuter Paul.- Derecho Internacional Público.- Bosch, Casa Editorial.-

Reuter Paul.- Instituciones Internacionales.- Bosch, Casa Editorial.- Barcelona, 1959.

Rocco Ugo.- Teoría General del Proceso Civil. Edit. Porrúa.- México 1959. Pág. 34.

Rousseau, Charles.- Derecho Internacional Público.- Editorial Ariel.- Barcelona, 3a. Edición, 1966.

Ruiz Massieu Mario.- El Marco Jurídico para el Combate al Narcotráfico Fondo de Cultura Económica, 1a. edición. México 1994.

Seara Vázquez, Modesto.- Derecho Internacional Público.- 11a. Edición Editorial Porrúa, S.A.- México, 1986.

Sepúlveda César.- Derecho Internacional.- Editorial Porrúa, S.A.- Dé-cima Quinta Edición.- México, 1986.

Sierra, Manuel J.- Derecho Internacional Público.- 3a. Edición.- México, 1959.

Serensen Max.- Manual de Derecho Internacional Público.- Editorial - Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.- México, Primera Edición en Español, Tercera Reimpresión, 1985.

Verdross, Alfred.- Derecho Internacional Público.- Editorial Aguilar. Madrid, 6a. edición, 1976.

Villalba, Juan.- Derecho Internacional Público.- Editorial Grijalvo, S.A., México, 1967.